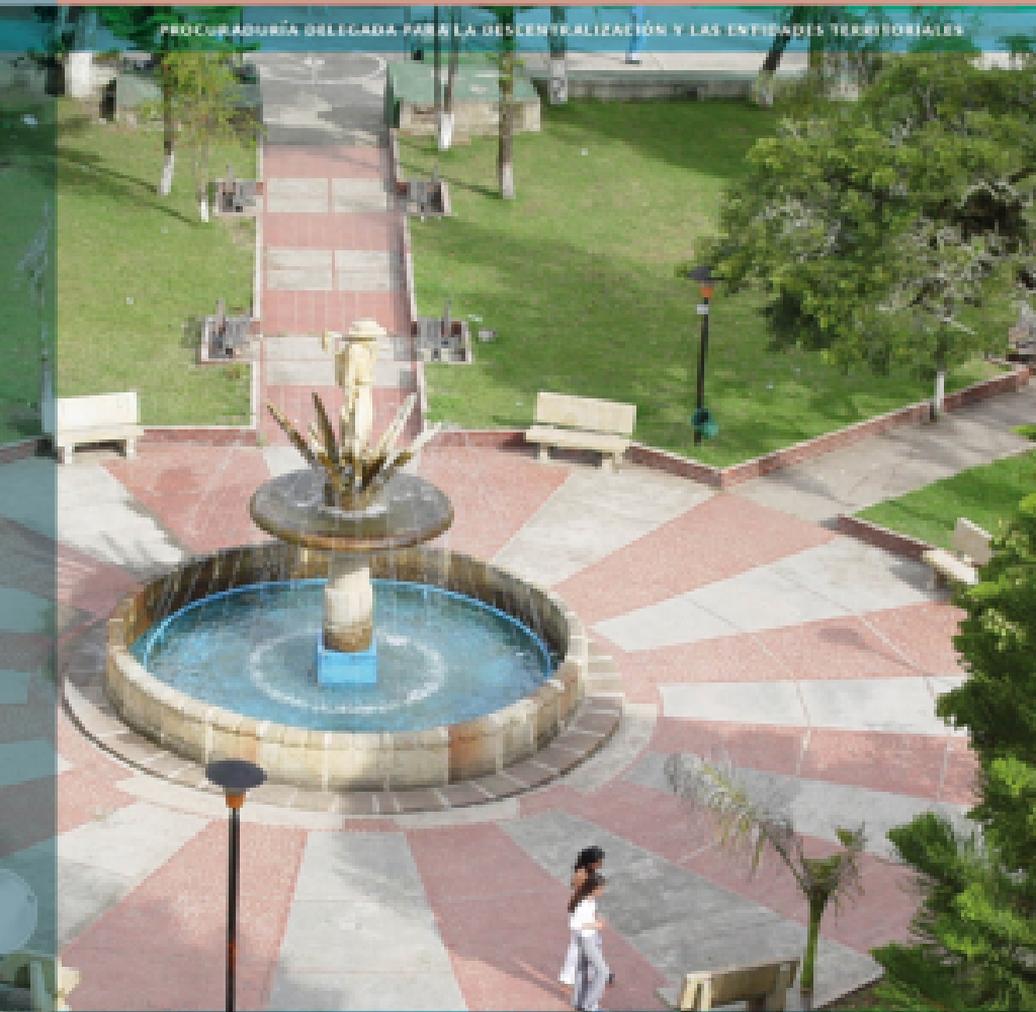


# Descentralización y entidades territoriales

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES



En homenaje a los 25 años de la descentralización en Colombia



Procuraduría  
Delegada para la  
Descentralización y las  
Entidades Territoriales

IEMP EDICIONES

# Descentralización y entidades territoriales

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN  
Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES



BOGOTÁ, D.C., NOVIEMBRE DE 2011

**En homenaje a los 25 años de la descentralización en Colombia**



## Descentralización y entidades territoriales

© Procuraduría General de la Nación, 2011  
© Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2011

**Editor:**  
Instituto de Estudios del Ministerio Público

### **Coordinador del proyecto**

Juan Pablo Remolina Pulido

### **Autores**

Carlos Augusto Mesa Díaz  
Juan Pablo Remolina Pulido  
Adyle Catherine Pérez Rodríguez  
Diana Milena Igua Pérez

### **Portada:**

Hernán Hel Huertas O.  
Diseñador gráfico IEMP

### **Coordinación editorial:**

Hernán Hel Huertas O.  
Diseñador gráfico IEMP

### **Diseño, diagramación e Impresión**

Imprenta Nacional de Colombia

### **Impresión:**

Imprenta Nacional de Colombia

Impreso en Colombia  
Bogotá, D.C., noviembre de 2011

ISBN:



### **Alejandro Ordóñez Maldonado**

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

### **Martha Castañeda Curvelo**

VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

### **Carlos Augusto Mesa Díaz**

PROCURADOR DELEGADO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN  
Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES

### **Christian José Mora Padilla**

DIRECTOR INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

<b>PRÓLOGO</b> .....	11
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, AUTONOMÍA Y DESARROLLO TERRITORIAL.....	11
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	15
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>CONCEPTOS BÁSICOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES</b>	
1. ¿Qué es una entidad territorial?.....	21
2. ¿Qué comprende la autonomía territorial?.....	21
3. ¿Cuáles son los principios básicos que rigen el funcionamiento de las entidades territoriales? .....	22
4. ¿Cuáles son las principales características de las herramientas de la función administrativa en Colombia? .....	28
5. ¿Por qué la descentralización en Colombia?.....	31
6. ¿Cuáles son las entidades territoriales?.....	33
7. ¿Qué otras formas de organización territorial existen?.....	34
8. ¿De acuerdo con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT, Ley 1454 de 2011), qué otras formas de organización territorial existen?...	34
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>RESEÑA HISTÓRICA DE LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA</b>	
1. ¿Cuál ha sido la evolución del modelo político administrativo colombiano a través de la historia? .....	39
<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES</b>	
1. ¿Cuáles son los elementos esenciales de las entidades territoriales?.....	49
<b>CAPÍTULO 4</b>	
<b>OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b>	
1. ¿Cuáles son los elementos esenciales de las otras formas de organización territorial?.....	59
2. LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 1454 DE 2011 .....	63
3. OTRAS CREACIONES DE LA NUEVA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (LOOT).....	64

**CAPÍTULO 5****COMPETENCIAS**

1. ¿Cuáles son las competencias de los departamentos y los municipios?..... 67

**CAPÍTULO 6****CONTROLES**

1. ¿Cuáles son los controles a las entidades territoriales? ..... 99

**CAPÍTULO 7****INGRESOS**

1. ¿Cómo ha sido la evolución de las finanzas públicas territoriales? ..... 109
2. ¿Cuáles son los principios que rigen la fiscalidad local? ..... 112
- 2.1 ¿Qué ha manifestado la Procuraduría General de la Nación sobre el principio de inembargabilidad? ..... 113
- 2.2 ¿Qué efectos tiene embargar los recursos legalmente inembargables? ..... 113
3. ¿Cómo se financian las entidades territoriales? ..... 113
- 3.1 ¿Qué son los recursos propios o rentas propias?..... 115
- 3.1.1 ¿Cómo se conforman los recursos propios?..... 116
- 3.2 ¿Qué es el sistema general de participaciones? ..... 122
- 3.2.1 ¿Cuál es la normatividad constitucional y legal que regula actualmente el SGP?..... 122
- 3.2.2 ¿Cómo se compone, distribuye y destina el SGP? ..... 122
- 3.2.3 ¿Cómo ha sido el esquema de crecimiento del SGP? y ¿cómo está actualmente constituido?..... 125
- 3.3 ¿Qué son las regalías? ..... 128
- 3.3.1 ¿Cuál es la diferencia entre regalías directas e indirectas?..... 129
- 3.3.2 ¿Cómo se clasifican y destinan? ..... 129
- 3.3.3 ¿Cómo es su liquidación?..... 131
- 3.3.4 ¿Cómo se estructura la reforma a las regalías? ..... 132

**CAPÍTULO 8****GASTOS**

1. ¿Qué es el presupuesto de gastos? ..... 137
2. ¿Cómo se clasifica o compone el presupuesto de gastos?..... 137
3. ¿Qué son los gastos de funcionamiento?..... 139
- 3.1 ¿Cómo se financian los gastos de funcionamiento? ..... 140

- 3.1.1 ¿Qué son los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)?..... 140
- 3.2 ¿Cuál es el límite de gasto en funcionamiento de municipios y departamentos?..... 140
- 3.3 ¿Cuál es el límite de gasto en asambleas y contralorías departamentales?..... 141
- 3.4 ¿Cuál es el límite del gasto en los concejos municipales?..... 141
- 3.5 ¿Cuál es el límite del gasto en las personerías municipales?..... 143
- 3.6 ¿Cuál es el límite del gasto en las contralorías municipales?..... 144
4. ¿Qué son los gastos del servicio de la deuda? ..... 144
5. ¿Qué son los gastos de inversión? ..... 145

**ANEXO**

- LISTADO DE MUNICIPIOS POR CATEGORÍAS**..... 147

- BIBLIOGRAFÍA**..... 177

## ◀ CUADROS

Cuadro 1. Principios básicos que rigen el funcionamiento de las entidades territoriales.....	23
Cuadro 2. Herramientas de la función administrativa en Colombia.....	28
Cuadro 3. Objetivos de los tipos de descentralización en Colombia .....	29
Cuadro 4. Reseña histórica de la división político-administrativa.....	39
Cuadro 5. Departamentos.....	49
Cuadro 6. Municipios.....	51
Cuadro 7. Distritos .....	53
Cuadro 8. Territorios indígenas.....	55
Cuadro 9. Áreas metropolitanas.....	59
Cuadro 10. Inspecciones de policía, comunas y corregimientos, asociaciones de municipios, provincias, regiones.....	60
Cuadro 11. Asociaciones creadas por la Ley 1454 de 2011.....	63
Cuadro 12. Provincias administrativas y de planificación y regiones de planeación y gestión.....	64
Cuadro 13. Las competencias.....	67
Cuadro 14. Los controles.....	99
Cuadro 15. Retrospectiva de las finanzas territoriales desde 1968 .....	109
Cuadro 16. Principios.....	112
Cuadro 17. Ingresos y tributos en municipios y departamentos .....	117
Cuadro 18. Impuestos municipales.....	118
Cuadro 19. Impuestos departamentales.....	121
Cuadro 20. Composición, distribución y destinación del Sistema General de Participaciones (SGP).....	123
Cuadro 21. Dinámica de crecimiento de los recursos de SGP.....	126
Cuadro 22. Destinación y clasificación de regalías directas .....	130
Cuadro 23. Liquidación de regalías según el recurso natural no renovable .....	131
Cuadro 24. Gastos de funcionamiento .....	139
Cuadro 25. Límite de gastos de funcionamiento .....	140
Cuadro 26. Límite del gasto en asambleas y contralorías departamentales.....	141
Cuadro 27. Honorarios de concejales por sesión .....	142
Cuadro 28. Límite de gasto en Concejos Municipales.....	142
Cuadro 29. Límite de gasto en personerías municipales .....	143
Cuadro 30. Límite del gasto en contralorías municipales .....	144
Cuadro 31. Gastos del servicio de la deuda .....	144

## ◀ GRÁFICOS

Gráfico 1. Porcentaje de participación electoral en elecciones territoriales (media) y nacionales.....	33
Gráfico 2. Ingresos departamentales, 2010.....	114
Gráfico 3. Ingresos municipales, 2010 .....	115
Gráfico 4. Ingresos corrientes.....	116
Gráfico 5. Sistema General de Participaciones, 1994-2010.....	128
Gráfico 6. Gastos municipales, 2010.....	138
Gráfico 7. Gastos departamentales, 2010 .....	138

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, AUTONOMÍA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Colombia es un país de regiones, cuya lógica ha estado mediada por diferentes intereses antes que por un sentido cultural o ambiental de los territorios, profundizado por el largo impacto del conflicto en la desestructuración social e institucional del país.

Esta visión, que se ha venido replicando en el nivel local, ha privilegiado un enfoque centralista en las decisiones públicas que desestimula el ejercicio ciudadano y resta iniciativa a los territorios para edificar su propio futuro. Así mismo, ha configurado una división político-administrativa con profundos desequilibrios socioeconómicos y tensas convivencias de zonas ricas y pobres que comparten una misma unidad administrativa.

A pesar de los esfuerzos por profundizar la autonomía territorial, los gobiernos locales no han podido aprovechar con suficiencia los espacios abiertos por la Constitución del 91, manteniéndose en el círculo vicioso de la dependencia centralista; unas veces asidos por los intereses de la política tradicional y la corrupción local, otras veces dominados por una visión de corto plazo y, casi siempre, asfixiados por las responsabilidades que el nivel nacional les asigna bajo una descentralización que privilegia la desconcentración y pocas veces el fortalecimiento de las capacidades locales.

Esta situación, en contextos de apatía ciudadana por lo público, de baja capacidad organizacional de las comunidades y de alta subordinación de los pobladores al poder institucional local, resta gobernabilidad democrática al municipio, impide el ejercicio de la autonomía del territorio y deteriora la convivencia.

Este patrón de construcción de lo público es el que ha venido orientando el desarrollo local en buena parte de los municipios de Colombia. La asimetría del diálogo entre las regiones y la nación ha constituido un factor de inequidad territorial que ha propiciado la exclusión, el atraso regional y un escenario propicio para el desarrollo de conflictos sociales, políticos, culturales y ambientales aún no resueltos y muchos de ellos todavía invisibles para el país. Lo que sí es cierto es que en un mundo cada vez más interdependiente, lo que sucede en el territorio afectará inevitablemente a la nación.

Bajo este escenario ¿qué deben hacer los territorios para profundizar su autonomía, desarrollar la capacidad local y, sin olvidar su aporte a la construcción del país, deslindarse de la dependencia centralista? ¿Cómo pueden sensibilizar a la nación para que la autodeterminación local no sea superada siempre por la lógica de una planificación nacional que homogeniza y a veces olvida la diversidad territorial? ¿Qué es lo distinto que deben hacer los gobernantes locales, sus ciudadanos y sus territorios para avanzar en el desarrollo local, la profundización de la democracia y la edificación autónoma de su propio futuro?

Es probable que la autonomía acompañada de fortalecimiento permanente de la capacidad local, tanto de sus instituciones como de las mismas comunidades, unido a una visión compartida de territorio, donde todos sientan que es posible construir su futuro dignamente y donde el nivel nacional respeta y apoya esta decisión local, sea una ruta que permita allanar las respuestas a las anteriores preguntas.

Paradójicamente, la situación permanente de crisis política e institucional ha generado nuevas dinámicas sociales e institucionales en algunas regiones de Colombia, animados en unos casos por gobernantes progresistas y en otros, por procesos de la sociedad civil<sup>1</sup> con apoyo internacional y del gobierno nacional<sup>2</sup>.

En su búsqueda de soluciones creativas a diversos conflictos y la reivindicación de sus derechos, estas iniciativas han desatado valiosos procesos de movilización ciudadana que en algunas oportunidades han tenido que enfrentarse a contrapartes institucionales sin el mismo nivel de madurez democrática, desatando nuevas tensiones y afectando la convivencia y la gobernabilidad democrática local.

Un desafío central entonces es que los procesos sociales en los cuales el papel de la sociedad civil en lo local se fortalece continuamente, tenga posibilidades reales de participar en lo público, no solo como veedora sino como cogestora de procesos de desarrollo social, bajo un principio de corresponsabilidad. Igualmente, el objetivo del empoderamiento

comunitario debe ir acompañado de la construcción de puentes que permitan articular los procesos ciudadanos al quehacer institucional, en un marco de construcción de lo público.

Lo anterior no solo constituye una forma de fortalecimiento de la sociedad civil, necesaria para la autonomía territorial, sino una novedosa estrategia de construcción en términos de desarrollo social incluyente, en que los pobladores asumen sus responsabilidades para con el territorio como condición necesaria para su propia sostenibilidad.

Otro reto fundamental es desarrollar a la par de la orilla ciudadana las capacidades institucionales para mejorar, tanto el desempeño de la gerencia pública como cualificar en términos democráticos el ejercicio del gobierno municipal. La noción de fortalecimiento institucional entonces debe evolucionar hacia una concepción de un proceso construido colectivamente sobre la base de las capacidades de los actores locales, la gestión del conocimiento, el desarrollo institucional que se materializa en acuerdos al servicio del territorio y la creación de políticas públicas incluyentes y pertinentes a la realidad regional.

El camino de la edificación de la gobernabilidad democrática, del desarrollo y la paz entonces es posible si avanzamos entre todos en la construcción de una **institucionalidad democrática**, es decir quiénes toman las decisiones en los Estados democráticos de derecho y cómo la sociedad elige y controla a los gobernantes. Igualmente, es necesario construir **legalidad democrática y esto se logra a partir de** normas y Leyes que garantizan el cumplimiento de los derechos y deberes que regulan la convivencia democrática, teniendo claro en qué medida se aplican y la sujeción a la rendición de cuentas y al control social. De igual forma se requiere más **inversión democrática**, esto es, el cómo los gobiernos invierten los recursos para fortalecer el Estado democrático. Finalmente, es fundamental profundizar en el camino de la **participación democrática** y ello está relacionado con los mecanismos que garantizan la participación efectiva y equitativa de los diferentes grupos y sectores de la sociedad en los procesos de toma de decisiones que afectan la gobernabilidad y la convivencia democrática.

Bajo las anteriores consideraciones debemos preguntarnos hoy si es posible construir nación sin pasar primero por el fortalecimiento de las regiones y municipios, si es posible pensar en el logro de la paz nacional, sin

<sup>1</sup> Iglesia católica, organizaciones sociales y comunitarias, étnicas, ambientalistas, juveniles y de género, entre otras.

<sup>2</sup> Es particularmente destacable las experiencias generadas en este sentido por los Programas Regionales de Desarrollo y Paz con apoyo de los Programas: Paz y Desarrollo, Laboratorios de Paz, AFROPAZ, legión del afecto, entre otras.

pensar antes en un desarrollo integral a nivel local y si es posible resolver los desafíos territoriales desde la lógica nacional y la respuesta es no, aunque es una tarea en diferentes niveles y de múltiples actores que requiere una honda y permanente reflexión en los ámbitos del Estado, la sociedad y la academia.

Por ello consideramos que este libro brinda un valioso y pertinente aporte en esta coyuntura donde la nación mira de nuevo a las regiones y municipios, tanto por las nuevas apuestas frente a la planificación del país, las nuevas políticas de Estado que apuntan a un ordenamiento más coherente con la lógica nacional, pero también por el llamado de atención de la naturaleza luego de la tragedia ocasionada por el Fenómeno de la Niña y las inversiones que de allí se derivaran a nivel local.

Este libro señala conceptos básicos, recuerda principios y estimula a una nueva deliberación sobre el sustantivo papel del municipio en la construcción del país, que puede motivar a los próximos mandatarios municipales sobre su rol fundamental en el desarrollo nacional y al gobierno nacional sobre su responsabilidad frente al fortalecimiento permanente de las capacidades ciudadanas e institucionales en los territorios.

### Everardo Murillo Sánchez

GERENTE DE COLOMBIA HUMANITARIA

La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales (PDET) desde su creación a través de la Ley 201 de 1995<sup>3</sup> y posterior modificación de acuerdo al Decreto 262 de 2000, guardando como eje central su función preventiva, tiene en ese marco dos objetivos específicos. El primero, vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales<sup>4</sup> y el segundo, velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas<sup>5</sup>.

Bajo esta perspectiva, la PDET debe llevar a cabo acciones encaminadas a propender a una efectiva descentralización, entendida como la transferencia de competencias, recursos financieros y autonomía política del nivel central hacia el territorial y debe vigilar a los servidores públicos territoriales para que ejerzan de manera diligente y eficiente las funciones que les fueron asignadas, bajo el enfoque de la protección de los derechos fundamentales de todos los habitantes del territorio, en especial de los más vulnerables.

En este sentido, los dos objetivos estratégicos anteriormente mencionados se complementan al tener como único eje velar por el cumplimiento del modelo de organización político-administrativo, consagrado en el artículo primero de la Constitución Política de 1991, el cual señala que Colombia es un "Estado social de derecho, organizado en forma de **República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista" [negritas propias].

Sin embargo, dada la amplitud de los objetivos de la PDET, difícilmente podrán alcanzarse si no hay claridad sobre los arreglos institucionales que rigen el modelo de Estado definido en la constitución de 1991, la descentralización y el papel protagónico y esencial que desempeñan las entidades territoriales en Colombia. Tradicionalmente, las entidades públicas

<sup>3</sup> De acuerdo a la Ley 201 de 1995, la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales se denomina Procuraduría Delegada para la Vigilancia de la Autonomía, la Descentralización y los Derechos de las Entidades Territoriales.

<sup>4</sup> Numeral 9, artículo 24, Decreto 262 de 2000: "Vigilar el cumplimiento de las políticas relacionadas con la descentralización administrativa y ordenamiento territorial, el ejercicio de la autonomía y de los derechos de las entidades territoriales y promover las acciones pertinentes cuando se desborden los límites de la autonomía o se desconozcan los derechos de las entidades territoriales.

<sup>5</sup> Numeral 2, artículo 24, Decreto 262 de 2000: "Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones públicas y ejercer control de gestión sobre ellas, para lo cual podrán exigir a los servidores públicos y a los particulares que cumplan funciones públicas la información que se considere necesaria".

responden a funciones sectorizadas o de especialización, por ejemplo, finanzas públicas, salud, educación, infraestructura, etc., pero son pocas las entidades que, como los departamentos y municipios, responden a la integralidad de estas funciones enfocadas al territorio; son dichas expresiones del modelo estatal las que atienden directamente las necesidades de los ciudadanos.

De otra parte, entendemos que para la sostenibilidad, ajuste y perfeccionamiento de nuestro sistema político, el fortalecimiento de la democracia local es un imperativo inaplazable. Si bien muchos esfuerzos se han emprendido en el pasado en ese sentido, nunca un proceso integrador y debidamente articulado se ha planeado y ejecutado con éxito; quizás por la actitud pasiva de los órganos de control que en forma precaria y con inmensas limitaciones no lograron vigilar la aplicación de políticas públicas diseñadas en bien del desarrollo de las pequeñas comunidades. En este sentido, entendemos que solo se logrará superar el conflicto social y derrotar a los enemigos del orden, mediante la configuración sólida de una nueva nación, soportada en las estructuras sociales y políticas locales, donde el ciudadano interiorice los asuntos de Estado como propios y autoreconstruya los valores éticos y morales, hoy perdidos. Creemos que esa es la gran apuesta y debe ser el propósito de todos los ciudadanos.

Constituye entonces una de las aspiraciones de la Delegada y del IEMP, promover la descentralización como un modelo de gestión estatal que ayude a reconstruir los cimientos de nuestra nacionalidad; por esta razón, este documento busca generar una mirada integral más que una mirada en profundidad de la gestión pública territorial. El propósito de este libro no es dar respuestas precisas pero sí generales, que le darán al lector los elementos necesarios para entender mejor su contexto y así contar con las bases apropiadas para profundizar en las temáticas a las que haya lugar.

¿Qué es descentralización?, ¿Cuál es la historia de la descentralización en Colombia?, ¿Cuáles y cuantas son las entidades territoriales?, ¿Cuáles son sus principios rectores?, ¿Cómo se financian y cuáles son los gastos de los gobiernos locales?, ¿Cuáles son sus controles?. Estas y muchas más preguntas se plantean en el presente libro a modo de pregunta-respuesta en el que se abordan conceptos básicos de manera sencilla y lo más esquematizada posible. Dicha estructura se inspira en el libro *Les collectivités territoriales et la décentralisation*, del profesor Jean-Luc Boef, del Instituto de

Estudios Políticos de Paris. Así, la PDET apunta a hacer de este manual una herramienta pedagógica para funcionarios públicos territoriales, nacionales e internacionales, estudiantes, académicos, consultores, empresarios y ciudadanos en general, que quieran aproximarse al fascinante mundo de la descentralización y las entidades territoriales.

### **Carlos Augusto Mesa Díaz**

PROCURADOR DELEGADO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES

### **Juan Pablo Remolina**

ASESOR DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y LAS ENTIDADES TERRITORIALES

**C A P Í T U L O**

**CONCEPTOS BÁSICOS  
DE LA DESCENTRALIZACIÓN  
Y DE LAS ENTIDADES  
TERRITORIALES**



### 1. ¿QUÉ ES UNA ENTIDAD TERRITORIAL?

De acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. “Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales”.

*“La autonomía de las entidades territoriales está limitada por la Constitución y las Leyes”.*

En otras palabras, las entidades territoriales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Las entidades territoriales se definen por los siguientes tres criterios básicos:

1. **POLÍTICO:** Gobernarse por autoridades propias
2. **ADMINISTRATIVO:** Ejercer las competencias que les correspondan.
3. **FISCAL:** Participar en rentas nacionales y establecer tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

### 2. ¿QUÉ COMPRENDE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL?

La autonomía es la capacidad de manejar los asuntos propios, es decir, aquellos que le conciernen al ente territorial como tal, con una libertad que estará limitada por lo que establezcan la Constitución y la Ley. La autonomía

representa un rango variable que cuenta con **límites mínimos y máximos** fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales.

En tal virtud, el **límite mínimo** de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

El **límite máximo** de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria.<sup>6</sup>

**Estado unitario** es el que solo posee un centro de impulsión política y gubernamental. Existe un único Estado (representado en la persona jurídica pública de la nación) el cual está organizado en secciones territoriales (representadas por las entidades territoriales).

En el ámbito internacional, el Estado unitario es uno solo, al igual que en el ámbito interno, (representado a escala nacional por la nación y a escala territorial por las entidades territoriales). El Estado unitario ejerce todas las funciones estatales (existe una única Constitución y unas Leyes que rigen a toda la población y a todo el territorio del Estado). Las entidades territoriales no pueden darse su propia Constitución ni sus propias Leyes.<sup>7</sup>

### 3. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

Como se muestra en el siguiente cuadro, el ejercicio de las entidades territoriales se basa en los principios constitucionales de la función administrativa (aplicables a los servidores públicos), del ejercicio de las competencias y del ordenamiento territorial.

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-889 de 2002; Magistrado Ponente, Dr. Jaime Córdoba Triviño.

<sup>7</sup> Dirección Nacional de Planeación, "Elementos básicos del estado Colombiano", Febrero 2010 [en línea] <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=7Y11Rhi1zxY=&tabid=381> (consulta Septiembre 9/2011).

Cuadro 1. Principios básicos que rigen el funcionamiento de las entidades territoriales

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 209) <sup>8</sup>	PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ART. (288) <sup>9</sup>	PRINCIPIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Ley 1454/2011 ARTS. 3 y 27 <sup>10</sup>
<p>"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (Art. 209 de la Constitución Política de Colombia).</p> <p><b>1. Igualdad:</b> Obliga a la administración a actuar conforme la regla de la no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a quienes por su condición económica, física o mental estén en circunstancias de debilidad manifiesta.</p> <p><b>2. Moralidad:</b> El principio de moralidad busca la honestidad en la actuación de los servidores públicos.</p> <p><b>3. Eficacia:</b> Se refiere a la efectividad en el logro de los cometidos y fines de las actuaciones administrativas, debido a que la eficacia depende de que se logren los propósitos o metas que se establezcan.<sup>11</sup></p> <p><b>4. Economía:</b> La búsqueda de los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos y en el menor tiempo posible es lo que comprende el principio de <i>economía</i>. Se sabe que no siempre la utilización de más recursos implica una vulneración a este principio pues en ciertos casos el beneficio social se encuentra justamente en el empleo de tales recursos.</p>	<p>"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley" (artículo 288 de la Constitución Política de Colombia).</p> <p><b>1. Coordinación:</b> Definido como la armonía y coherencia entre las actividades que realice una entidad territorial, en su interior y en relación con las demás entidades territoriales para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p><b>2. Concurrencia:</b> Se da cuando dos o más entidades territoriales deben desarrollar actividades en conjunto, hacia un propósito común, en procura de una mayor eficiencia y respetándose las competencias de cada una de ellas.</p> <p><b>3. Subsidiariedad:</b> Cuando las autoridades de un nivel superior apoyan transitoriamente a las de un nivel inferior en la realización de actividades propias del nivel inferior.<sup>14</sup></p>	<p>Artículo 3°. Son principios del proceso de ordenamiento territorial, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>1. Soberanía y unidad nacional.</b> El ordenamiento territorial propiciará la integridad territorial, su seguridad y defensa y fortalecerá el Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.</p> <p><b>2. Autonomía.</b> Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.</p> <p><b>3. Descentralización.</b> La distribución de competencias entre la nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la nación los recursos necesarios para su cumplimiento.</p> <p><b>4. Integración.</b> Los departamentos y los municipios ubicados en zonas fronterizas pueden adelantar programas de cooperación dirigidos al fomento del desarrollo comunitario, la prestación de los servicios públicos, la preservación del ambiente y el desarrollo productivo y social, con entidades territoriales limítrofes de un Estado.</p>

(continúa)

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 209) <sup>8</sup>	PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ART. (288) <sup>9</sup>	PRINCIPIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Ley 1454/2011 ARTS. 3 y 27 <sup>10</sup>
<p><b>5. Celeridad:</b> Se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos para lograr que alcancen sus cometidos básicos con prontitud, asegurando que el efecto de su gestión se proyecte oportunamente en la atención de las necesidades y aspiraciones de sus destinatarios.</p> <p><b>6. Imparcialidad:</b> El principio de imparcialidad pretende asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, mediante la igualdad de trato y el respeto al orden en que actúan.</p> <p><b>7. Publicidad:</b> La efectividad de este principio se logra cuando la administración comunica, pública o notifica sus decisiones y cuando cumple “el deber de motivar los actos administrativos”. Por ello, en principio no deben existir en la administración actuaciones secretas ajenas al conocimiento público y a la correspondiente fiscalización popular.</p> <p>Un orden institucional participativo necesariamente se vincula a la publicidad de las acciones y actos que se desarrollan desde la administración, con lo que se explica la existencia de las veedurías ciudadanas.<sup>12</sup></p> <p>La identificación de los principios fundamentales es el primer paso para crear un imaginario compartido de la sociedad frente a la conducta esperada de los servidores públicos.<sup>13</sup></p>		<p><b>5. Regionalización.</b> El ordenamiento territorial promoverá el establecimiento de regiones de planeación y gestión, regiones administrativas y de planificación y la proyección de regiones territoriales como marcos de relaciones geográficas, económicas, culturales y funcionales, a partir de ecosistemas bióticos y biofísicos, de identidades culturales locales, de equipamientos e infraestructuras económicas y productivas y de relaciones entre las formas de vida rural y urbana, en el que se desarrolla la sociedad colombiana y hacia donde debe tender el modelo de Estado republicano unitario. En tal sentido la creación y el desarrollo de regiones de planeación y gestión, administrativas y de planificación y la regionalización de competencias y recursos públicos se enmarcan en una visión del desarrollo hacia la complementariedad, con el fin de fortalecer la unidad nacional.</p> <p><b>6. Sostenibilidad.</b> El ordenamiento territorial conciliará el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.</p> <p><b>7. Participación.</b> La política de ordenamiento territorial promoverá la participación, concertación y cooperación para que los ciudadanos tomen parte activa en las decisiones que inciden en la orientación y organización territorial.</p>

(continúa)

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 209) <sup>8</sup>	PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ART. (288) <sup>9</sup>	PRINCIPIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Ley 1454/2011 ARTS. 3 y 27 <sup>10</sup>
		<p><b>8. Solidaridad y equidad territorial.</b> Con el fin de contribuir al desarrollo armónico del territorio colombiano, la nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial de mayor capacidad política, económica y fiscal, apoyarán aquellas entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo a las oportunidades y beneficios del desarrollo, para elevar la calidad de vida de la población.</p> <p><b>9. Diversidad.</b> El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana.</p> <p><b>10. Gradualidad y flexibilidad.</b> El ordenamiento territorial reconoce la diversidad de las comunidades y de las áreas geográficas que componen el país, por tanto, ajustará las diferentes formas de división territorial. Las entidades e instancias de integración territorial se adaptarán progresivamente, para lo cual podrán asignárseles las competencias y recursos que les permitan aumentar su capacidad planificadora, administrativa y de gestión. En el caso de las instancias de integración, les competencias y recursos serán asignados por las respectivas entidades territoriales que las componen.</p> <p><b>11. Prospectiva.</b> El ordenamiento territorial estará orientado por una visión compartida de país a largo plazo, con propósitos estratégicos que guíen el tipo de organización territorial requerida.</p>

(continúa)

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 209) <sup>8</sup>	PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ART. (288) <sup>9</sup>	PRINCIPIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Ley 1454/2011 ARTS. 3 y 27 <sup>10</sup>
Así mismo, los procesos de ordenamiento procurarán el desarrollo equilibrado de las diferentes formas de división territorial.		<p><b>12. Paz y convivencia.</b> El ordenamiento territorial promoverá y reconocerá los esfuerzos de convivencia pacífica en el territorio e impulsará políticas y programas de desarrollo para la construcción de la paz, el fortalecimiento del tejido social y la legitimidad del Estado.</p> <p><b>13. Asociatividad.</b> El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.</p> <p><b>14. Responsabilidad y transparencia.</b> Las autoridades del nivel nacional y territorial promoverán de manera activa el control social de la gestión pública incorporando ejercicios participativos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.</p> <p><b>15. Equidad social y equilibrio territorial.</b> La Ley de ordenamiento territorial reconoce los desequilibrios en el desarrollo económico, social y ambiental que existen entre diferentes regiones geográficas de nuestro país y buscará crear instrumentos para superar dichos desequilibrios.</p> <p>Por ello, la nación y las entidades territoriales propiciarán el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando reducir los desequilibrios enunciados.</p>

(continúa)

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 209) <sup>8</sup>	PRINCIPIOS RECTORES DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ART. (288) <sup>9</sup>	PRINCIPIOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Ley 1454/2011 ARTS. 3 y 27 <sup>10</sup>
		<p><b>16. Economía y buen gobierno.</b> La organización territorial del Estado deberá garantizar la planeación y participación decisoria de los entes territoriales en el desarrollo de sus regiones, autosostenibilidad económica, saneamiento fiscal y profesionalización de las administraciones territoriales, por lo que se promoverán mecanismos asociativos que privilegien la optimización del gasto público y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento. La Ley determinará los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán garantizar los departamentos, distritos, municipios, áreas metropolitanas, sus descentralizadas, así como cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente Ley.</p> <p><b>17. Múltiples etnias.</b> Para que los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM ejerzan su derecho de planeación y gestión dentro de la entidad territorial respectiva, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales.</p>

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia, art. 209 complementado con la Ley 489 de 1998, art. 3, Principios: Buena fe, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia. Y complementado con la Ley 136 de 1994, art. 5, Principios rectores de la administración municipal: Eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia, art. 288 se complementa con la Ley 136 de 1994 en su art.4 ( principios rectores del ejercicio de competencia).

<sup>10</sup> Ley 1454 de 2011, art. 27. Principios del ejercicio de competencias: Coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, eficiencia, equilibrio entre competencias y recursos, gradualidad y responsabilidad.

<sup>11</sup> BERROCAL, Luis Enrique. "Manual del acto administrativo". Cuarta Edición.

<sup>12</sup> Documento elaborado por: Relatoría Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, Bogotá D.C. Colombia.

<sup>13</sup> OECD Public Management Policy Brief. Building Public Trust: Ethics Measures in OECD Countries [En línea]. <http://www.oecd.org/dataoecd/60/43/1899427.pdf>. (Consulta Septiembre 13 de 2011).

<sup>14</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política De Colombia. Vigésimo séptima edición. Art. 288. 2009.

#### 4. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS HERRAMIENTAS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA?<sup>15</sup>

Cuadro 2. Herramientas de la función administrativa en Colombia

DESCONCENTRACIÓN	DELEGACIÓN	DESCENTRALIZACIÓN
<p><b>Idea clave:</b> Trasladar dependencias del centro a la periferia.</p> <p><b>Definición:</b> “Radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la administración(…)” (Artículo 8, Ley 489/1998).</p> <p><b>Principales características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las funciones continúan en cabeza de organismos y entidades nacionales.</li> <li>- Algunas de esas funciones son desempeñadas por representantes de dichos organismos y entidades, quienes se desplazan físicamente a diferentes partes de la geografía nacional.</li> </ul> <p><b>Tipos:</b> Territorial y por funciones.</p> <p>– <b>Territorial:</b> Traslado de funciones de la ciudad capital hacia otras ciudades del país (Ej. regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA).</p>	<p><b>Idea clave:</b> Asignación del poder de decisión a una persona o entidad ubicada en un nivel jerárquico inferior.</p> <p><b>Definición:</b> Consiste en la transferencia, por las autoridades administrativas (Presidente, ministros, gobernadores, alcaldes), del “(...) ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias” (artículo 8, Ley 489/1998).</p> <p><b>Principales características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Se realiza mediante un acto llamado de delegación (documento escrito donde consta qué funciones se delegan).</li> <li>– Puede darse entre personas naturales o jurídicas (entidades).</li> <li>– Existe una persona que delega (el delegante) y otra en quien se delega (el delegatario).</li> <li>– La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual recae, principalmente en el delegatario. (Artículo 211 de la Constitución).</li> </ul>	<p><b>Idea clave:</b> Transferencia de competencias, funciones y recursos (reasignación de poder) de una escala jerárquica superior a una inferior.</p> <p><b>Definición:</b> Consiste en la transferencia, o entrega, de competencias y/o funciones administrativas y recursos, a personas públicas creadas por el poder central del Estado, para que las ejerzan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad.</p> <p><b>Tipos:</b> Especializada o por servicios y territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Especializada o por servicios:</b> Transferencia de competencias y/o funciones y recursos a una persona pública de carácter técnico o especializado.</li> <li>– <b>Territorial:</b> Transferencia de competencias y/o funciones y recursos a una persona pública que ejerce su jurisdicción sobre una sección del territorio del Estado.</li> </ul>

DESCONCENTRACIÓN	DELEGACIÓN	DESCENTRALIZACIÓN
<p>– <b>Jerárquica o funcional:</b> Se da cuando mediante la Ley se otorga, directamente, una función específica a cierta autoridad, aunque dicha función corresponde, en principio, a otra autoridad.</p>	<p>– Los organismos y entidades administrativas nacionales pueden delegar funciones a entidades descentralizadas por funciones o a entidades territoriales, para lo cual se deben celebrar convenios (que fijen derechos y obligaciones).</p>	<p><b>Principales características:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se otorgan competencias y funciones que son propias de la entidad a la cual se descentraliza (diferente de la desconcentración, donde la nación aunque traslada funciones, es la que decide por intermedio de un agente).</li> <li>– Se otorgan o transfieren facultades (competencias) y tareas concretas (funciones), de las cuales se desprende la escala central del gobierno (la nación) para que las cumpla otra persona jurídica pública de carácter territorial o por servicios.</li> </ul>

Cuadro 3. Objetivos de los tipos de descentralización en Colombia

DESCENTRALIZACIÓN FISCAL <sup>16</sup>	DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA <sup>17</sup>	DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA <sup>18</sup>
<p>Para que la descentralización logre sus objetivos se requiere dotar a las entidades territoriales de un marco normativo que incentive el adecuado manejo de las finanzas públicas, evitando situaciones de déficit e insostenibilidad que ponen en riesgo la capacidad de actuación de los territorios.</p>	<p>Con la promulgación de las Leyes 60/93 y la 715/01 se ha buscado la introducción de reformas al modelo de descentralización administrativa cuyo objetivo es mejorar la distribución de funciones y de competencias entre niveles de gobierno. Dichas Leyes conservan las facultades en materia de servicios locales que detentan las entidades territoriales.</p>	<p>Con la descentralización política los promotores de la reforma (Constitución Política de 1991) buscaron garantizar que las autoridades subnacionales contaran con suficientes niveles de autonomía para tomar decisiones de política pública en sus territorios y gestionar el desarrollo local y regional.</p>

(continúa)

<sup>15</sup> Departamento Nacional de Planeación. “Elementos básicos del Estado colombiano”. Febrero, 2010. [en línea] <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=7Y11Rhi1zxY=&tabid=381> (consultado septiembre 9/2011).

DESCENTRALIZACIÓN FISCAL <sup>16</sup>	DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA <sup>17</sup>	DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA <sup>18</sup>
<p>En términos generales, se podría afirmar que en Colombia los arreglos institucionales que determinan el modelo de descentralización fiscal tienen los objetivos específicos de:</p> <p>a) Procurar la autonomía fiscal de las entidades territoriales mediante la generación de ingresos y la adopción de medidas administrativas tendientes a incentivar la generación de ahorro.</p> <p>b) Lograr la sostenibilidad de las finanzas territoriales imponiendo restricciones al gasto desmedido de funcionamiento y al endeudamiento subnacional.</p> <p>c) Erigir un sistema de transferencias intergubernamentales capaz de garantizar la prestación de servicios sociales básicos.</p>	<p>Al mismo tiempo, han otorgado responsabilidades en servicios sociales en áreas básicas tales como la educación, la salud y el agua potable y el saneamiento básico.</p> <p>Dada la complejidad del esquema de competencias, propia de un modelo descentralizado de gobierno, las diferentes Leyes promulgadas han buscado:</p> <p>a) Ajustar el esquema de distribución de responsabilidades sectoriales entre los diferentes niveles de gobierno; y</p> <p>b) Ajustar la estructura de gasto del nivel central de gobierno de modo que un aumento de recursos a los gobiernos subnacionales no se encuentre acompañado por un aumento en el tamaño de gasto del nivel central.</p>	<p>Adicionalmente, uno de los propósitos fundamentales fue el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía como una vía para acercar la comunidad a sus autoridades y propiciar espacios para la contribución de la sociedad civil en la administración pública territorial.</p> <p>En términos generales, se podría afirmar que en Colombia los arreglos institucionales que determinan el modelo de descentralización política tienen los objetivos específicos de:</p> <p>a) Abrir espacios y canales de participación, a través de la promoción de la participación electoral y el uso extendido de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Constitución Política y la Ley 134 de 1994;</p> <p>b) Ampliar el abanico de opciones políticas dando cabida a expresiones nacionales y regionales que habían estado ausentes del escenario en la etapa previa a la reforma descentralizadora y fomentando el fortalecimiento del sistema de partidos con el fin de lograr su consolidación (mayor representatividad y legitimidad) y,</p>

(continúa)

DESCENTRALIZACIÓN FISCAL <sup>16</sup>	DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA <sup>17</sup>	DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA <sup>18</sup>
		<p>c) Mejorar las condiciones de gobernabilidad garantizando a las autoridades territoriales un entorno propicio tanto para el aumento de su capacidad institucional, como para el logro de una mayor y mejor provisión de servicios sociales a la comunidad.</p> <p>Aunque la evolución de la descentralización política en el país no corresponde fielmente a los periodos definidos para las dimensiones fiscal y administrativa, es posible concluir que desde 1986, año en que se abrió la posibilidad para la elección popular de alcaldes, los avances en esta materia han sido significativos.</p>

##### 5. ¿POR QUÉ LA DESCENTRALIZACIÓN EN COLOMBIA?

- Da una mayor y mejor provisión de bienes públicos locales<sup>19</sup> y meritorios<sup>20</sup> para la población.
- Brinda mayor bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población en salud, educación, agua potable y saneamiento básico. De esta manera, en la gestión de las entidades territoriales en Colombia recae los cimientos del Estado social de derecho.

<sup>16</sup> Departamento Nacional de Planeación. "Elementos básicos del Estado colombiano". Febrero, 2010. [en línea] <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=7Y11Rh11zxY=&tabid=381> (consultado septiembre 9/2011).

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 174.

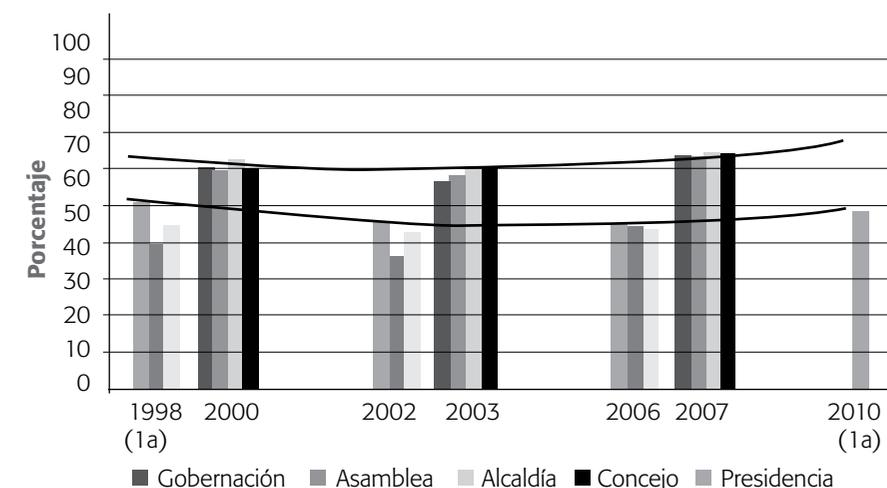
<sup>18</sup> *Ibid.* Pág. 176.

<sup>19</sup> Tomado de: Remolina, Juan Pablo. 2007. Monografía "¿Cuál es el modelo de descentralización en Colombia?". Universidad Externado de Colombia. Pág. 7. BIENES PÚBLICOS: Son aquellos bienes que no admiten exclusión y no generan rivalidad. Existen bienes públicos nacionales como la defensa nacional, la política exterior, entre otros y bienes públicos locales como alumbrado, calles, acueducto, etc.

<sup>20</sup> Tomado de: *Ibid.* Pág. 7. BIENES MERITORIOS: Son aquellos bienes considerados esenciales para el desarrollo humano y por ende, para la sociedad. Por ejemplo: la educación y la salud.

- La implementación de las políticas públicas es mucho más ágil y eficaz debido a que las autoridades locales responden y están más cerca de los problemas y demandas de la comunidad.
- Al haber varias entidades territoriales surgen puntos de comparación propiciando la competencia y aumentando las posibilidades de innovación en la solución de los problemas<sup>21</sup>.
- La administración nacional mejoraría en su funcionamiento, pues deja de lado una serie de funciones sobre las cuales no está en condiciones apropiadas para desempeñarlas. De esta forma, el gobierno nacional podrá dedicarse a asuntos más estratégicos, transfiriendo competencias a las administraciones locales<sup>22</sup>.
- Genera un mayor empoderamiento de la comunidad en las decisiones públicas.
- Genera una mayor participación electoral y fortalece la democracia (Ver gráfica No. 1).
- Por otra parte, según la teoría de Brennan y Buchanan, la descentralización se convierte en un poderoso elemento de contención de la expansión de lo que denominan el Estado leviatán o aquel gobierno monolítico que busca sistemáticamente explotar a la ciudadanía a través de la maximización de los ingresos provenientes de impuestos que son extraídos de la economía, pues para estos teóricos el tamaño del sector público debe variar inversamente a la vez que se amplía la descentralización fiscal<sup>23</sup>. Es decir, la descentralización controla el tamaño del gobierno nacional y limita su expansión.

Gráfico 1. Porcentaje de participación electoral en elecciones territoriales (media)\* y nacionales\*\*



\* Yann Basset. Mapas de riesgos por niveles atípicos de participación electoral. Elecciones locales 2000, 2003, 2007 y 2011.

\*\* MOE. Kit de Análisis Electoral 2010. 2010. MOE. Mapas y factores de riesgo electoral 2010 elecciones de Congreso.2010. Elaborado por Juan Pablo Remolina.

## 6. ¿CUÁLES SON LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

La Constitución Política en su artículo 286 señala que “*las entidades territoriales son los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas*”.

Actualmente se cuenta con las siguientes entidades territoriales:

- **(32)** departamentos <sup>24</sup>
- **(5)** distritos<sup>25</sup>
- **(1096)** municipios <sup>26</sup>
- **(817)** territorios indígenas (resguardos indígenas) <sup>27</sup>

<sup>24</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Codificación de la División Político-administrativa de Colombia”. 2010. Pág. 22

<sup>25</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-033/2009. Distrito Capital de Bogotá, Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Distrito Especial, turístico y Cultural de Cartagena, Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

<sup>26</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Codificación de la división político-administrativa de Colombia. 2010, pág. 21.

<sup>27</sup> DANE. Información Estadística. Proyecciones de población indígena en resguardos. Vigencia 2012. Información suministrada por el Ministerio del Interior.

<sup>21</sup> Tomado de: *Ibid.* Pág. 9.

<sup>22</sup> Véase: *Ibid.* Pág. 9.

<sup>23</sup> Véase: OATES, Wallace E. “*Searching for Leviathan: A Reply and Some Further Reflections*”. En: *The American Economic Review*, Vol. 79, No. 3. Jun., 1989, Pág. 748.

## 7. ¿QUÉ OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EXISTEN?

Actualmente se cuenta con las siguientes formas de organización territorial:

- (5) áreas metropolitanas<sup>28</sup>
- (34) provincias<sup>29</sup>
- (166) comunas<sup>30</sup>
- (52) asociaciones de municipios<sup>31</sup>
- (29) corregimientos departamentales<sup>32</sup>
- (2947) corregimientos municipales<sup>33</sup>
- (5) regiones<sup>34</sup>
- (387) inspecciones de policía<sup>35</sup>
- (400) inspecciones de policía municipal<sup>36</sup>
- (848) inspecciones de policía departamental<sup>37</sup>

## 8. ¿DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (LOOT, LEY 1454 DE 2011), QUÉ OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL EXISTEN?

De acuerdo a la LOOT se establecen las asociaciones de:

- Departamentos
- Municipios

<sup>28</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). op.cit. Pág. 398. Barranquilla, Bucaramanga, Centroccidente, Cúcuta y Valle de Aburrá.

<sup>29</sup> GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. [En línea] <http://www.boyaca.gov.co/index.php?idcategoria=1868> (consulta septiembre 12 de 2011) PROVINCIAS DE BOYACÁ: Centro, Gutiérrez, La libertad, Lengupa, Márquez, Neira, Norte, Occidente, Oriente, Ricaurte, Sugamuxi, Tundama, Valderrama. GOBERNACION DE CUNDINAMARCA [En línea] [http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoConocimiento/M/ mapas\\_provinciales/mapas\\_provinciales.asp](http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoConocimiento/M/ mapas_provinciales/mapas_provinciales.asp) (consulta septiembre 12 de 2011). GOBERNACIÓN DE SANTANDER [En línea] [http://www.santander.gov.co/santander/index.php?option=com\\_content&view=article&id=981&Itemid=275](http://www.santander.gov.co/santander/index.php?option=com_content&view=article&id=981&Itemid=275) (consulta septiembre 12 de 2011) PROVINCIAS DE CUNDINAMARCA: Almeidas, Alto magdalena, Bajo magdalena, Gualivá, Guavio, Magdalena centro, Medina, Oriente, Rionegro, Sabana centro, Sabana occidente, Soacha, Sumapáz, Tequendamá, Ubaté. PROVINCIAS DE SANTANDER: Soto, García Rovira, Comunera, Guanentina, Vélez, De mares.

<sup>30</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). [En línea] <http://190.25.231.242/redatam/CG2005/DivisionPoliticoAdministrativaColombia.XLS> archivo enviado por el DANE. ( consulta 15 de Julio de 2011).

<sup>31</sup> FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS. departamento de gestión, modernización y desarrollo territorial. Capítulo de asociaciones de municipios. Compilado de asociaciones con datos completos. Existen: 42 activas, 8 no hay contacto pero existen y dos inactivas pero no han sido liquidadas.

<sup>32</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). "Codificación de la División Política- administrativa de Colombia". 2010.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. Archivo enviado por el Instituto. Regiones Geográficas: Pacífica, Andina, Caribe, Amazonía y Orinoquia.

<sup>35</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Op., cit.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> Ibid.

- Distritos especiales
- Áreas metropolitanas

Se crean, además:

- Provincias administrativas y de planificación
- Regiones de planeación y gestión.

A large, stylized number '2' is the central graphic element. The left vertical stroke is a solid grey shape. The right vertical stroke is a white shape with a rounded top and bottom, set against a grey background that features horizontal lines. The number is positioned on the right side of the page.

**C A P Í T U L O**

**RESEÑA HISTÓRICA  
DE LA DIVISIÓN  
POLÍTICO  
ADMINISTRATIVA**



1. ¿CUÁL HA SIDO LA EVOLUCIÓN DEL MODELO POLÍTICO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO A TRAVÉS DE LA HISTORIA?

Cuadro 4. Reseña histórica de la división político-administrativa<sup>38</sup>

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
1509-1549	Nueva Andalucía y Castilla de Oro	Capitulaciones de Conquista y primeras normas de protección de los nativos	“Tierra firme” fue el nombre que los españoles le pusieron al territorio americano de lo que hoy es Colombia. Dos gobernaciones fueron las primeras divisiones territoriales decretadas por la Corona: Nueva Andalucía y Castilla de Oro. La primera, entre La Guajira y Urabá estuvo a cargo del gobernador Alonso de Ojeda. La segunda, entre Urabá y Veraguas (hoy Panamá), estuvo a cargo de Diego de Nicuesa.
1513	Castilla de Oro y Gobernación del Chocó	Capitulaciones de Conquista y primeras normas de protección de los nativos	La Corona suprimió la gobernación de Nueva Andalucía, redefinió la de Castilla de Oro y creó la gobernación del Chocó. Los expedicionarios fundaron por esos años a San Sebastián de Urabá (1509), Santa María del Darién (1510) y Panamá (1513).
1542	Gobernaciones de Santa Marta (1525), Cartagena (1533) y Popayán (1536)	Capitulaciones de Conquista / Derecho Foral. Establecimiento de las Leyes de Indias. Competencia subsidiaria del Rey	El territorio se dividía en tres gobernaciones: Santa Marta (1525), Cartagena (1533) y Popayán (1536), época temprana en la que se establecen las instituciones de la encomienda y el Municipio.

<sup>38</sup> GÓMEZ RUBIO, Juan David, asesor de la Procuraduría General de la Nación y catedrático de la Universidad del Rosario, el Politécnico Gran Colombiano, y en la Universidad Sergio Arboleda, Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). [En línea] [http://www.dane.gov.co/daneweb\\_V09/index.php?option=com\\_content&view=article&id=355&Itemid=127](http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/index.php?option=com_content&view=article&id=355&Itemid=127), Codificación de la división político administrativa - DIVIPOLA, Reseña. (Consulta 15 de Julio de 2011).

<sup>39</sup> Ibid.

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
1550-1717	Nuevo Reino de Granada	Derecho Foral. Aplicación amplia de las Leyes de Indias. Competencia subsidiaria del Rey	En abril de 1550, se instala en Santa Fe la Real Audiencia de la Nueva Granada, dependiente del Virreinato del Perú. Componen la Audiencia cuatro partes: una central, el Nuevo Reino de Granada y tres periféricas: Las gobernaciones de Santa Marta, Cartagena y Popayán. Establecimiento del Tribunal de la Real Audiencia (1550).
1717-1819	Nuevo Reino de Granada (Virreinato)	Derecho Foral / Regulación subsidiaria del Consejo de Indias/Establecimiento de cabildos en las ciudades ante el vacío de poder por la invasión napoleónica de la metrópoli (1810-1814)	El dominio de los Borbones sustituye al de los Habsburgos; centralizan más el poder, antes relativamente federado. Felipe V crea los virreinos en América: México, Perú, Río de la Plata y el de la Nueva Granada. El Virreinato de la Nueva Granada quedó conformado por la fusión de las Reales Audiencias de Santa Fe, Quito y la Capitanía General de Venezuela. Ocupó inmenso territorio formado por la Nueva Granada, capital Santa Fe y 24 Provincias. El virreinato se interrumpe en 1724 y se restablece en 1739, por causa de una nueva guerra con Inglaterra La provincia se dividió más tarde en cantones, correspondientes a circunscripciones electorales; a su vez, estos se componían de parroquias, territorios con feligresía bajo la autoridad de un párroco. Herencia colonial: al alcanzar la independencia en 1810, el Virreinato de la Nueva Granada había variado sus antiguos límites, era más pequeño, limitaba con la capitanía de Venezuela y la provincia de Quito y tenía quince provincias, imperaba el particularismo territorial.

(continúa)

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
			Comienzan a configurarse los arquetipos colombianos: pastusos, antioqueños, santandereanos, costeños, llaneros, tolimenses, cundiboyacenses, isleños y caucanos. La Confederación: la insurrección independentista de 1810 refuerza la desintegración de las provincias de la Nueva Granada. Cada una quería ser un estado soberano, con derecho a decretar su propia Constitución, a nombrar sus propios gobernantes. Hubo, incluso, intentos de formar repúblicas en Tunja y Mariquita. La confrontación entre federalistas y centralistas concluyó con la creación de la Confederación de Provincias de la Nueva Granada. La llegada del Ejército Expedicionario de Reconquista restablece el orden virreinal y las instituciones existentes antes de 1810. La última resistencia realista es vencida en 1824.
1819-1830	La Gran Colombia	República unitaria (tridivisión de poderes) con tres vicepresidencias (Venezuela, Ecuador y Colombia) presidencialismo centralismo	En 1824, el Congreso de Colombia decretó, mediante la Ley 25, doce departamentos, divididos en treinta y ocho provincias. La república contaba entonces con 2.583.799 habitantes, entre ellos 203.831 indígenas y 102.902 esclavos. La Gran Colombia tuvo vida entre 1819 y 1830; después de la muerte de Bolívar se desmembró en tres Estados: Nueva Granada, Ecuador y Venezuela.
1831-1858	República de la Nueva Granada	República unitaria (tridivisión de poderes) presidencialismo centralismo	En noviembre de 1831, la nueva Constitución crea la república de la Nueva Granada, sancionada en 1832 por el general José María Obando, Presidente encargado.

(continúa)

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
			En esta Constitución se suprimen los departamentos, manteniendo las provincias (diecinueve en total) y los cantones; las parroquias se convierten en distritos parroquiales. Esta organización geopolítica se conservó en las Constituciones de 1842 y 1843 y tuvo vigencia por diez años, hasta la reforma constitucional de 1853, que dividió en provincias y distritos parroquiales el territorio de la República.
1858-1863	Confederación Granadina	Confederación (tridivisión de poderes en cada federación).	El doctor Mariano Ospina Rodríguez adopta en su gobierno, en 1858, una nueva Constitución y crea la confederación Granadina, conformada por estados soberanos que, según ordenaban, se confederan a perpetuidad. Los estados creados se dividieron en provincias y distritos parroquiales que, a pesar de lo ordenado, fueron suprimidos cuando se volvió a la república unitaria en 1886 con la Constitución de Caro y Núñez.
1863-1886	Estados Unidos de Colombia	Federación (tridivisión de poderes a nivel federal y estatal)	La Constitución de Rionegro, en 1863, profundizó el federalismo y creó los Estados Unidos de Colombia, formados por nueve Estados, con presidentes elegidos por dos años. Cada Estado representó una república independiente, soberana, con Constitución, gobierno y ejércitos propios, con derecho a declarar la guerra a los otros Estados. En 1864 se elaboró el primer Mapa oficial de Colombia, supervisado por el general Mosquera, diligenciado por el ingeniero Manuel Ponce de León, dibujado por Manuel María Paz, basado en trabajos previos de Agustín Codazzi.

(continúa)

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
1886	República de Colombia	República unitaria (tridivisión de poderes) presidencialismo centralismo	República de Colombia: la Constitución de 1886 decretó la República Unitaria, formada por nueve departamentos regidos por el sistema de centralización política y descentralización administrativa. El departamento es una unidad político-administrativa, derivada de la Revolución Francesa, gobernado por un prefecto o por un gobernador. El departamento se implantó para centralizar el poder del gobierno y someter las provincias históricas al poder central.
1904	República de Colombia	República unitaria (tridivisión de poderes) presidencialismo centralismo	El general Rafael Reyes decretó una nueva distribución de unidades político-administrativas. Se había perdido Panamá. El territorio se organizó por un distrito capital, Bogotá; una intendencia, La Guajira; un territorio nacional, el Meta y veinticinco departamentos.
1909	República de Colombia	República unitaria (tridivisión de poderes) presidencialismo centralismo	En 1909, se restablecieron los antiguos nueve departamentos; en 1910, se crearon los departamentos del Huila, Caldas y Valle del Cauca; el antiguo Santander se fragmentó en los actuales departamentos de Santander y Norte de Santander.
1936	República de Colombia	República unitaria (tridivisión de poderes) presidencialismo centralismo	En 1936, con la reforma constitucional del doctor López Pumarejo, se expidió el Acto Legislativo número uno por medio del cual se crearon con rango constitucional, las intendencias y comisarías y dispuso la división de la república en departamentos, intendencias y comisarías, dividiéndose los primeros en municipios o distritos municipales. Por su parte, la reforma constitucional del doctor Alberto Lleras Camargo, en 1945 dividió las intendencias y comisarías en municipios o distritos municipales.

(continúa)

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
			En la administración del doctor Carlos Lleras Restrepo, se expidió el Acto Legislativo número uno de 1968 por medio del cual se incorporaron como entidades territoriales de la república a los municipios o distritos municipales en que se dividían los departamentos, las intendencias y las comisarías, situación que se mantuvo hasta 1991, año en el cual fue reformada la Constitución.
1991	República de Colombia	República unitaria (tridivisión de poderes) descentralización	Uno de los propósitos fundamentales de la reforma constitucional de 1991 fue el de adecuar la organización del Estado a las nuevas realidades económicas y sociales del país. Particularmente, los aspectos de la descentralización administrativa y la modernización del Estado constituyeron los elementos claves para poner a tono las instituciones con los acontecimientos nacional y regional, y responder a las crecientes demandas de participación popular y autonomía territorial. En tal virtud, la Constitución de 1991, en su artículo 309 erigió en departamentos las intendencias y comisarías existentes y definió como entidades territoriales con autonomía para la gestión de sus intereses, según lo establecen los artículos 286 y 287 de la misma, a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Merece destacarse el impulso que le dio al municipio, determinándolo como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado.

(continúa)

AÑO	DENOMINACIÓN DEL PAÍS	MODELO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN <sup>39</sup>
			Según lo establece el artículo 306 de la actual Constitución, dos o más departamentos podrán constituirse en <b>regiones administrativas y de planificación</b> , con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, para desarrollar económica y socialmente el territorio. Igualmente, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, el artículo 318 de la misma dispone que los concejos podrán dividir sus municipios en <b>comunas</b> cuando se trate de áreas urbanas; y en <b>corregimientos</b> en el caso de las zonas rurales. La reglamentación a estas acciones se establece en los artículos 117 a 140 de la Ley 136 de 1992. Para racionalizar la prestación de los servicios públicos y ejecutar obras de interés metropolitano, el artículo 319 de la Constitución vigente faculta a dos o más municipios para organizarse en áreas metropolitanas, las cuales podrán convertirse en distritos. La reglamentación a este artículo está consignada en la Ley Orgánica 128 de 1992. Finalmente, el artículo 321 de la actual Constitución dispone la formación de provincias constituidas con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.

A large, stylized letter 'B' is the central graphic element. The left vertical stroke is solid grey, while the two rounded bowls are white. The 'B' is positioned on the left side of the page, partially overlapping a grey background that features horizontal lines.

**CAPÍTULO**

**ELEMENTOS ESENCIALES  
DE LAS ENTIDADES  
TERRITORIALES**



1. ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

Cuadro 5. Departamentos

DEPARTAMENTOS	
Aparición	<p>En la Constitución de 1886 cambió el nombre del país a república de Colombia y convirtió los estados soberanos en departamentos. A partir de esta fecha se escindieron los territorios de los distintos departamentos formando nuevas entidades territoriales llamadas departamentos, intendencias y comisarías. Con la nueva constitución de 1991, las intendencias y comisarías existentes fueron promovidas a departamentos.</p> <p>Actualmente, siguiendo las exigencias de la Ley de ordenamiento territorial, la creación de nuevos departamentos está consagrada en el Art. 23.<sup>40</sup> (Ver pie de página).</p>
Definición	<p>El departamento es una <i>“entidad administrativa territorial integrada por municipios y bajo la autoridad de un gobernador”</i><sup>41</sup>.</p> <p><i>“El departamento es el puente entre la nación y el municipio y el coordinador de los municipios entre sí, dentro del propio departamento.”</i><sup>42</sup>.</p> <p>De acuerdo con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia “los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.</p> <p>Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.”</p>
Régimen aplicable	<p>El código de Régimen Departamental Decreto 1222 de 1986.</p> <p>Constitución Política de Colombia, Título XI de la Organización Territorial, capítulo 2, artículos 297 a 310.</p>
Autoridades	<p><b>Gobernador:</b> El gobernador es el agente del presidente de la república para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la nación acuerde con el departamento.</p> <p>Los gobernadores son elegidos popularmente para periodos institucionales de (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.<sup>43</sup></p> <p>La primera elección popular de gobernadores se realizó en 1992, un año después de regir la Constitución Nacional del 91. Antes de ser elegidos por el pueblo eran designados directamente por el Presidente de la República.<sup>44</sup></p> <p><b>Asambleas departamentales:</b> Corporación político-administrativa de elección popular, integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.<sup>45</sup></p>

(continúa)

DEPARTAMENTOS	
	En 1905 se eligió por primera vez por medio de elección popular las asambleas departamentales y se reglamentó por primera vez su elección el primer domingo de octubre, en el Artículo 11 de la Ley 42 del 28 de abril de 1905. <sup>46</sup>
Formas de actuación	Los actos de las asambleas departamentales destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos que son de su incumbencia se denominan <b>ordenanzas</b> ; los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados, se denominan en general <b>resoluciones</b> . <sup>47</sup> Los actos que expiden las asambleas departamentales para arreglar el curso de sus trabajos y que se denominan reglamentos, sufrirán un debate general y otro en los términos indicados por la Ley para el segundo debate de los proyectos de ordenanza y no necesitarán de sanción ejecutiva. <sup>48</sup>

Elaborado por: Adyle Pérez.

Cuadro 6. Municipios

MUNICIPIOS	
Aparición	Se habla de la creación de los municipios desde tiempos antes de la independencia, donde distintos autores destacan como órgano de administración municipal para la época el Cabildo o el Ayuntamiento. Posteriormente con la constitución de 1886, a pesar de la consagración de su «descentralización administrativa», la creación de los concejos municipales y de la posibilidad de elección popular de los concejales, restringió la autonomía municipal, ya que su administración estaba a cargo de un funcionario que era agente político y administrativo del gobernador, quien podía revocar sus actos, sancionarlo, destituirlo, etc., y este último, a su vez, lo era del Presidente. <sup>49</sup>
Aparición	Con la constitución de 1991 se determinó fortalecer el municipio como entidad fundamental de la organización territorial. Los municipios son creados por las asambleas, por medio de ordenanzas, de acuerdo a los requisitos de Ley; los crea y los suprime (numeral 6, artículo 300, Constitución Política de Colombia). Actualmente Colombia tiene 1.102 municipios en sus 32 departamentos. Los últimos municipios creados fueron Guachené (Cauca), Norosí (Bolívar), San José de Uré (Córdoba) y Tuchín (Córdoba). <sup>50</sup>
Definición	“Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes”. <sup>51</sup> El municipio “es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.” <sup>52</sup>
Régimen aplicable	El Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Constitución Política de Colombia, Título XI de la Organización Territorial, capítulo 3, artículos 311 a 320.
Autoridades	<b>Alcalde:</b> Es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente. <sup>53</sup> En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo. <sup>54</sup> Mediante Acto legislativo 01 de 1986, se reforma la Constitución Política y se incorpora la elección de alcaldes; Art. 2 “En todo municipio habrá un Alcalde que será Jefe de la Administración Municipal”. La primera elección de alcaldes se realizó el 13 de marzo de 1988 cuando se eligieron 1.009 alcaldes. Antes de 1988, los alcaldes eran designados por el gobernador de cada departamento. <sup>55</sup>

(continúa)

<sup>40</sup> La creación de departamentos cuyos territorios correspondan parcial o totalmente a una o varias regiones administrativas y de planificación deberá contar con el concepto de la comisión de ordenamiento territorial, del departamento nacional de planeación y la aprobación del Congreso de la República, previa convocatoria a consulta popular, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos por el legislador y la Constitución.

<sup>41</sup> YOUNES MORENO, Diego. “Curso de derecho administrativo”. Concepto de Jacobo Pérez. Pág. 105.

<sup>42</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 1995. Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz.

<sup>43</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. Art. 303.

<sup>44</sup> El frente.com.co [en línea] [http://www.elfrente.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=21417:18242-cargos-populares-se-elegiran-en-las-elecciones-de-octubre&catid=444:politica&Itemid=57](http://www.elfrente.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=21417:18242-cargos-populares-se-elegiran-en-las-elecciones-de-octubre&catid=444:politica&Itemid=57) (consultado octubre 01/2011).

<sup>45</sup> GÓMEZ SIERRA, Op. cit., art. 299.

<sup>46</sup> El frente.com.co, op. cit.

<sup>47</sup> Decreto 1222 de 1986. Art. 34.

<sup>48</sup> Ibid., artículo 36.

<sup>49</sup> Régimen Municipal en Colombia, Revista de Derecho, Universidad del Norte, Págs. 223-224.

MUNICIPIOS	
Autoridades	<p>Los alcaldes eran elegidos por periodos de 2 años y luego de 3 años. A partir de 2004, se eligen por periodos de 4 años.<sup>56</sup></p> <p><b>Concejos municipales:</b> <i>“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denomina concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la Ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal”</i>.<sup>57</sup></p> <p>Las elecciones de autoridades locales se realizan desde la promulgación de la Constitución de 1886, año desde el cual el concejo municipal ha sido de elección popular.<sup>58</sup></p> <p><b>Personerías municipales:</b> Las personerías del distrito capital, distritales y municipales cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaboran los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al alcalde dentro del término legal e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual solo podrá ser modificado por el concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde. Las personerías ejercerán las funciones del ministerio público que les confieren la Constitución Política y la Ley, así como las que reciba por delegación la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>Las personerías contarán con una planta de personal, conformada al menos, por el personero y un secretario.<sup>59</sup> En cada uno de los municipios de Colombia existe una personería municipal encargada de ejercer el control administrativo en el municipio y cuenta con autonomía presupuestal y administrativa.</p> <p>Los concejos, a iniciativa de los personeros y previo concepto favorable de la Procuraduría Delegada para Personeros, podrán crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del municipio.<sup>60</sup></p>
Formas de actuación	<p>Los concejos municipales se pronuncian por medio de <b>acuerdos</b>.</p> <p>El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará <b>decretos, resoluciones y las órdenes necesarias</b>.<sup>61</sup></p> <p>El gobernador revisa los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, los remite al tribunal competente para que decida sobre su validez.<sup>62</sup></p>

Elaborado por: Adyle Pérez

<sup>50</sup> El frente.com.co [en línea] [http://www.elfrente.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=21417:18242-cargos-populares-se-elegiran-en-las-elecciones-de-octubre&catid=444:politica&Itemid=57](http://www.elfrente.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=21417:18242-cargos-populares-se-elegiran-en-las-elecciones-de-octubre&catid=444:politica&Itemid=57) (consultado Octubre 01/2011).

<sup>51</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. Art. 311.

<sup>52</sup> Ley 136 de 94. Art. 10

<sup>53</sup> GÓMEZ SIERRA, Op. cit., art. 314.

<sup>54</sup> Ley 136 de 1994. Art. 84.

<sup>55</sup> REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Organización electoral. ABC electoral. [En línea] <http://www.registraduria.gov.co/ABC-electoral,281-.html> (consulta 14 de Septiembre de 2011).

<sup>56</sup> Ibid.

<sup>57</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. Art. 312, Inc. 1.

Cuadro 7. Distritos

DISTRITOS	
Aparición	<p>El primer distrito que se creó en Colombia fue el Distrito Especial de Bogotá en 1954. Mucho más tarde, la Constitución de 1991, en su artículo 356, creó los distritos de las tres principales ciudades del norte del país: Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta.</p> <p>En julio de 2007, el Acto Legislativo 02 modificó la Constitución e incluyó como distritos a Cúcuta, Popayán, Tunja, Buenaventura, Tumaco y Turbo. Sin embargo, en el año 2009 gran parte del Acto Legislativo 02 de 2007 fue declarado inexecutable<sup>63</sup> quedando reconocida la ciudad de Buenaventura como <i>“Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico”</i>.</p>
Definición	<p>La Constitución Política de 1991 consagra a partir del artículo 322 la existencia de los distritos como entidades territoriales del orden local sometidas a régimen especial.</p> <p>Los distritos tienen simultáneamente las competencias asignadas por la Ley a los departamentos y municipios. Igualmente, de acuerdo con sus competencias les son asignados recursos del sistema general de participaciones. La organización y funcionamiento de los distritos está regulada por un régimen especial de orden constitucional y legal.</p> <p>Bogotá, capital de la república y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las Leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.<sup>64</sup></p> <p>Los Distritos Especiales de Barranquilla, Cartagena de Indias y Santa Marta, son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial autorizado por la propia Carta Política, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.</p> <p>En todo caso, las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales, pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales previstas en la Constitución Política y la Ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se atenderán a las disposiciones previstas para los municipios.<sup>65</sup></p>
Régimen aplicable	<p>- Constitución Política de Colombia, Título XI de la Organización Territorial, capítulo 4: Del régimen especial, artículos 322 al 328.</p>

(continúa)

<sup>58</sup> El frente.com.co [en línea] [http://www.elfrente.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=21417:18242-cargos-populares-se-elegiran-en-las-elecciones-de-octubre&catid=444:politica&Itemid=57](http://www.elfrente.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=21417:18242-cargos-populares-se-elegiran-en-las-elecciones-de-octubre&catid=444:politica&Itemid=57) (consultado octubre 01/2011).

<sup>59</sup> Ley 177 de 1994, art. 8.

<sup>60</sup> Ley 136 de 1994, art. 180.

<sup>61</sup> Ibid., art. 93.

<sup>62</sup> GÓMEZ SIERRA, Op. cit., art. 305, Num. 10.

<sup>63</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-033/2009; Magistrado Ponente, Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>64</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. Art. 322.

<sup>65</sup> Ley 768 de 2002; art. 2.

DISTRITOS	
Autoridades	<p>El gobierno y la administración del distrito capital están a cargo de:</p> <p>El concejo distrital</p> <p>El Alcalde Mayor</p> <p>Las juntas administradoras locales</p> <p>Los alcaldes y demás autoridades locales.</p> <p>Las entidades que el concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.</p> <p>Son organismos de control y vigilancia la personería, la contraloría y la veeduría.</p> <p><b>Concejo Distrital:</b> El concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo, también le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.<sup>66</sup></p> <p><b>Alcalde Mayor:</b> Es el jefe de gobierno y de la administración distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al distrito capital. Como primera autoridad de policía de la ciudad, el Alcalde Mayor dictará, de conformidad con la Ley y el código de policía del distrito, los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.<sup>67</sup></p> <p><b>Juntas administradoras locales:</b> En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de 4 años que estará integrada por no menos de 7 ediles, según lo determine el concejo distrital, atendida la población respectiva. Cada localidad elige su respectiva junta administradora. Con tal fin, la Registraduría Distrital del Estado Civil hará coincidir la división electoral interna del distrito capital con su división territorial en localidades. En las votaciones que se realicen para la elección de juntas administradoras solo podrán participar los ciudadanos que hagan parte del censo electoral que para cada localidad establezcan las autoridades competentes.<sup>68</sup></p> <p><b>Alcaldes locales:</b> Los alcaldes locales serán nombrados por el Alcalde Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se emplea el sistema del cuociente electoral, su elaboración tendrá lugar dentro de los 8 días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta. El Alcalde Mayor podrá remover en cualquier tiempo a los alcaldes locales, en tal caso, la respectiva junta integrará nueva terna y la enviará al Alcalde Mayor para lo de su competencia. Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.<sup>69</sup></p>
Formas de actuación	<p>Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales y los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.<sup>70</sup></p>

Elaborado por: Adyle Pérez.

<sup>66</sup> Decreto 1421 de 1993; art. 8.

<sup>67</sup> *Ibid.* Art. 35.

<sup>68</sup> Acto Legislativo 02 de 2002 art.5 Inc. 2.

<sup>69</sup> Decreto, Op. cit., art. 84.

<sup>70</sup> *Ibid.* Art. 75.

Cuadro 8. Territorios indígenas

TERRITORIOS INDÍGENAS	
Definición	<p><b>Entidad territorial indígena:</b> Es una división político administrativa de la república (art. 286), con autonomía administrativa y política dentro de los límites de la Constitución y la Ley (art. 1 y 287), habitada por población indígena y que se gobierna por autoridades propias (art. 287:1) que asume las competencias que le corresponden (art. 287:2) que puede administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (art. 287:3) y que participa en las rentas nacionales (art. 287:4).<sup>71</sup></p> <p>La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y su delimitación se hará por el gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La Ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.<sup>72</sup> Parágrafo 2o. En virtud de lo establecido en el artículo 329 de la Constitución Política, el gobierno nacional presentará al Congreso de la República, dentro de los diez (10) meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, el proyecto de Ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las entidades territoriales indígenas, acogiendo los principios de participación democrática, autonomía y territorio, en estricto cumplimiento de los mecanismos especiales de consulta previa, con la participación de los representantes de las comunidades indígenas y de las comunidades afectadas o beneficiadas en dicho proceso.<sup>73</sup></p> <p><b>Territorios indígenas:</b> Son áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.<sup>74</sup></p> <p><b>Comunidad o parcialidad indígena:</b> Es el grupo o conjunto de familia de ascendencia amerindia que tiene conciencia de identidad y comparte valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que lo distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.<sup>75</sup></p> <p><b>Reserva indígena:</b> Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado, legalmente asignado por el INCORA para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros.<sup>76</sup></p> <p><b>Resguardos indígenas:</b> Son propiedad colectiva de las comunidades indígenas y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas que con un título de propiedad colectivo que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.<sup>77</sup></p>

(continúa)

TERRITORIOS INDÍGENAS	
Régimen aplicable	Artículos: 1,2,7,8,10,13,18,63,68,70,72,85,96,171,246,330,329,357, art. transitorio 76 de la Constitución Política de Colombia, Ley 21/1991; Ley 160/1994 artículos 69 y 85; Ley 715/2001; Ley 152/1994. Decretos: 2164/1995, 159/2002, 1809/1993, 1088/1993, 1386/1994, 840/1995, 1397/1996.
Autoridades	Según el decreto 2164/1995: <b>Autoridad tradicional:</b> Son los miembros de una comunidad indígena que ejercen dentro de la estructura propia de la respectiva cultura un poder de organización, gobierno, gestión o control social. <b>Cabildo indígena:</b> Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las Leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. Los cabildos y autoridades tradicionales indígenas, en representación de sus respectivos territorios podrán conformar asociaciones, <sup>78</sup> que son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. <b>Comisión Nacional de Territorios Indígenas y mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</b> Son instancias reguladas por el Decreto 1397 de 1996.
<b>LÍMITES A LA AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS</b> La Corte ha señalado que las limitaciones a que se encuentran sujetos los principios de diversidad étnica y cultural y de autonomía de las comunidades indígenas surgen del propio texto constitucional, el cual determina, por una parte, que Colombia es un Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales y, de otro lado, que la autonomía política y jurídica de las comunidades indígenas, es decir, la capacidad para gobernarse y ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, puede ejercerse conforme a sus usos y costumbres, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley. Lo anterior determina que, en materia de comunidades indígenas, la Carta Política consagre un régimen de conservación de la diversidad en la unidad. <sup>79</sup>	

Elaborado por: Adyle Pérez.

<sup>71</sup> Derechos e Identidad, Los Pueblos Indígenas y Negros en la Constitución Política de Colombia de 1991; Disloque Editores; 1993.

<sup>72</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. art. 329

<sup>73</sup> Ley 1454 de 2011, artículo 37, parágrafo 2.

<sup>74</sup> Revista "Legislación Indígena Nacional e Internacional". Capítulo 2, Derechos territoriales y de los Recursos Naturales. Publicada por la Organización Nacional Indígena de Colombia, 2007. Pág. 34. párrafo 2.

<sup>75</sup> Ibid. Párrafo 3.

<sup>76</sup> Ibid. Párrafo 4.

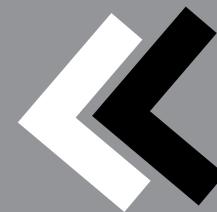
<sup>77</sup> Revista "Legislación Indígena Nacional e Internacional". Capítulo 2, Derechos territoriales y de los Recursos Naturales. Publicada por la Organización Nacional Indígena de Colombia, 2007. Pág. 35.

<sup>78</sup> Decreto 1088/1993. Art. 1.

<sup>79</sup> Sentencia SU-510 de 1998.

## CAPÍTULO

### OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



1. ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL?

Cuadro 9. Áreas metropolitanas

ÁREAS METROPOLITANAS	
Definición	<p>Las áreas metropolitanas son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requiere una administración coordinada.<sup>80</sup></p> <p>Las áreas metropolitanas están dotadas de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial.<sup>81</sup></p> <p>“Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común, algunos de ellos y ejecutar obras de interés metropolitano.</p> <p>La Ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales; y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.</p> <p>Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la Ley. Las áreas metropolitanas podrán convertirse en distritos conforme a la Ley”.<sup>82</sup></p>
Régimen aplicable	<p>Ley 128/1994; Artículo 319 de la Constitución Política de Colombia</p>
Autoridades	<p>Junta metropolitana: La junta metropolitana estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los alcaldes de cada uno de los municipios que la integran.</li> <li>2. El gobernador del departamento o el secretario o jefe de planeación departamental como su representante.</li> <li>3. Un representante del consejo del municipio que constituya el núcleo principal.</li> <li>4. Un representante de los consejos de los municipios distintos al núcleo, elegido dentro de los presidentes de los respectivos consejos municipales.</li> </ol> <p>La junta metropolitana será presidida por el alcalde metropolitano.</p> <p>En el evento que el área metropolitana estuviere conformada por municipios pertenecientes a más de un departamento, formarán parte de la junta los correspondientes gobernadores o los secretarios o jefes de planeación del departamento.<sup>83</sup></p> <p>Alcalde metropolitano: El alcalde del municipio núcleo o metrópoli se denominará el alcalde metropolitano.<sup>84</sup></p>

(continúa)

Formas de actuación	Los actos de la junta metropolitana se denominaran acuerdos metropolitanos. Los actos del alcalde metropolitano se denominan decretos metropolitanos y Los actos del gerente, se denominan resoluciones metropolitanas. Los acuerdos y decretos metropolitanos serán de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción, únicamente en los asuntos atribuidos al área por la Constitución y la Ley. <sup>85</sup>
---------------------	---

Elaborado por: Adyle Pérez.

#### Cuadro 10. Inspecciones de policía, comunas y corregimientos, asociaciones de municipios, provincias, regiones.

INSPECCIÓN DE POLICÍA	
Es una instancia judicial en un área que puede o no ser amanzanada, que ejerce jurisdicción sobre un determinado territorio municipal, urbano o rural y que depende del departamento (IPD) o del municipio (IPM). Es utilizada en la mayoría de los casos con fines electorales. Su máxima autoridad es un inspector de policía.	
COMUNAS Y CORREGIMIENTOS	
Definición	Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos, en el caso de las zonas rurales. En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. <sup>86</sup> Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de juntas administradoras locales. Vale la pena saber que el corregimiento municipal (CM) es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, (POT). El artículo 117 de la Ley 136 de 1994 faculta al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca esta división, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local. <sup>87</sup> No hay que confundir los (CM) con los (CD) corregimientos departamentales, que son una división del departamento, al tenor del Decreto 2274 del 4 de octubre de 1991, que incluye un núcleo de población. Según esta misma disposición, los ahora corregimientos departamentales no forman parte de un determinado municipio. <sup>88</sup>
Régimen aplicable	- Art. 318 de la Constitución Política de Colombia - Art. 117, Ley 136/1994

(continúa)

Autoridades	<b>Juntas administradoras locales:</b> En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el periodo de los concejos municipales. <sup>89</sup> Las Juntas Administradoras Locales (JAL) son instrumentos de control, veeduría y administración municipal de apoyo para los concejos y alcaldías. Funcionan en las áreas urbanas y en las zonas rurales. En las primeras se establecen en las comunas con un número no inferior a 10.000 habitantes, en las segundas en los corregimientos. <sup>90</sup> Régimen aplicable: Artículo 318 de la Constitución Política, Ley 136/1994 artículo 119 a 140. Los miembros de las juntas administradoras locales cumplen sus funciones ad honorem, sus miembros son elegidos por votación popular para periodos de tres (3) años, que deben coincidir con el período de los concejos municipales. <sup>91</sup> Los actos de las juntas administradoras locales se denominan resoluciones. <sup>92</sup> En las votaciones que se realicen en la elección de juntas administradoras locales solo podrán participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral que para cada comuna o corregimiento establezcan las autoridades competentes. <sup>93</sup> Las juntas administradoras locales se crearon en Colombia en 1968, fueron reformadas por medio de un Acto Legislativo en 1986 y posteriormente, con la Constitución Política de 1991, se legitimaron en el mencionado artículo 318. <b>Juntas de acción comunal:</b> La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. <sup>94</sup>
Formas de actuación	
ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS	
Definición	Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso administrativa. <sup>95</sup> Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines. <sup>96</sup>
Autoridades	Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración: Asamblea general de socios. Junta administradora, elegida por aquella c) Director ejecutivo, nombrado por la junta, que será el representante legal de la asociación.

(continúa)

<sup>80</sup> Ley 128/1994; Art. 1.

<sup>81</sup> *Ibid.* Art. 2.

<sup>82</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. Art. 319

<sup>83</sup> Ley 128 de 1994, art. 8.

<sup>84</sup> *Ibid.* Art. 16.

<sup>85</sup> *Ibid.* Art. 26.

PROVINCIAS	
Definición	Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento. La Ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias que podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen entidades nacionales o departamentales y que les asignen la Ley y los municipios que las integran. Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la Ley. Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados. El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la asamblea y los concejos respectivos. <sup>97</sup> Actualmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454/2011 en su Art. 16 habla de las provincias administrativas y de planificación, las cuales podrán constituirse por medio de ordenanza.
Régimen aplicable	- Artículo 321 de la Constitución Política de Colombia. - Ley de Orgánica de Ordenamiento territorial (LOOT), Ley 1454/2011.
REGIÓN	
En términos constitucionales, la región es un criterio de organización funcional que a partir de un espacio territorial determinado, busca facilitar las tareas de administración a través de la prestación descentralizada de servicios del fomento de proyectos de desarrollo o de la ordenación de recursos materiales o monetarios para su eficaz inversión. La definición concreta de región, es decir, las zonas del país que afecta, las finalidades que cumple y los auxilios financieros con los que cuenta para su gestión, son asuntos que corresponde fijar a la Ley. <sup>98</sup>	

Elaborado por: Adyle Pérez.

<sup>86</sup> Ley 136 de 1994; art. 117.

<sup>87</sup> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). "Codificación de la División Político-administrativa de Colombia". 2010. Pág. 16.

<sup>88</sup> *Ibid.*

<sup>89</sup> *Ibid.* Art. 119.

<sup>90</sup> REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Organización electoral. ABC electoral. [En línea] <http://www.registraduria.gov.co/-ABC-electoral,281-.html> (consulta 14 de septiembre de 2011).

<sup>91</sup> Ley 136 de 1994. Art. 119.

<sup>92</sup> *Ibid.*, art. 139.

<sup>93</sup> *Ibid.*, art. 122.

<sup>94</sup> Ley 734 de 2002, art. 8, literal a.

<sup>95</sup> Ley 136 de 1994; art. 149.

<sup>96</sup> *Ibid.*, art. 152.

<sup>97</sup> GÓMEZ SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia. Vigésimo séptima edición. Editorial Leyer. 2009. Art. 321.

<sup>98</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-207/2000.

## 2. LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 1454 DE 2011, crea las siguientes asociaciones:

Cuadro 11. Asociaciones creadas por la Ley 1454 de 2011.

DE DEPARTAMENTOS	DE DISTRITOS ESPECIALES	DE MUNICIPIOS	DE ÁREAS METROPOLITANAS
Dos o más departamentos podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los gobernadores respectivos, previamente autorizados por las asambleas departamentales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral. <sup>99</sup>	Dos o más distritos especiales podrán asociarse política y administrativamente para organizar conjuntamente, prestación de servicios o la ejecución de obras públicas de interés común mediante convenio, siempre y cuando no se alteren las características esenciales de cada uno de ellos. El respectivo convenio o contrato-plan configurará un modelo de desarrollo planificación integral conjunto que será suscrito por los alcaldes mayores de cada distrito, previamente autorizados por sus respectivos concejos y estará enmarcado de un plan de acción de mediano plazo. <sup>100</sup>	Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos previamente autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto. <sup>101</sup>	Dos o más área metropolitanas de un mismo departamento o de varios departamentos, podrá asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los directores de las área metropolitanas respectivas, previamente autorizados por sus juntas metropolitanas. El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto. Para los efectos de esta Ley se consideran las áreas metropolitanas como esquema asociativos de integración territorial y actuarán como instancias de articulación de desarrollo municipal, en virtud de lo cual serán beneficiarias de los mismos derechos condiciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en la presente Ley. <sup>102</sup>

<sup>99</sup> Ley 1454 de 2011. Art. 12.

<sup>100</sup> *Ibid.* Art. 13.

<sup>101</sup> *Ibid.* Art. 14.

<sup>102</sup> *Ibid.* Art. 15.

### 3. OTRAS CREACIONES DE LA NUEVA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (LOOT)

Cuadro 12. Provincias administrativas y de planificación y regiones de planeación y gestión.

PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN	REGIONES DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
<p>Dos o más municipios geográficamente contiguos de un mismo departamento podrán constituirse mediante ordenanza en una provincia administrativa y de planificación por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios, con el propósito de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.</p> <p>Lo anterior no implicará que municipios que no guarden continuidad geográfica y que pertenezcan a diferentes departamentos puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.</p> <p>Parágrafo. Corresponde a las asambleas departamentales crear las provincias, previa autorización de los respectivos concejos municipales.</p> <p>El financiamiento de las provincias administrativas y de planificación no generará cargos ni al presupuesto general de la nación ni al sistema general de participaciones ni al sistema general de regalías.<sup>103</sup></p>	<p>En virtud de lo estipulado en el Art. 285 de la Constitución Política, créanse las regiones de planeación y gestión (RPG). Para los efectos previstos en la Ley 1454/2011, se consideran regiones de planeación y gestión las instancias de asociación de entidades territoriales que permitan promover y aplicar de manera armónica y sostenible los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas a las entidades territoriales con la Constitución y la Ley.</p> <p>Las asociaciones entre entidades territoriales podrán conformar libremente entre sí diversas regiones de planeación y gestión, podrán actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos. Solo se podrán asociar las entidades territoriales afines, de acuerdo con los principios expuestos en la Ley 1454/2011.</p> <p>Las regiones de planeación y gestión serán los mecanismos encargados de planear y ejecutar la designación de los recursos del fondo de desarrollo regional.<sup>104</sup></p>

<sup>103</sup> Ley 1454 de 2011. Art. 16.

<sup>104</sup> *Ibíd.* Art. 19.

## CAPÍTULO

### COMPETENCIAS



1. ¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y LOS MUNICIPIOS?

Cuadro 13. Las competencias

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
EDUCACIÓN Constitución Política de Colombia Ley 715/2001	<p>- Art. 67 Constitución Política de Colombia: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>- La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz y la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>- El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>- La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>- Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>- La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.</p>	
	<p><b>Competencias de los distritos y los municipios certificados. (Art. 7 Ley 715/2001)</b></p> <p>- Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.</p> <p>- Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del sistema general de participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente Ley y en el reglamento.</p>	<p><b>Competencias generales (Art. 6.1. Ley 715/2001)</b></p> <p>- Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.</p> <p>- Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la nación en las condiciones que se requiera.</p> <p>- Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente Ley.</p>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del sistema general de participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.</li> <li>- Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.</li> <li>- Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al sistema general de participaciones.</li> <li>- Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación.</li> <li>- Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes.</li> <li>- Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del sistema general de participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la nación.</li> </ul> <p><b>Competencias frente a los municipios no certificados (Art. 6.2. Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.</li> <li>- Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del sistema general de participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente Ley.</li> <li>- Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema general de participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar.</li> <li>- Administrar el sistema de información educativa municipal o distrital y suministrar la información al departamento y a la nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.</li> <li>- Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones.</li> <li>- Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.</li> <li>- Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.</li> <li>- Cofinanciar la evaluación de logros</li> <li>- Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional.</li> </ul> <p><b>Competencias de los municipios no certificados. (Art. 8, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administrar y distribuir los recursos del sistema general de participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.</li> <li>- Trasladar plazas y docentes entre sus instituciones educativas, mediante acto administrativo debidamente motivado.</li> <li>- Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el sistema general de participaciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al sistema general de participaciones.</li> <li>- Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.</li> <li>- Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.</li> <li>- Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.</li> <li>- Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.</li> <li>- Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.</li> <li>- Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.</li> <li>- Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.</li> <li>- Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.</li> <li>- Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suministrar la información al departamento y a la nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.<sup>105</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cofinanciar la evaluación de logros.</li> <li>- Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional.</li> </ul> <p>Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrán delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la nación.<sup>106</sup>.</p>
SALUD Ley 715/2001 Ley 1438/2011 Decreto 971/2011	<b>Competencias de la dirección del sector salud en el ámbito municipal (Art. 44.1, Ley 715/2001)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.</li> <li>- Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del fondo local de salud.</li> <li>- Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.</li> <li>- Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.</li> <li>- Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el sistema.</li> <li>- Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales de aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud.</li> </ul>	<b>Competencias de la dirección del sector salud en el ámbito departamental (Art. 43.1, Ley 715/2001)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.</li> <li>- Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, que formule y expida la nación o en armonía con estas.</li> <li>- Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.</li> <li>- Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la nación y los del sistema general de participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del fondo departamental de salud.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<b>Competencia del aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Art. 44.2, Ley 715/2001)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Financiar y cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.</li> <li>- Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.</li> <li>- Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías.</li> <li>- Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.</li> <li>- Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.</li> <li>- Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.</li> <li>- Financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos.</li> <li>- Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.</li> <li>- Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la nación.</li> </ul>
	<b>Competencia de la Salud Pública. (Art. 44.3, Ley 715/2001)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.</li> <li>- Establecer la situación de salud en el municipio y propender al mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.</li> </ul>	<b>Competencia de la prestación de servicios de salud (Art. 43.2, Ley 715/2001)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.</li> <li>- Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.</li> <li>- Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.</li> <li>- Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.</li> <li>- Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.</li> <li>- Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.</li> <li>- Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de servicios de salud, formulada por la nación.</li> <li>- Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de instituciones prestadoras de servicios de salud pública en el departamento.</li> <li>- Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.</li> <li>- Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.</li> <li>- Avalar los planes bienales de inversiones públicas en salud de los municipios de su jurisdicción, en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la política de prestación de servicios de salud, cuyo consolidado constituye el plan bienal de inversiones públicas departamentales.</li> <li>- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar del anciano.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p>aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9ª de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</li> <li>- Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la atención primaria en salud a nivel municipal.</li> </ul>	<p><b>Competencia en salud pública (Art. 43.3, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la nación.</li> <li>- Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.</li> <li>- Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.</li> <li>- Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas departamentales.</li> <li>- Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.</li> <li>- Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el sistema de vigilancia en salud pública.</li> <li>- Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.</li> <li>- Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.</li> </ul>
	<p><b>Competencia de la administración del régimen subsidiado. (Art. 29, Ley 1438/2011)</b></p> <p>Los entes territoriales administrarán el régimen subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al plan de beneficios.</p> <p>El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las entidades territoriales, la unidad de pago por capitación a las entidades promotoras de salud, o podrá hacer pagos directos a las instituciones prestadoras de salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el gobierno nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo. La nación podrá colaborar con los municipios, distritos y departamentos, cuando aplique, con la identificación y registro de los beneficiarios del régimen subsidiado.</p>	

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las entidades promotoras de salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las instituciones prestadoras de servicios de salud e instituciones relacionadas.</li> <li>- Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la atención primaria en salud a nivel departamental y distrital.</li> </ul> <p><b>Competencia del aseguramiento de la población al sistema general de seguridad social en salud (Art. 43.4, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el sistema general de seguridad social en salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.</li> <li>- En el caso de los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, administrar los recursos financieros del sistema general de participaciones en salud destinados a financiar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable de los corregimientos departamentales, así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento.</li> <li>- Cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable.</li> </ul> <p><b>Competencia del seguimiento y control del régimen subsidiado. (Art. 14, Decreto 971/2011):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y, de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes.<sup>107</sup></li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.</li> </ul>
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	<p><b>Art. 368 de la Constitución Política de Colombia.</b> La nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.</p> <p><b>Art. 367 de la Constitución Política de Colombia:</b> Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.</p> <p><b>Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. (Art. 5, Ley 142/1994):</b> Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (una vez agotados los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 142 de 1994).</li> <li>- Asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que presten los servicios públicos en el municipio.</li> </ul>	<p><b>Art. 298 de la Constitución Política de Colombia:</b> Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.</p> <p><b>Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. (Art. 7, Ley 142/1994):</b> Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.</li> <li>- Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.</li> <li>- Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el gobierno nacional.</li> <li>- Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.</li> <li>- Apoyar con inversiones y demás instrumentos a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la nación para realizar las actividades de su competencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.<sup>108</sup>.</li> </ul>
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO LEY 1176/2007 Decreto 1575 de 2007 Decreto 1713/2002 Resoluciones (2115/007 811/2008 82/2009 4716/2010)	<p><b>Certificación de los distritos y municipios (Art. 4, Ley 1176/2007)</b></p> <p>Los municipios y distritos seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el gobierno nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles;</li> <li>- Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos;</li> <li>- Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida;</li> <li>- Aplicación de la metodología establecida por el gobierno nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.</li> </ul>	<p><b>Competencia de los departamentos (Art. 3, Ley 1176/2007)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, estructuración e implementación de esquemas regionales.</li> <li>- Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.</li> <li>- Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.</li> <li>- Administrar los recursos del sistema general de participaciones con destinación para agua potable y saneamiento básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.<sup>110</sup>.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p><b>(Artículo 8, Decreto 1713/2002)</b></p> <p>Plan para la gestión integral de residuos sólidos. Los municipios y distritos deberán elaborar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la gestión integral de los residuos, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.<sup>109</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las alcaldías deben adecuar y orientar su estructura técnica y de gestión, para lo cual tomarán las previsiones necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos requeridos en la realización de las inspecciones sanitarias, control de cloro residual libre, toma y envío de muestras, análisis de laboratorio, educación sanitaria, solicitud de toma de medidas preventivas y correctivas, coordinación intersectorial, asesoría y asistencia técnica, fortalecimiento del recurso humano, promoción de la participación comunitaria, investigaciones que sean definidas por el nivel nacional y departamental, sistema de información en la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.</li> <li>- Las alcaldías deben entregar a la autoridad sanitaria que corresponda <b>el nombre, la localización y el plano hidrográfico</b> de la cuenca que abastece a la(s) fuente(s) de suministro o tratamiento de agua para consumo humano del municipio. Dicha información es utilizada para elaborar los mapas de riesgo de agua para consumo humano.</li> <li>- Realizar y entregar a la autoridad sanitaria que corresponda el plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario de conformidad con la problemática sanitaria encontrada, mediante el mapa de riesgo de agua para consumo humano.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las gobernaciones deben adecuar y orientar su estructura técnica y de gestión, para lo cual tomarán las previsiones necesarias para asegurar la disponibilidad de los recursos requeridos en la realización de las inspecciones sanitarias, control de cloro residual libre, toma y envío de muestras, análisis de laboratorio, educación sanitaria, solicitud de toma de medidas preventivas y correctivas, coordinación intersectorial, asesoría y asistencia técnica, fortalecimiento del recurso humano, promoción de la participación comunitaria, investigaciones que sean definidas por el nivel nacional y departamental, sistema de información en la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.</li> </ul> <p><b>(Decreto Ley 208/2008)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acompañar la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral, en los municipios de su jurisdicción. (Decreto Ley 208/2008).</li> <li>- Apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de las medidas preventivas y correctivas.</li> <li>- Actuar como intermediarios entre la nación y sus respectivos municipios para garantizar los fines del Decreto.</li> <li>- Colaborar en la superación de las razones que sustentaron la toma de las medidas.</li> </ul> <p><b>(Ley 1283/2009)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asignar en el presupuesto anual, como mínimo el 60% del total de regalías directas y compensaciones en proyectos de inversión orientados a alcanzar y mantener las coberturas en agua potable, alcantarillado, hasta alcanzar las coberturas mínimas de que trata el decreto 1447 de 2010.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p><b>(Decreto Ley 028/2008)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar ante el consejo municipal de política social y el consejo territorial de planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente, para lo cual atenderán los lineamientos y directrices de política sectorial establecidos en la Resolución 919 de 2011 expedida por el MAVDT.</li> <li>- Realizar anualmente, como mínimo, rendición de cuentas sobre los resultados del monitoreo, las auditorías y las evaluaciones.</li> </ul> <p><b>(Ley 1283/2009)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asignar en el presupuesto anual como mínimo el 75% del total de regalías y compensaciones, en proyectos de inversión orientados a alcanzar y mantener las coberturas en agua potable, alcantarillado, hasta alcanzar las coberturas mínimas de que trata el decreto 1447 de 2010.</li> </ul>	
CULTURA Ley 715/2001 Ley 98/1993 Ley 397/1997	<p><b>Competencia de los municipios (Art. 76.8, Ley 715/2001).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en su jurisdicción.</li> <li>- Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.</li> <li>- Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades.</li> <li>- Proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.</li> </ul>	

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural; formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el plan decenal de cultura.</li> <li>- Las alcaldías municipales promoverán en la celebración periódica de ferias del libro.</li> <li>- Las alcaldías municipales tomarán las providencias del caso para que los municipios cuenten con las bibliotecas públicas necesarias para atender las necesidades de educación, ciencia, cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes en las áreas urbana y rural.</li> <li>- Los concejos municipales editaran obras que guarden relación con el desarrollo legislativo y que sirvan además para relieves las bondades de las regiones y de la historia del país y recogerán las obras de los autores locales para publicarlas y divulgarlas.</li> <li>- Las alcaldías municipales por medio de el Ministerio de Cultura estarán orientadas y apoyadas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.</li> </ul>	<p><b>Competencia de los departamentos (Art. 74.12, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.</li> <li>- Los gobiernos departamentales promoverán en la celebración periódica de ferias del libro</li> <li>- Los gobiernos departamentales tomarán las providencias del caso para que los departamentos cuenten con las bibliotecas públicas necesarias para atender las necesidades de educación, ciencia, cultura, recreación y aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes en las áreas urbana y rural.</li> <li>- Las asambleas departamentales editaran obras que guarden relación con el desarrollo legislativo y que sirvan además para relieves las bondades de las regiones y de la historia del país y recogerán las obras de los autores locales para publicarlas y divulgarlas.</li> <li>- Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.</li> <li>- Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la nación y a los municipios.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por medio de los consejos municipales de cultura se estimula el desarrollo cultural y contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades en sus respectivos entes territoriales.</li> <li>- Consolidar y desarrollar la red nacional de bibliotecas públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los departamentos por medio de el Ministerio de Cultura estarán orientadas y apoyadas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el objeto de rescatar, defender y promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; así como consolidará las instituciones culturales y contribuirá a profundizar su relación interactuante con la comunidad.</li> <li>- Consolidar y desarrollar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de estas se prestan.</li> </ul>
TURISMO Ley 300/1996	<p><b>Competencia de los municipios (Art. 13, Ley 300/1996)</b></p> <p>Los municipios ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo. Corresponde a los municipios la elaboración de planes sectoriales de desarrollo turístico en su respectiva jurisdicción. <b>(Art. 18, Ley 300/1996)</b></p> <p>Los concejos municipales determinarán las zonas de desarrollo turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:</p>	<p><b>Competencia de los departamentos (Ley 300/1996)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los departamentos ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.</li> <li>- Corresponde a los departamentos la elaboración de planes sectoriales de desarrollo turístico en su respectiva jurisdicción.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.</li> <li>2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica, de acuerdo con los planes maestros distritales o, municipales.</li> </ol>	
VIVIENDA Ley 715 de 2001 Ley 708 de 2001 Ley 388/97	<p><b>Competencia de los municipios (Art. 76.2, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participar en el sistema nacional de vivienda de interés social.</li> <li>- Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social en concordancia con la política pública de vivienda y con el fin de dar cumplimiento al plan nacional de desarrollo y a los planes de gobierno locales.</li> <li>- Disminuir los asentamientos precarios, fortalecer e incentivar la vivienda familiar minimizando el déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo) a sus administrados.</li> <li>- Transferir inmuebles a título de subsidio familiar de vivienda o por medio de cesión tal como lo regula el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, y deben hacerlo por medio de acto administrativo debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, el que constituye título real de dominio.</li> <li>- Otorgar subsidios a través de las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.</li> </ul>	<p><b>Competencia de los departamentos (Art. 7, Ley 388/1997)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al nivel departamental le corresponde la elaboración de las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de establecer escenarios de uso y ocupación del espacio de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales; definir políticas de asentamientos poblaciones y centros urbanos en armonía con las políticas nacionales, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio; orientar la localización de la infraestructura física-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal, concertando con los municipios el ordenamiento territorial de las áreas de influencia de las infraestructuras de alto impacto; integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y territorios indígenas, en concordancia con las directrices y estrategias de desarrollo regionales y nacionales.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los municipios podrán efectuar las transferencias a título gratuito de subsidios para vivienda de interés social. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta Ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.</li> <li>- Los municipios podrán concurrir en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y de los procesos de formalización de la propiedad, mediante la concesión de saneamientos fiscales sobre sus tributos.</li> <li>- Corresponde a los municipios y distritos, directamente o a través de los fondos municipales de vivienda de interés social y reforma urbana, prestar la asistencia técnica y la asesoría jurídica para adelantar los procesos de pertenencia en las urbanizaciones que hayan sido objeto de la toma de posesión o liquidación previstos en la Ley 66 de 1968.</li> <li>- Los municipios deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las Leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.</li> <li>- Las entidades territoriales son las competentes para determinar si el predio a intervenir es apto para vivienda familiar y que no está en Zona de riesgo, es el municipio el que verifica que cuente con servicios públicos domiciliarios esenciales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.</li> <li>- Los departamentos podrán efectuar las transferencias a título gratuito de subsidios para vivienda de interés social. Así mismo podrán otorgar el subsidio del que trata esta Ley, mediante la asignación de terrenos de su propiedad.</li> <li>- Los departamentos podrán concurrir en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y de los procesos de formalización de la propiedad, mediante la concesión de saneamientos fiscales sobre sus tributos.</li> <li>- En caso de usos del suelo, los cuerpos colegiados territoriales definen el destino de los predios sujetos a su jurisdicción, por tanto los gobiernos locales tienen la facultad de modificar el POT y dar el uso que estimen conveniente a los predios del territorio que administran.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de usos del suelo, los cuerpos colegiados territoriales definen el destino de los predios sujetos a su jurisdicción, por tanto los gobiernos locales tienen la facultad de modificar el POT y dar el uso que estimen conveniente a los predios del territorio que administran.</li> </ul>	
SEGURIDAD SOCIAL Ley 82/1993 Red Unidos Acción Social Familias en Acción	<p><b>Red Unidos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar el apoyo logístico necesario para el adecuado funcionamiento de UNIDOS en el municipio. Esto implica espacio físico para oficina y archivo, adecuado con conectividad a Internet y disponibilidad de computador.</li> <li>- Promover pactos o alianzas con los consejos municipales con el fin de orientar recursos para invertir en programas que beneficien a las familias.</li> <li>- Crear los consejos municipales de política social donde no se hayan conformado.</li> <li>- Rendir periódicamente los informes que sean requeridos por el consejo municipal de política social sobre la implementación de UNIDOS.</li> <li>- Cofinanciar la implementación de UNIDOS en el municipio.</li> <li>- Realizar las gestiones necesarias para acceder a fondos de programas con recursos nacionales (convocatorias, concursos, entre otros).</li> <li>- Financiar proyectos necesarios para el cumplimiento de los Logros Básicos.</li> <li>- Participar activamente en los procesos de fortalecimiento de la protección social Local de UNIDOS.</li> <li>- Apoyar la elaboración de los planes de cobertura para el componente de acompañamiento.</li> <li>- Nombrar un funcionario de la alcaldía como delegado municipal de UNIDOS.</li> </ul>	<p><b>Red Unidos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El delegado departamental de UNIDOS tendrá como tarea central apoyar al gobernador, en la interlocución y gestión institucional de los programas sociales del nivel departamental para garantizar el acceso preferente de las familias de UNIDOS a los programas sociales. Asimismo, apoyará las gestiones necesarias para el desarrollo del componente de Fortalecimiento a la protección social local de UNIDOS.</li> <li>- Representar a la gobernación en las actividades de gestión de UNIDOS.</li> <li>- Asistir a las sesiones del consejo departamental de política social para entregar los informes y requerimientos de UNIDOS ante dicha instancia.</li> <li>- Mantener informado al gobernador respecto de los avances y situación de UNIDOS en el departamento.</li> <li>- Participar activamente de la red territorial de promoción social.</li> <li>- Participar en las capacitaciones a equipos territoriales de UNIDOS.</li> <li>- Fortalecer el intercambio de información entre las instituciones con presencia a nivel departamental para una mejor operación de UNIDOS.</li> <li>- Interactuar con los delegados municipales para coordinar el acceso de las familias a la oferta de programas y proyectos.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p><b>Acción Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La ejecución de las actividades del programa de acción social es de directa responsabilidad de la alcaldía municipal.</li> <li>- Si el alcalde está interesado en incrementar el número de familias beneficiarias en su municipio y desea participar bajo el esquema de cofinanciación deberá manifestar al programa su interés de ingresar en la modalidad de cofinanciación o incrementar la cobertura de beneficiarios, indicando el número de familias a ingresar bajo esta modalidad.</li> <li>- Cubrir las familias del Nivel 1 del SISBEN priorizando de acuerdo con los criterios de focalización del programa.</li> <li>- Certificar la disponibilidad presupuestal y el registro de los recursos destinados a la ampliación de cobertura por la vía de la cofinanciación.</li> <li>- Cumplir con los requisitos establecidos para la operación del programa.</li> <li>- Designar, bajo su responsabilidad, un profesional denominado enlace municipal y un equipo de apoyo preferiblemente del área social y con experiencia en desarrollo social y comunitario, para que apoye el desarrollo y ejecución del programa Familias en Acción dentro del municipio, articule con los sectores de salud y de educación y en general con todos los sectores orientados a la atención de la población beneficiaria del programa, las acciones tendientes al desarrollo de la gestión del mismo.</li> </ul> <p>Los municipios podrán establecer en favor de la mujer cabeza de familia o de quienes de ella dependan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso preferencial a los auxilios educativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar la consolidación de la red de oferta de programas sociales en su departamento.</li> <li>- Gestionar la oferta departamental necesaria para cumplir los Logros Básicos de las familias de UNIDOS.</li> <li>- Retroalimentar a las diferentes instituciones con presencia en el departamento sobre los avances y requerimientos de UNIDOS.</li> <li>- Apoyar y resolver inquietudes de las instituciones departamentales respecto a la implementación de UNIDOS.</li> <li>- Analizar, evaluar y proponer ajustes a la oferta de programas sociales para los beneficiarios de UNIDOS de su departamento.</li> <li>- Apoyar la implementación del componente de fortalecimiento a la protección social local de UNIDOS en su departamento.</li> <li>- Identificar las necesidades de capacitación y de fortalecimiento necesarias para las instituciones que aportan programas a UNIDOS.</li> </ul> <p><b>Acción Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el gobernador está interesado en incrementar el número de familias beneficiarias en su municipio y desea participar bajo el esquema de cofinanciación deberá manifestar al programa su interés de ingresar en la modalidad de cofinanciación o incrementar la cobertura de beneficiarios, indicando el número de familias a ingresar bajo esta modalidad.</li> <li>- Cubrir las familias del Nivel 1 del SISBEN priorizando de acuerdo con los criterios de focalización del programa.</li> <li>- Certificar la disponibilidad presupuestal y el registro de los recursos destinados a la ampliación de cobertura por la vía de la cofinanciación.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio básico de textos y apoyo educativo a las entidades de economía solidaria integradas en su mayoría por mujeres cabeza de familia.</li> <li>- Los municipios podrán promover programas y planes sociales de vivienda que le otorguen oportunidades de acceso a las mujeres cabeza de familia.</li> <li>- Los municipios podrán promover y financiar la creación y operación de entidades sin ánimo de lucro, que coordinen las estrategias locales o regionales para apoyar a las mujeres cabeza de familia.</li> <li>- Los municipios que en alguna forma reciban recursos del presupuesto nacional o participen en programas que tengan financiación de dicho origen, prestarán especial atención para que las mujeres cabeza de familia constituyan o se asocien en organizaciones populares de vivienda; así mismo las asesorarán para que puedan adquirirla a través de los diferentes planes ofrecidos, como acceso a subsidios para obtener lotes con servicios.</li> <li>- Los municipios cuyos planes de vivienda reciban recursos del presupuesto nacional, tendrán normas simplificadas que faciliten la contratación administrativa de prestación de servicios o de ejecución de obras con entidades que estén integradas mayoritariamente por mujeres cabeza de familia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplir con los requisitos establecidos para la operación del programa.</li> </ul> <p>Los departamentos podrán establecer en favor de la mujer cabeza de familia o de quienes de ella dependan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso preferencial a los auxilios educativos.</li> <li>- Servicio básico de textos y apoyo educativo a las entidades de economía solidaria integradas en su mayoría por mujeres cabeza de familia.</li> <li>- Los departamentos podrán promover programas y planes sociales de vivienda que le otorguen oportunidades de acceso a las mujeres cabeza de familia.</li> <li>- Los departamentos podrán promover y financiar la creación y operación de entidades sin ánimo de lucro, que coordinen las estrategias locales o regionales para apoyar a las mujeres cabeza de familia.</li> </ul>
TRANSPORTE Ley 715/2001 Ley 769/2002 Decreto 172/2001 Ley 105/1993	<p><b>Competencias de los municipios (Art. 76.4., Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente.</li> </ul>	<p><b>Competencias de los departamentos (Art 74.8, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponde a los departamentos adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p>Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.</li> <li>- Los alcaldes como organismos de tránsito, dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.</li> <li>- Podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículos por las vías nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.</li> <li>- Contratar con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos.</li> <li>- Los alcaldes o las autoridades municipales tienen asignada la función de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.</li> <li>- Implementar un sistema de registro, que permita identificar a los conductores de vehículos taxi que operen en su jurisdicción.</li> <li>- Fijar las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por excepción los departamentos podrán prestar el servicio público de transporte, cuando éste no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios.</li> <li>- Las asambleas podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad.</li> <li>- Será responsabilidad de las autoridades departamentales la protección y conservación de la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial.</li> <li>- Los planes de transporte e infraestructura de los departamentos harán parte de sus planes de desarrollo y serán elaborados y adoptados por sus autoridades competentes.</li> <li>- Será responsabilidad de las autoridades civiles departamentales, la protección y conservación de la propiedad públicas correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial.</li> </ul> <p><b>(Art. 44, Ley 105/1993)</b></p>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p>transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Será responsabilidad de las autoridades civiles municipales, la protección y conservación de la propiedad públicas correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial.</li> <li>- Acceder a través del departamento correspondiente al Fondo de Cofinanciación de Vías.</li> <li>- Otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, podrán establecer peajes y/o valorización.</li> <li>- Podrán decretar la expropiación administrativa con indemnización, para la adquisición de predios destinados a obras de infraestructura de transporte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los departamentos al recibir las carreteras de la nación, se obligan también a recibir los contratos con las asociaciones de trabajadores que tienen cooperativas o pre-cooperativas para el mantenimiento vial.</li> <li>- Acceder en forma directa al Fondo de Cofinanciación de Vías.</li> <li>- Otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, podrán establecer peajes y/o valorización.</li> <li>- Podrán decretar la expropiación administrativa con indemnización, para la adquisición de predios destinados a obras de infraestructura de transporte.</li> </ul>
MEDIO AMBIENTE Ley 715/2001 Ley 99/1993	<p><b>Es competencia de los municipios (Art. 76.5, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.</li> <li>- Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.</li> <li>- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las corporaciones autónomas regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.</li> <li>- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.</li> </ul>	<p><b>Es competencia de los departamentos (Art. 74.9, Ley 715 de 2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.<sup>112</sup></li> <li>- Apoyar a los municipios de su departamento en la elaboración y ejecución de planes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente.</li> <li>- Están investidos de atribuciones de policía para temas ambientales en su departamento por lo cual la Ley los habilita para la imposición y ejecución de las medidas de policía.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.</li> <li>- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.</li> <li>- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.<sup>111</sup></li> <li>- Están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales existentes sobre la protección del medio ambiente.</li> <li>- Conservar el orden público en el municipio, toda vez que es la primera autoridad de policía de este, y dentro del este concepto de orden público se encuentra el medio ambiente.</li> <li>- Deben velar por el desarrollo sostenible de su respectivo municipio.</li> <li>- Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</li> <li>- Desde la facultad que tienen de hacer parte del consejo directivo CAR pueden contribuir instando a la declaratoria de áreas protegidas como distritos de manejo integrado y de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, así como reglamentar su uso y funcionamiento.</li> <li>- Están facultados para participar en la aprobación del plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde la facultad que tienen de hacer parte del consejo directivo de las CAR pueden contribuir instando a la declaratoria de áreas protegidas como distritos de manejo integrado y de conservación de suelos, reservas forestales y parques naturales de carácter regional, así como reglamentar su uso y funcionamiento.</li> <li>- Están facultados para participar en la aprobación del plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
DEPORTE Y RECREACIÓN Ley 715/2001 Ley 181/ 1995	<p><b>Es competencia de los municipios (Art. 76.7, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</li> <li>- Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.</li> <li>- Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley.</li> <li>- Coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</li> <li>- Ejecutar los programas de recreación con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria. Para el efecto, crearán un comité de recreación con participación interinstitucional y le asignarán recursos específicos.</li> <li>- Los entes deportivos municipales deben diseñar en conjunto con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Educación y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados.</li> <li>- Deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que la Ley 181/1995 les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4 del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura.</li> </ul>	<p><b>Es competencia de los departamentos (Art. 74.12, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.</li> <li>- Coordinar y promover la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.</li> <li>- Los entes deportivos departamentales deben diseñar en conjunto con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Educación y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados.</li> <li>- Dar oportunidades laborales a los deportistas colombianos reconocidos, incluidos los que obtengan reconocimiento en campeonatos departamentales de carácter oficial.</li> <li>- Deben elaborar anualmente un plan de inversiones con cargo a los recursos que la Ley 181/1995 les cede, destinados al fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, incluyendo los recursos del numeral 4 del artículo 22 de la Ley 60 de 1993, para programas de deporte, recreación y cultura.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proponer el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre efectuando su seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la presente Ley.</li> <li>- Programar la distribución de los recursos en su respectivo territorio.</li> <li>- Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el plan sectorial nacional.</li> <li>- Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen.</li> <li>- Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</li> <li>- Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.</li> <li>- Velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reserva de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte y la recreación.</li> </ul>	<p><b>(Art. 66, Ley 181/1995)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional.</li> <li>- Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.</li> <li>- Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.</li> <li>- Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</li> <li>- Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.</li> <li>- Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.</li> <li>- Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.</li> </ul>
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Decreto 919/1989	<p><b>(Art. 61, Decreto 919/1989)</b>  <b>Créanse los Comités Locales para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (CLOPAD) en el Distrito Especial de Bogotá y en cada uno de los municipios del país y los Comités Regionales para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres (CREPAD) en cada uno de los departamentos</b></p>	

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p>Son funciones de las CLOPAD y de las CREPAD, las siguientes:</p> <p><b>En relación con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prestar apoyo y brindar colaboración al Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y a la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en el ejercicio de sus funciones relativas a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</li> <li>- Solicitar apoyo y asistencia a las entidades públicas y privadas para las actividades de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</li> <li>- Orientar y coordinar las actividades de las entidades y organismos públicos a los cuales se les solicite apoyo y asistencia para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</li> <li>- Solicitar a las autoridades competentes la sanción de los funcionarios públicos que incurran en mala conducta por no prestar la colaboración debida, previo el cumplimiento del procedimiento legal vigente;</li> <li>- Contribuir al funcionamiento de los grupos especiales integrados por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres;</li> <li>- Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres por parte de las entidades territoriales y, en general, por las entidades públicas y privadas.</li> </ul> <p><b>En relación con el sistema integrado de información como parte del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contribuir a la organización del sistema integrado de información y asegurar su actualización y mantenimiento;</li> <li>- Efectuar estudios e investigaciones históricas sobre la ocurrencia de desastres, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</li> <li>- Adelantar estudios sobre amenazas, análisis de condiciones de vulnerabilidad y de evaluación de riesgos, con el apoyo de otras entidades públicas y bajo la orientación y coordinación de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</li> <li>- Suministrar información a la opinión y a las comunidades y personas interesadas, coordinar y manejar los sistemas de alarma y alerta, de acuerdo con las reglas fijadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</li> <li>- Velar en el orden regional o local por el cumplimiento de las normas sobre sistemas y equipos que deben establecer las entidades públicas para los efectos del sistema integrado de información;</li> <li>- Realizar, promover y coordinar programas de capacitación, educación e información pública, con participación de la comunidad, bajo la orientación y coordinación de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</li> <li>- Organizar centros de información y documentación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres.</li> </ul>	

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<p><b>En relación con las situaciones de desastre:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Colaborar con la Oficina Nacional para la Atención de Desastres en la preparación de la documentación indispensable para que el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres pueda rendir el concepto previo a la declaratoria de una situación de desastre o para recomendar el retorno a la normalidad;</li> <li>- Asumir la dirección y coordinación de todas las actividades necesarias para atender una situación de desastre regional o local declarada, con la colaboración de las entidades públicas y privadas que deban participar, de acuerdo con las pautas trazadas por la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</li> <li>- Ejecutar los planes de contingencia y de orientación para la atención inmediata de desastres que hayan sido aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres, bajo la coordinación y con el apoyo de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres; Ejecutar los planes sobre prevención de riesgos aprobados por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres;</li> <li>- Procurar la inclusión de la dimensión de prevención de riesgos en los planes de desarrollo regional de que trata la Ley 76 de 1985, en los planes y programas de desarrollo departamental, intendencial o comisarial y en los planes de desarrollo distrital, metropolitano y municipal, así como de las disposiciones sobre ordenamiento urbano, zonas de riesgo y asentamientos humanos que se hayan previsto en los planes de contingencia, de orientación para la atención inmediata de desastres y en los planes preventivos del orden nacional, regional o local;</li> <li>- Velar por la aplicación estricta de las normas que entran a regir con ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo;</li> <li>- Identificar los recursos institucionales, administrativos, financieros y jurídicos, públicos y privados, relacionados con la prevención y atención de desastres;</li> <li>- Velar por el cumplimiento de las funciones y los procedimientos por parte de las entidades públicas y privadas que participan en la prevención y atención de desastres, en armonía con el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres;</li> <li>- Garantizar una respuesta rápida y eficaz para el pronto retorno a la normalidad;</li> <li>- Organizar comités o grupos operativos regionales o locales.</li> </ul> <p><b>En relación con los planes de acción específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaborar y ejecutar los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter regional o local, con la colaboración de la Oficina Nacional para la Atención de Desastres y de acuerdo con las pautas trazadas por el Comité Nacional para la Atención y Prevención de Desastres.</li> </ul>	

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender las situaciones de desastre regional o local, incluidas las fases de rehabilitación, recuperación y los componentes de prevención en los procesos de desarrollo.-Contribuir a la elaboración y ejecución de los planes de acción específicos para situaciones de desastre de carácter nacional.</li> <li>- Asegurar el obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades públicas o privadas, de las actividades que se les asignen en el decreto de declaratoria de situación de desastre y solicitar, si es del caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar con arreglo al procedimiento legal vigente.</li> </ul>	
ORDEN PÚBLICO Ley 715/2001 Ley 62/1993 Ley 136/1994	<p><b>Competencias de los municipios (Art. 76.16, Ley 715/2001)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.</li> <li>- Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.</li> </ul> <p><b>(Ley 62/1993)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.</li> <li>- Diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.</li> </ul> <p><b>En relación con los comandantes de policía, son competencias de los municipios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proponer medidas y reglamentos de policía, de conformidad con la Constitución y la Ley, a la Asamblea Departamental o al Concejo Municipal, según el caso, y garantizar su cumplimiento.</li> <li>- Impartir órdenes a la Policía Nacional, atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.</li> <li>- Disponer con el respectivo comandante de la Policía el servicio de vigilancia urbana y rural.</li> </ul>	<p><b>Son competencias de los departamentos ( Ley 62/1993, art. 12)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El gobernador es la primera autoridad de policía de la gobernación.</li> <li>-Diseñar y desarrollar planes y estrategias integrales de seguridad con la Policía Nacional, atendiendo las necesidades y circunstancias de las comunidades bajo su jurisdicción.</li> <li>- En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano: Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción atendiendo las políticas que establezca el gobernador de cada departamento en representación del Presidente de la República.</li> <li>- El gobernador es agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promover en coordinación con el comandante de la Policía programas y actividades encaminados a fortalecer el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos.</li> <li>- Solicitar al comandante de la policía informes sobre las actividades cumplidas por la Institución en su jurisdicción.</li> <li>- Emitir un concepto en forma periódica sobre el desempeño del comandante de la Policía.</li> <li>- Convocar y presidir el consejo de seguridad departamental o municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.</li> <li>- Verificar el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Códigos regionales, en cuanto al conocimiento y corrección de contravenciones por parte de los Comandantes de Estación.</li> <li>- Solicitar el cambio motivado del comandante titular de la Policía que se halle en ejercicio de sus funciones.</li> <li>- Pedir a las instancias competentes que se investigue disciplinariamente a los oficiales, suboficiales y agentes que presten sus servicios en la respectiva jurisdicción.</li> <li>- Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la asamblea departamental o ante el concejo municipal, según el caso, la destinación de partidas presupuestales para el efecto.</li> </ul> <p><b>Ley 136/94 en el literal b, artículo 91:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.</li> </ul>	

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso medidas tales como:</li> <li>- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.</li> <li>- Decretar el toque de queda.</li> <li>- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.</li> <li>- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.</li> <li>- Dictar dentro de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o. del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.</li> </ul>	
ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Ley 1454/2011	<p><b>Competencia del municipio (Art. 29, Ley 1454/2011)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio.</li> <li>- Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las Leyes.</li> <li>- Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.</li> </ul>	<p><b>Competencia de los departamentos (Art. 29, Ley 1454/2011)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio, especialmente en áreas de conurbación con el fin de determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio, de acuerdo con el potencial óptimo del ambiente y en función de los objetivos de desarrollo, potencialidades y limitantes biofísicos, económicos y culturales.</li> <li>- Definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio.</li> <li>- Orientar la localización de la infraestructura físico-social de manera que se aprovechen las ventajas competitivas regionales y se promueva la equidad en el desarrollo municipal.</li> </ul>

(continúa)

COMPETENCIA	NIVEL ADMINISTRATIVO	
	MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas.</li> <li>- En desarrollo de sus competencias, los departamentos podrán articular sus políticas, directrices y estrategias de ordenamiento físico-territorial con los planes, programas, proyectos y actuaciones sobre el territorio, mediante la adopción de planes de ordenamiento para la totalidad o porciones específicas de su territorio.</li> <li>- La competencia para establecer las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio en los municipios que hacen parte de un área metropolitana correspondiente a estas, la cual será ejercida con observancia de los principios para el ejercicio de las competencias, establecidos en la presente Ley.</li> <li>- Los departamentos y las asociaciones que estos conformen podrán implementar programas de protección especial para la conservación y recuperación del medio ambiente.</li> </ul>

Elaborado por: Adyle Pérez.

<sup>105</sup> Ley 715 de 2001, art. 7.

<sup>106</sup> Ley 715 de 2001, art. 6.

<sup>107</sup> Decreto 971 de 2011, art. 14.

<sup>108</sup> Ley 142 de 1994, art. 7.

<sup>109</sup> Decreto 1713 de 2002, art. 8.

<sup>110</sup> Ley 1176 de 2007, art. 3.

<sup>111</sup> Ley 715 de 2001, art. 76.5.

<sup>112</sup> Ley 715 de 2001, art. 74.9.

## CAPÍTULO

### CONTROLES

1. ¿CUÁLES SON LOS CONTROLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

Cuadro14. Los controles

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
FISCAL	Se controla la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, <b>causen</b> por acción u omisión y en forma dolosa o culposa <b>un daño al patrimonio del Estado.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia: Artículos 267 y 119.</li> <li>• Ley 610/2000.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contraloría General de la República.</li> <li>• Contraloría departamental, municipal o distrital.</li> <li>• Auditoría General de la República: (Le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de República, de las contralorías departamentales, distritales y municipales).</li> <li>• Las auditorías y revisorías fiscales de las empresas públicas municipales.<sup>115</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidores públicos.</li> <li>• Particulares que ejerzan función pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los contralores podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación. La amonestación y la multa serán impuestas directamente.<sup>114</sup>.</li> <li>• El proceso termina con el pago de la indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.</li> </ul>

(continua)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
DISCIPLINARIO	Se sanciona por faltas cometidas por los funcionarios públicos y por particulares que cumplan funciones transitorias o permanentes con ocasión al cargo y que atente contra la función pública, por acción o por omisión en el cumplimiento de deberes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Política de Colombia: Artículos: 1, 2, 6, 29, 108, 209, 275, 277.6.</li> <li>Ley 734/2002.</li> <li>Decreto 262/2000.</li> <li>Ley 1474/2011.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procuraduría General de la Nación: ejerce poder disciplinario preferente.</li> <li>Personerías.</li> <li>Control interno disciplinario es ejercido por medio de la unidad u oficina de control interno disciplinario esta oficina es la encargada de conocer y fallar:</li> <li><b>En primera instancia</b> los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos de cada entidad estatal u organismo del Estado.</li> <li><b>La segunda instancia:</b> será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servidores públicos</li> <li>Particulares que ejerzan función pública transitoria o permanente.</li> <li>Particulares que administren recursos públicos.</li> <li>Asesores externos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Destitución e inhabilidad general para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima.</li> <li>Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial para las faltas graves dolosas o gravísimas culposas.</li> <li>Suspensión para las faltas graves culposas.</li> <li>Multa para las faltas leves dolosas.</li> <li>Amonestación escrita para las graves leves culposas.</li> </ul>

(continúa)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.</li> </ul>		
PENAL	Se establece para sancionar las conductas típicas, delictivas atentatorias contra la administración pública.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución Política de Colombia: Artículos: 250, 29.</li> <li>Ley 600/2000.</li> <li>Código de Procedimiento Penal, Ley 906/2004.</li> <li>Código penal, Ley 599/2000.</li> <li>Ley de seguridad ciudadana: Ley 1453/2011.</li> <li>Estatuto anticorrupción: Ley 1474/2011.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fiscalía General de la Nación (acusa al servidor público).</li> <li>Jueces de la república (falla).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servidores públicos.</li> <li>Particulares que ejerzan funciones públicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Penas privativas de la libertad (entre 1 y 15 años).</li> <li>Multas (entre 10 y 200 salarios mínimos legales vigentes) o pérdida del empleo o cargo público.</li> </ul>

(continúa)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
ADMINISTRATIVO	Dentro de este control, se hace énfasis al control de tutela que ejercen los organismos de naturaleza superior o principales sobre los órganos descentralizados, propendiendo por la unificación de esfuerzos y estrategias en el cumplimiento de los planes generales de gobierno. <sup>87</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 4355/2005. Dirección de Regalías.</li> <li>Sentencia C-938/2003.</li> <li>Decreto 028/2008.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>DNP (Dirección de Regalías)</li> <li>Ministerio de Hacienda. (Dirección de Apoyo Fiscal).</li> <li>Superintendencias.</li> <li>Otros ministerios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servidores Públicos Territoriales. (gobernadores y alcaldes).</li> </ul>	<p><b>DNP (Dirección de Regalías)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Medidas preventivas: suspensión de giros.</li> <li>Medidas correctivas: cambio de ejecutor y no aprobación de nuevos proyectos.</li> </ul> <p><b>Ministerio de Hacienda (Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Medidas preventivas:</b> Plan de desempeño en el cual se obliga a desarrollar las actividades orientadas a mitigar o eliminar los eventos de riesgo en los términos y plazos que allí se fijen.</li> <li><b>Medidas correctivas:</b> suspensión de giros a la entidad territorial, giro directo, asunción temporal de competencia, suspensión de procesos contractuales.</li> </ul>

(continúa)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
					<ul style="list-style-type: none"> <li>La no adopción del plan de desempeño en los plazos antes definidos, la no incorporación de los ajustes requeridos, o su incumplimiento, dará lugar a la aplicación inmediata de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes.<sup>116</sup>.</li> </ul>
JURISDICCIONAL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA	Cuando un acto administrativo, hecho, reglamento o contrato de la administración lesiona derechos subjetivos o intereses legítimos, el afectado puede acudir a la etapa recursiva del procedimiento administrativo, una vez resuelto el recurso o reclamo en forma negativa se agota la vía administrativa y queda expedita la vía judicial. <sup>117</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Código Contencioso Administrativo, Decreto 1/0984.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jurisdicción de lo contencioso administrativos.</li> <li>Consejo de Estado.</li> <li>Tribunales administrativos.</li> <li>Juzgados administrativos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servidores públicos territoriales (gobernadores y alcaldes).</li> <li>Personas privadas que desempeñen funciones públicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pecuniaria.</li> <li>Acción de nulidad.</li> <li>Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</li> <li>Reparación directa.</li> <li>Controversias contractuales.</li> </ul>

(continúa)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
INTERNO (DE GESTIÓN)	Este control busca la obtención de resultados de gestión a través de la implementación de métodos y procedimientos que permitan el logro de los fines y objetivos previamente establecidos en la Constitución Política y en la Ley, conforme la naturaleza, objeto social y fin de cada entidad. La oficina de control interno o la que haga sus veces, es la dependencia encargada de coordinar el proceso de auditorías internas de calidad, dado que la Ley 87 de 1993 en su artículo 9° le asigna la responsabilidad de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y determina que como	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia: Arts. 1, 2, 29.</li> <li>• Ley 5/1992.</li> <li>• Ley 87/1993.</li> <li>• Decreto 1599/2005.</li> <li>• Ley 489/1998.</li> </ul>	El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El representante legal o máximo directivo correspondiente.</li> <li>• De los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.</li> <li>• Del jefe de la oficina de control interno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidores públicos dentro de la respectiva entidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar procesos propositivos y actividades que redunden en beneficio de las funciones misionales de la entidad y generen eficacia y eficiencia de los recursos.</li> </ul>

(continúa)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
	mecanismo de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas.				
POLÍTICO	Hace referencia a la revisión o examen que llevan a cabo las asambleas, concejos municipales o los ciudadanos sobre la actividad que realiza el ejecutivo en su equipo de gobierno, con la finalidad de verificar que ajusta sus actuaciones a las disposiciones establecidas en la ley, adicionando el artículo 313 constitucional con dos funciones, la de "citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones" y la de "proponer moción de censura respecto de los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia, arts.: 114, 138, 299, 312.</li> <li>• Decreto 1222/1986</li> <li>• Ley 134/1996</li> <li>• Ley 617/2000.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asamblea departamental</li> <li>• Concejo municipal. El Acto Legislativo No. 1 de 2007 definió el concejo municipal como una corporación político-administrativa dándole la competencia expresa de ejercer control político sobre la administración municipal.<sup>118</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretarios de despacho.</li> <li>• Jefes de departamento administrativo.</li> <li>• Representantes legales de entidades descentralizadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Moción de censura.</li> <li>• Moción de observación.</li> <li>• Citaciones y requerimientos.</li> </ul>

(continúa)

CONTROL	DEFINICIÓN	NORMA APLICABLE	QUIÉN EJERCE EL CONTROL	SOBRE QUIÉN SE EJERCE EL CONTROL	TIPO DE MEDIDA / SANCIÓN
	secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo... <sup>119</sup> .				
Social	Se define como el derecho y el deber que tiene todo ciudadano individual y/o organizado para vigilar, revisar y controlar la gestión pública y los resultados de la misma. <sup>120</sup> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 850/2003</li> <li>• Ley 136/1994</li> <li>• Ley 142/1994</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciudadanos.</li> <li>• Veedurías ciudadanas</li> <li>• Juntas de vigilancia</li> <li>• Comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios<sup>121</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la gestión pública estatal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revocatoria de mandato</li> </ul>

Elaborado por: Adyle Pérez.

<sup>113</sup> Ley 42 de 1993., art. 4.

<sup>114</sup> *Ibid.*, art. 99.

<sup>115</sup> CEPEDA ORTIZ, Carlos Alberto. "Sistema de Control Interno del Estado". Ediciones librería profesional, 2001.

<sup>116</sup> Decreto 28 de 2008, arts. 11 y 13.

<sup>117</sup> FERNÁNDEZ, Sergio Gustavo. "Derecho administrativo II". [en línea] <http://sites.google.com/site/lomasapuntes/derecho-administrativo-ii/dr-sergio-gustavo-fernandez/unidad-xiv>. (Consulta Septiembre 12 de 2011).

<sup>118</sup> La jurisprudencia había considerado que no obstante su carácter administrativo, los concejos municipales ejercían una forma de control político respecto de la administración municipal "en su calidad de órganos elegidos popularmente." Cfr. Corte Constitucional, sentencias C-082-96 (febrero 29), Exp. D-1055-1057 (acumulados), M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-405-98 (agosto 10), Exp. D-1952, M. P. Alejandro Martínez Caballero; C- 518-07 (julio 11), Exp. D-6579, M. P. Clara Inés Vargas.

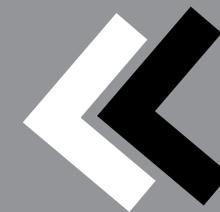
<sup>119</sup> La jurisprudencia había considerado que no obstante su carácter administrativo, los concejos municipales ejercían una forma de control político respecto de la administración municipal "en su calidad de órganos elegidos popularmente." Cfr. Corte Constitucional, sentencias C-082-96 (febrero 29), Exp. D-1055-1057 (acumulados), M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-405-98 (agosto 10), Exp. D-1952, M. P. Alejandro Martínez Caballero; C-518-07 (julio 11), Exp. D-6579, M. P. Clara Inés Vargas.

<sup>120</sup> "Hagamos control ciudadano". Guía para su ejercicio, 2 edición; USAID, Programa CIMIENTOS, Bogotá, Octubre 2008.

<sup>121</sup> Proyecto de ley de participación ciudadana. Texto final. Julio 1 /2011. Art. 48.

## CAPÍTULO

### INGRESOS



1. ¿CÓMO HA SIDO LA EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS TERRITORIALES?

Cuadro 15. Retrospectiva de las finanzas territoriales desde 1968

RETROSPECTIVA DE LAS FINANZAS TERRITORIALES DESDE 1968	
AÑO	EVENTO
1968	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 33: cesión del impuesto de ventas a las entidades territoriales.</li> <li>• Departamentos y municipios son habilitados para prestar servicios públicos domiciliarios.</li> <li>• Municipios obtienen autonomía administrativa para planificar y coordinar el desarrollo regional y local.</li> </ul>
1970	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Desarrollo 1970 - 1974: "Las Cuatro Estrategias", gobierno de Misael Pastrana.</li> </ul>
1971	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 46, Situado fiscal.</li> <li>• Situado fiscal: Ordena al gobierno nacional compartir sus ingresos corrientes con departamentos y municipios (transferir dineros). A partir de 1973 se deberá transferir a los gobiernos subnacionales un porcentaje de los ingresos corrientes de la nación.</li> <li>• Complementa la Ley 33 de 1968.</li> </ul>
1974	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Desarrollo 1974 – 1978: "Para Cerrar la Brecha". Gobierno de Alfonso López.</li> </ul>
1975	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacionalización de la educación: gobierno nacional es el responsable política, administrativa y financieramente del sector.</li> <li>• Gobernadores encargados del nombramiento de profesores.</li> </ul>
1978	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Desarrollo 1978 – 1982: "Plan de Integración Social". Gobierno de Julio César Turbay.</li> </ul>
1982	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Desarrollo 1982 – 1986: "Cambio con Equidad". Gobierno de Belisario Betancur.</li> </ul>
1983	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 14: dota a municipios y departamentos para gravar la propiedad de bienes inmuebles, explotación industrial y comercial, uso de automotores y consumo de licores, cigarrillos y gasolina.</li> <li>• Para fortalecer la generación de ingresos propios de los gobiernos subnacionales: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenan la actualización del avalúo catastral cada cinco años.</li> <li>- Ordenan aumentar las tarifas del impuesto predial entre 4% y 12%.</li> <li>- Ordenan incrementar el impuesto de industria y comercio entre 2% y 7% para actividades industriales, y entre 2% y 10% para actividades comerciales y de servicios.</li> <li>- Ordenan ceder a los departamentos y al Distrito Especial de Bogotá, el impuesto de uso de automotores y de consumo de licores.</li> <li>- Ordenan aumentar y unificar las tarifas del impuesto de consumo de cigarrillos.</li> </ul> </li> </ul>
1986	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Desarrollo 1986 – 1990: "Plan de Economía Social". Gobierno de Virgilio Barco.</li> <li>• Ley 12: extiende el porcentaje de los recaudos de IVA a los gobiernos subnacionales.</li> <li>• Indicador de transferencias: población y esfuerzo fiscal (capacidad de recaudo) de los gobiernos subnacionales.</li> <li>• Acto Legislativo 01 de 1986: permite la elección popular de alcaldes por un periodo constitucional de tres años. Los primeros alcaldes de elección popular fueron: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medellín – Juan Pablo Gómez Martínez</li> <li>- Cali – Carlos Holmes Trujillo</li> <li>- Bogotá – Andrés Pastrana Arango.</li> </ul> </li> </ul>

(continúa)

RETROSPECTIVA DE LAS FINANZAS TERRITORIALES DESDE 1968	
AÑO	EVENTO
1989	• Ley 38: primer Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación.
1990	• Plan de Desarrollo 1990 - 1994: <i>"La Revolución Pacífica"</i> . Gobierno de César Gaviria. • Expedición Ley 10: reorganiza el sistema nacional de salud.
1991	• Nueva Constitución Política de Colombia. • Colombia se declara como un Estado unitario descentralizado, adopta como modelo de Estado la descentralización fiscal. • Combinación híbrida de federalismo fiscal <sup>122</sup> y de agente principal <sup>123</sup> . • Las transferencias intergubernamentales adquieren el papel de rentas de propiedad exclusiva de los departamentos y municipios. Adoptado el Sistema General de Participaciones (SGP). • SGP: privilegia la financiación de educación, salud, agua potable y saneamiento básico. • El sistema se complementa con regalías y cofinanciación. • Entidades territoriales facultadas para establecer contribuciones, tasas e impuestos en el marco de la Ley.
1993	• Ley 60: determina las competencias de la nación, departamentos, distritos y municipios en la administración de los recursos del situado fiscal. • Ley 100: crea el sistema de seguridad social integral. Asigna a departamentos funciones de demanda, asociadas a la administración de fuentes de financiación. Obliga a gobernadores y alcaldes crear fondos de pensiones para provisionar pasivos.
1994 - 1995	• Plan de Desarrollo 1994 - 1998: <i>"El Salto Social"</i> . Gobierno de Ernesto Samper. • Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995: realizan algunas modificaciones al Estatuto Orgánico de Presupuesto (Ley 38/1989). • Ley 141 de 1994: crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías. Regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, establece reglas para su liquidación y distribución, entre otras disposiciones.
1996	• Decreto 111: actual Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), compila las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995. • EOP está compuesto por: - Marco fiscal de mediano plazo. - Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). - Presupuesto anual o general de la nación. • EOP está regido por los principios de: Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeostasis.
1997	• Ley 358: Control administrativo de endeudamiento (Ley semáforo). Establece el ahorro operacional como indicador de capacidad de endeudamiento de las entidades territoriales, prohíbe la contratación de crédito para gastos de funcionamiento.
1998	• Plan de Desarrollo 1998 - 2002: <i>"Cambio para Construir la Paz"</i> . Gobierno de Andrés Pastrana Arango.

(continúa)

RETROSPECTIVA DE LAS FINANZAS TERRITORIALES DESDE 1968	
AÑO	EVENTO
1999	• Ley 549: Administración del pasivo pensional. Crea el FONPET (Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales). • Ley 550: Reestructuración de pasivos corrientes. Solo puede ser aplicada una única vez por las entidades territoriales.
2000	• Ley 617: Racionalización del gasto público. Establece límites máximos en gastos de funcionamiento para las entidades territoriales.
2001	• Ley 715 y Acto legislativo 01: crea el sistema general de participaciones. • Ley 819: Responsabilidad fiscal en las finanzas públicas territoriales. Permanente rendición de cuentas sobre el monto y la utilización de los recursos.
2002	• Plan de Desarrollo 2002 - 2006: <i>"Hacia un Estado Comunitario"</i> . Gobierno de Álvaro Uribe Vélez.
2006	• Plan de Desarrollo 2006 - 2010: <i>"Estado Comunitario: Desarrollo para Todos"</i> . Reección de Álvaro Uribe Vélez.
2007	• Decreto 3402: crea un sistema único de reporte trimestral de la información financiera a través del Formato Único Territorial (FUT). • Ley 1176: asegura el crecimiento real de las transferencias intergubernamentales (SGP) y precisa competencias entre los niveles del gobierno.
2008	• Decreto 028: establece el monitoreo, seguimiento y control en el sistema general de participaciones.
2010	• Plan de Desarrollo 2010 - 2014: <i>"Prosperidad para Todos"</i> . Gobierno de Juan Manuel Santos. • Decreto 4830: Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010. Art. 1 - El Fondo Nacional de Calamidades podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora <sup>124</sup> .
2011	• Ley 1450: se expide el Plan Nacional de Desarrollo.

Elaborado por Diana Igua Pérez.

Fuente: Publicación de Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DAF. *"10 años de Transformación Fiscal Territorial en Colombia 1998-2008"*; Legislación y planes de desarrollo citados.

<sup>122</sup> "(...) Otorga a gobiernos subnacionales amplias potestades tanto en materia tributaria como de orientación del gasto". Tomado de: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DAF. *"10 años de Transformación Fiscal Territorial en Colombia 1998-2008"*.

<sup>123</sup> "(...) La autonomía de las regiones en materia tributaria es mínima y la principal fuente de financiación de gastos son las transferencias de ingresos corrientes del nivel central". Tomado de: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DAF. *"10 años de Transformación Fiscal Territorial en Colombia 1998-2008"*.

<sup>124</sup> Para mayor información consultar: Colombia Humanitaria. Instructivos de Apoyo. Tercera Versión - Ajustada. Abril 14 de 2011.

## 2. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FISCALIDAD LOCAL?

Los principios que rigen la fiscalidad local son los mismos principios que rigen el sistema presupuestal colombiano, son preceptos generales que sirven de orientación para la formulación, elaboración, aprobación y ejecución de los elementos del sistema<sup>125</sup>. Se definen en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, así:

### Cuadro 16. Principios

<b>Planificación</b>
Art. 13: El presupuesto general de la entidad territorial debe estar acorde con el Plan de Desarrollo, el Plan Plurianual de Inversión, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.
<b>Anualidad</b>
Art. 14: El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.
<b>Universalidad</b>
Art. 15: El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.
<b>Unidad de Caja</b>
Art. 16: Todos los ingresos sin importar su origen se incluirán en una única cuenta de la entidad territorial con el fin de pagar todos los gastos autorizados en el presupuesto. Sin embargo, los recursos de SGP no están cobijados por este principio debido a que tienen destinación específica.
<b>Programación Integral</b>
Art. 17: Todo programa deberá contemplar los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación.
<b>Especialización</b>
Art. 18: Las apropiaciones de cada entidad territorial deben ser asumidas conforme al fin para el cual fueron programadas.
<b>Inembargabilidad</b>
Art. 19: Son inembargables todas las rentas incorporadas en el presupuesto, en especial los recursos de SGP, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.
<b>Coherencia Macroeconómica</b>
Art. 20: No está claramente definido para las entidades territoriales. Sin embargo su adaptación depende de la forma como sea incluido en el Estatuto Territorial de Presupuesto. <i>Este principio guarda estrecha relación con la finalidad del Marco Fiscal de Mediano Plazo en el sentido que las políticas fiscales de orden territorial deben guardar consistencia con las metas macroeconómicas del gobierno nacional.</i>
<b>Homeóstasis</b>
Art. 21: El presupuesto de rentas deberá crecer acorde con el crecimiento económico del país.

Elaborado por Diana Iguá Pérez.

Fuente: Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Capítulo III.

<sup>125</sup> Véase: Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Pág. 37.

## 2.1 ¿Qué ha manifestado la Procuraduría General de la Nación sobre el principio de inembargabilidad?

En la Circular Unificada<sup>126</sup> No. 034 de Junio 02 de 2010, el Procurador General de la Nación solicita y enfatiza lo siguiente:

- A gobernadores y alcaldes les enfatiza el deber de presupuestar oportunamente los recursos y no constituir unidad de caja con los recursos del sistema general de participaciones, pues está prohibido legalmente (Arts. 18 y 57 de la Ley 715 de 2001).
- A los jueces de la república les solicita abstenerse de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del sistema general de participaciones, de regalías, del sistema de seguridad social y las Rentas incorporadas en el presupuesto general de la nación, pues vulnera el ordenamiento jurídico y afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado.
- A la Superintendencia Financiera le solicita impartir instrucciones precisas y claras a la red bancaria sobre la inembargabilidad de los recursos antes mencionados.

## 2.2 ¿Qué efectos tiene embargar los recursos legalmente inembargables?

Los efectos generados son:

- Violación y vulneración de uno de los principios que rigen la fiscalidad local (inembargabilidad).
- Afectación del patrimonio público.
- Afectación en la ejecución de los planes, programas y proyectos.
- Afectación del orden económico y social del Estado.
- Sanciones disciplinarias, penales o fiscales, según corresponda.

## 3. ¿CÓMO SE FINANCIAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

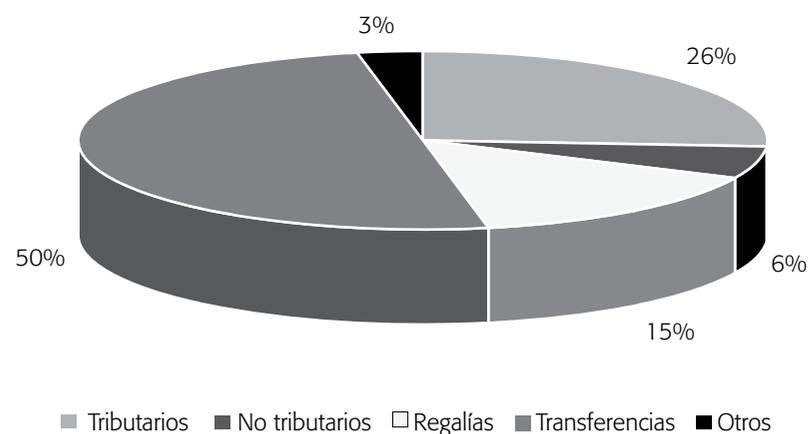
Las principales fuentes de financiación de las entidades territoriales son los recursos propios, las transferencias que la nación concede a las entidades territoriales, principalmente, el Sistema General de Participaciones (SGP) y las regalías.

En el año 2010, los ingresos departamentales fueron de \$19 billones (4,5% real más que en 2009), y se distribuyeron así (cifras en miles de millones de pesos):

<sup>126</sup> Unifica las Circulares Nos. 0019 de mayo 05 de 2005 y 022 de abril 08 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.

- Tributarios \$ 4.968
- No tributarios \$ 1.085
- Regalías \$ 2.845
- Transferencias<sup>127</sup> \$ 9.287
- Otros<sup>128</sup> \$ 846

Gráfico 2. Ingresos departamentales, 2010



Fuente: Presentación en Power Point: "Desempeño Fiscal de los Departamentos y Municipios año 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación.

Los ingresos municipales fueron de \$ 35, 4 billones (1,4% real más que en 2009) y se distribuyeron así (cifras en miles de millones de pesos):

- Tributarios \$ 10.895
- No tributarios \$ 1.945
- Regalías \$ 1.850
- Transferencias<sup>129</sup> \$ 17.682
- Otros<sup>130</sup> \$ 3.040

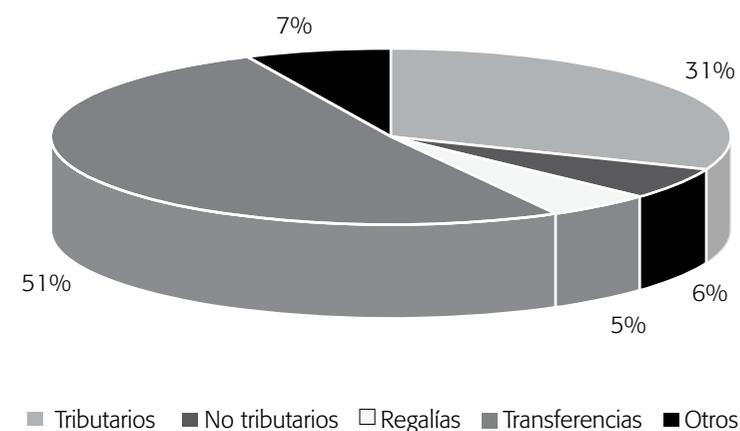
<sup>127</sup> Se suman los indicadores de "transferencias para funcionamiento" más "transferencias para inversión".

<sup>128</sup> Se suman los indicadores de "cofinanciación" más "otros".

<sup>129</sup> Se suman los indicadores de "transferencias para funcionamiento" más "transferencias para inversión".

<sup>130</sup> Se suman los indicadores de "cofinanciación" más "otros".

Gráfico 3. Ingresos municipales, 2010



Fuente: Presentación en Power Point: "Desempeño Fiscal de los Departamentos y Municipios año 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación.

### 3.1 ¿Qué son los recursos propios o rentas propias?

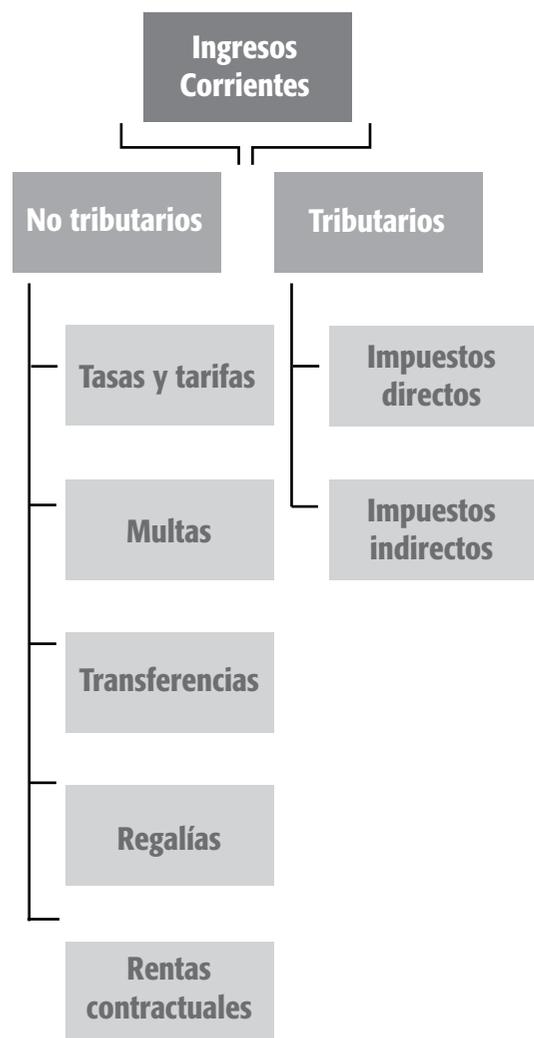
Son recursos generados de forma regular, sujetos al esfuerzo de recaudo, gestión tributaria y prestación de servicios por parte de las entidades territoriales.

Según el artículo 34 del Decreto 111 de 1996, las rentas propias son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluyendo los aportes y las transferencias de la entidad territorial<sup>131</sup>.

<sup>131</sup> Véase: Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Pág. 137.

3.1.1 ¿Cómo se conforman los recursos propios?

Gráfico 4. Ingresos corrientes



Elaborado por Diana Igua Pérez.

Cuadro 17. Ingresos y tributos en municipios y departamentos

INGRESOS Y TRIBUTOS EN MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS			
	Característica	¿Qué impuesto <sup>132</sup> (s), tasa <sup>133</sup> (s) o contribución (es) espacial <sup>134</sup> (es) cobran los...?	
		Municipios	Departamentos
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>			
<b>Tributarios</b>			
<p>Existen dos tipos de impuestos tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directo (s): Gravámenes que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas. NO pueden ser trasladados a otros entes económicos.</li> <li>• Indirectos (s): Gravámenes que recaen sobre el tipo de actividad realizado. Pueden ser trasladados a otros actores económicos. NO recaen sobre la renta, ingreso o riqueza de las personas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son propiedad de la Entidad Territorial.</li> <li>• Son de carácter obligatorio.</li> <li>• Son generales</li> <li>• No generan contra prestación alguna.</li> <li>• Son exigidos coactivamente las entidades territoriales tienen potestad de crear nuevos impuestos en cumplimiento de la ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Predial unificado.</li> <li>- Sobretasa ambiental.</li> <li>- Industria y comercio.</li> <li>- Avisos y tableros.</li> <li>- Publicidad exterior visual.</li> <li>- Delineación y urbanismo.</li> <li>- Espectáculos públicos.</li> <li>- Ocupación de vías.</li> <li>- A las ventas por sistema de clubes.</li> <li>- Rifas municipales.</li> <li>- Apuestas hípcas.</li> <li>- Degüello de ganado menor.</li> <li>- Sobretasa bomberil.</li> <li>- Sobretasa consumo gasolina motor.</li> <li>- Circulación y tránsito.</li> <li>- Telefonía.</li> <li>- Estampillas.</li> <li>- Alumbrado público.</li> <li>- Impuesto registro de marcas y herretes.</li> <li>- Impuesto de pesas y medidas.</li> <li>- Contribución sobre contratos de obra pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro y anotación.</li> <li>- Licores.</li> <li>- Cerveza.</li> <li>- Cigarrillos y tabaco.</li> <li>- Degüello de ganado mayor.</li> <li>- Sobretasa consumo gasolina motor.</li> <li>- Estampillas.</li> <li>- Impuesto automotores, excepto Bogotá.</li> </ul>

(continúa)

INGRESOS Y TRIBUTOS EN MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS			
No tributarios			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos recibidos en forma regular.</li> <li>• Se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios, transferencias y demás recursos que ingresen periódicamente al presupuesto territorial, pero que no correspondan a Impuestos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las tasas o tarifas.</li> <li>- Las multas y sanciones.</li> <li>- Las contribuciones fiscales.</li> <li>- Transferencias (Regalías directas, FOSYGA, ETESA).</li> <li>- Transferencias de la nación: Sistema General de Participaciones (SGP).</li> <li>- La participación en la plusvalía.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las tasas o tarifas.</li> <li>- Las multas y sanciones.</li> <li>- Contribuciones.</li> </ul>

A continuación se caracterizan los impuestos más importantes de los municipios:

Cuadro 18. Impuestos municipales

MUNICIPIOS				
		TIPO DE IMPUESTO	CARACTERÍSTICA	NORMATIVIDAD
Ingresos Corrientes	Tributarios	Directos	Predial unificado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 44 de 1990.</li> <li>• Art 23. Ley 1450 de 2011 (Incremento de la tarifa mínima del impuesto predial unificado).</li> </ul> Gravamen sobre la propiedad o posesión de los predios rurales o urbanos. A partir de 1990, unifica los gravámenes de: Impuesto predial, impuesto de parques y arborización, impuesto de estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral <sup>135</sup> . Tarifa fijada por los concejos municipales y distritales, de manera diferencial y progresiva. Existen exenciones <sup>136</sup> .

(continúa)

MUNICIPIOS				
		TIPO DE IMPUESTO	CARACTERÍSTICA	NORMATIVIDAD
Ingresos Corrientes	Tributarios	Directos	Industria y comercio	Gravamen sobre actividad comercial, industrial o de servicio que realicen, en las respectivas jurisdicciones municipales directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho (...). Existen exenciones que los concejos municipales pueden otorgar sobre algunas actividades, total o parcialmente por cinco años, prorrogables hasta por otros cinco años <sup>137</sup> . <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 14 de 1983.</li> <li>• Ley 1421 de 1993 (solo Bogotá).</li> <li>• Art. 196, Decreto 1333 de 1986.</li> </ul>
		Indirectos	Avisos y tableros	Gravamen generado sobre toda persona natural o jurídica que desarrollando una actividad comercial, industrial o de servicios, coloca avisos para la publicidad o identificación de su actividad <sup>138</sup> . <p><b>Tarifa:</b> 15% sobre el impuesto de industria y comercio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 97 de 1913 (para Bogotá).</li> <li>• Ley 84 de 1915 (para todos los Concejos).</li> <li>• Ley 14 de 1983.</li> <li>• Decreto 1333 de 1986.</li> </ul>
		Delineación urbana	Gravamen generado por la expedición de licencias para construcción, ampliación, modificación, reparación, adecuación de inmuebles o urbanización de terrenos en los municipios. Impuesto establecido a criterio de los concejos. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 97 de 1913.</li> <li>• Ley 84 de 1915.</li> <li>• Art. 233, Decreto 1333 de 1986.</li> </ul>	
		Espectáculos públicos	Gravamen sobre todo tipo de exhibición o espectáculo público musical, teatral, circo, corridas de toros, carreras de caballos, exhibiciones deportivas, etc., en salones, teatros, plazas o recintos, que sean dirigidas al público y se requiera una boleta o pago de entrada. Se cobra un 10% sobre el valor de cada boleta. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 12 de 1932 (crea a nivel nacional).</li> <li>• Ley 33 de 1968 (cede a municipios el dominio).</li> <li>• Decreto 1333 de 1986 (decreta el impuesto propiedad exclusiva de municipios y Distrito Capital).</li> </ul>	
	Sobretasa a la gasolina Motor	Gravamen sobre el consumo de gasolina motor extra o corriente, nacional o importada. Impuesto de base compartido con los departamentos. Tarifa del 25% del valor total de la gasolina despachada a la entidad territorial por el mayorista, que se distribuye en un 18% para el municipio y 6.5% para el departamento. Para el Distrito Capital es de 25%. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Arts. 117 - 127, Ley 488 de 1998.</li> <li>• Ley 788 de 2002.</li> </ul>		

(continúa)

<sup>132</sup> Tomado de: Ospina, José; Ariza, Juan y Zarama, Fernando. Abril de 2007. "Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios". GTZ & Federación Colombiana de Municipios. Segunda Edición. Pág. 223. IMPUESTO: "Es el dinero que el Estado exige con carácter general y obligatorio a los contribuyentes con capacidad de pago para financiar los gastos públicos de forma general, sin que genere a favor del contribuyente derechos de contraprestación personal, proporcional y directa".

<sup>133</sup> Tomado de: Ibid. Págs. 223. TASA: "Es el dinero que el Estado exige a los beneficiarios o usuarios de bienes o servicios prestados u ofrecidos por entidades públicas, para financiar la producción o prestación de dichos bienes o servicios. El pago de este dinero a favor del contribuyente el derecho a exigir bienes y servicios en proporción al monto pagado".

<sup>134</sup> Tomado de: Ibid. Pág. 223. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL: "Es el dinero que el Estado exige a los beneficiarios de obras y servicios estatales para financiar la construcción o mantenimiento de dichas obras o servicios, o por el beneficio individual obtenido por las obras o servicios dotados por el Estado".

MUNICIPIOS					
		TIPO DE IMPUESTO	CARACTERÍSTICA	NORMATIVIDAD	
Ingresos Corrientes	Tributarios	Indirectos	Plusvalía urbanística	Contribución que recae sobre los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, beneficiados con decisiones o acciones del municipio que incrementan el valor de dicho inmueble.	• Ley 388 de 1997.
			Degüello de ganado menor	Gravamen generado por el sacrificio de la especie, mayor o menor, dentro del perímetro del municipio, destinado a la comercialización. Tarifa establecida por el concejo municipal.	• Ley 8ª de 1909 • Ley 4ª de 1913 • Ley 33 de 1968 • Decreto 1333 de 1986 (cede a municipios el dominio del degüello menor) <sup>139</sup> .
			Sobretasa bomberil	Gravamen sobre los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la Ley, para financiar la actividad bomberil.	Parágrafo Art. 2º, Ley 322 de 1996.
			Sobretasa ambiental	Gravamen con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Los aportes de cada municipio o distrito, con cargo al impuesto predial, será fijado anualmente por el respectivo concejo a iniciativa del alcalde municipal <sup>140</sup> .	Art. 44, Ley 99 de 1993.

Elaborado por Diana Iguá Pérez.

Fuente: Ospina, José; Ariza, Juan y Zarama, Fernando. Abril de 2007. "Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios". GTZ & Federación Colombiana de Municipios. Segunda Edición; Silva Ruiz, J.; Páez Pérez, P.; Rodríguez Toba P.; "Finanzas Públicas Territoriales". Escuela Superior de Administración Pública. Documento PDF en la web; y Leyes citadas en cada impuesto.

A continuación se caracterizan los impuestos más importantes de los departamentos:

<sup>135</sup> Véase: Ospina, José; Ariza, Juan y Zarama, Fernando. Abril de 2007. "Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios". GTZ & Federación Colombiana de Municipios. Segunda Edición. Pág. 24.

<sup>136</sup> Véase: *Ibid.* Pág. 24.

<sup>137</sup> Véase: *Ibid.* Pág. 30.

<sup>138</sup> Tomado de: *Ibid.* Pág. 40.

<sup>139</sup> Véase: Ospina, José; Ariza, Juan y Zarama, Fernando. Abril de 2007. "Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios". GTZ & Federación Colombiana de Municipios. Segunda Edición. Pág. 44.

<sup>140</sup> Tomado de: Art. 44 Ley 99 de 1993. Enlace web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=297>.

Cuadro 19. Impuestos departamentales

DEPARTAMENTOS				
		TIPO DE IMPUESTO	CARACTERÍSTICAS	NORMATIVIDAD
Indirectos		Cerveza, sifones o refajos	Gravamen sobre el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, cuya base gravable es el precio de venta al detallista <sup>141</sup> . La tarifa para cervezas y sifones es de 48% (valor que incluye 8% del IVA para financiamiento de atención en salud) y para mezclas y refajos de 20%.	• Arts. 185 - 201, Ley 223 de 1995. • Decreto 380 de 1996. • Art. 1, Ley 1393 de 2010.
		Consumo licores, vinos y aperitivos similares.	Gravamen sobre el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en la jurisdicción de los departamentos.	• Art. 51 Ley 788 de 2002. • Arts. 202 - 204. Ley 223 de 1995. • Ley 1393 de 2010. • Ley 788 de 2002.
		Consumo cigarrillos	Gravamen sobre el consumo de cigarrillos y tabaco en la jurisdicción de los departamentos. Impuesto nacional cedido a los departamentos. Cundinamarca debe participarle a Bogotá el 20% de los ingresos correspondientes al recaudo por cigarrillos nacionales.	• Ley 223 de 1995. • Ley 1393 de 2010.
		Consumo gasolina	Gravamen sobre el consumo de gasolina motor, extra o corriente, nacional o importada.	Arts. 117 - 127, Ley 488 de 1998. Decreto 352 de 2002.
		Degüello ganado mayor	Gravamen sobre el sacrificio de ganado mayor en algunos departamentos. Las tarifas son fijadas mediante ordenanzas por las asambleas departamentales.	Ley 8ª de 1909. Decreto 1222 de 1986.

Elaborado por Diana Iguá Pérez.

Fuente: Ospina, José; Ariza, Juan y Zarama, Fernando. Abril de 2007. "Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios". GTZ & Federación Colombiana de Municipios. Segunda Edición; Silva Ruiz, J., Páez Pérez, P., Rodríguez Toba P. "Finanzas Públicas Territoriales". Escuela Superior de Administración Pública. Documento PDF en la web; y Leyes citadas en cada impuesto.

<sup>141</sup> Tomado de: Silva Ruiz, J., Páez Pérez, P.; Rodríguez Toba, P. "Finanzas Públicas Territoriales". Escuela Superior de Administración Pública. Documento PDF en la web.

### 3.2 ¿Qué es el sistema general de participaciones?

El Sistema General de Participaciones (SGP) son recursos que la nación transfiere a las entidades territoriales por mandato constitucional, según los artículos 356 y 357<sup>142</sup>, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

#### 3.2.1 ¿Cuál es la normatividad constitucional y legal que regula actualmente el SGP?

La normatividad que regula los recursos del sistema general de participaciones es:

- Acto Legislativo 01 de 2001.
- Ley 715 de 2001.
- Ley 1003 de 2005.
- Acto Legislativo 04 de 2007.
- Ley 1176 de 2007.
- Ley 1122 de 2007.

Monitoreo, seguimiento y control:

- Decreto 028 de 2008.
- Decreto 2911 de 2008.
- Decreto 168 de 2009.
- Decreto 791 de 2009.
- Decreto 2613 de 2009.

#### 3.2.2 ¿Cómo se compone, distribuye y destina el SGP?

El siguiente cuadro especifica la composición, distribución y destinación de los recursos del sistema general de participaciones:

Cuadro 20. Composición, distribución y destinación del Sistema General de Participaciones (SGP)

%	ASIGNACIÓN	%	TEMA	DISTRIBUCIÓN	DESTINACIÓN
4	Destinaciones especiales	2,9	FONPET	A departamentos, distritos y municipios	Provisión del pasivo pensional a través del FONPET (Fondo Nacional de Pensiones Territoriales).
		0,52	Resguardos indígenas	A resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados al DNP por el DANE	Salud, educación, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario.
		0,5	Alimentación escolar	A distritos y municipios	Programas de alimentación escolar (restaurantes escolares).
		0,08	Ribereños del río Magdalena	A distritos y municipios con ribera en el río Magdalena	Reforestación, tratamiento de aguas residuales, manejo artificial de caudales y compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al río Magdalena.
96	Asignaciones sectoriales	58,5	Educación	A departamentos, distritos y municipios	Pago personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales y/o contratación del servicio educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001. Construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. Provisión de la canasta educativa. Mantenimiento, evaluación y promoción de la calidad educativa.
		24,5	Salud	A departamentos, distritos y municipios	Continuidad y ampliación de coberturas de afiliación en el régimen subsidiado. Prestación del servicio a la salud a la población no asegurada. Acciones en salud pública.

(continúa)

<sup>142</sup> Reformados por los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007 y reglamentados por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

%	ASIGNACIÓN	%	TEMA	DISTRIBUCIÓN	DESTINACIÓN
		11,6	Propósito general	A distritos y municipios	Los municipios de categoría 4, 5 y 6 podrán destinar libremente (inversión y funcionamiento) hasta el 42%. Del 58% restante deben destinar el 4% para deporte y recreación, 3% cultura, 10% para FONPET y lo demás es de libre inversión. Los municipios de categoría especial 1 y 2 deberán destinar el 100% en inversión de la siguiente manera: 4% para deporte y recreación, 3% cultura, 10% FONPET y lo demás es de libre inversión.
		5,4	Agua potable y saneamiento básico	A departamentos, distritos y municipios.	Subsidios a estratos bajo. Pago de servicio de la deuda originado en el funcionamiento de proyectos del sector agua potable y S. B. Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector agua potable y S. B. Formulación e implementación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo. Programas de macro y micromedición. Programas de reducción de agua no contabilizada. Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y S. B.

Fuente: Agenda 2011 Procuraduría General de la Nación.

### 3.2.3 ¿Cómo ha sido el esquema de crecimiento del SGP? y ¿Cómo está actualmente constituido?

El esquema de crecimiento del Sistema General de Participaciones (SGP) ha evolucionado así:

Con la Ley 60 de 1993, se establece el monto de las participaciones territoriales en un porcentaje creciente de los Ingresos Corrientes de la Nación (ICN), es decir, incrementarían del 15% al 22% entre 1994 y 2001 y el situado fiscal<sup>143</sup> del 23% al 24,5% entre 1994 y 1996; representando un total de participaciones en 46,5% de los ICN desde 2001.

A finales de los años noventa, el gobierno nacional buscó un mayor margen de maniobra debido a la crisis económica de la época (1999). Por consiguiente, en el año 2001, el gobierno por medio del Acto Legislativo N.º 01, estableció, un periodo de transición, el cual consiste en que *“durante los años comprendidos entre 2002 y 2008, el monto del sistema general de participaciones crecerá en un porcentaje igual al de la tasa de inflación causada, más un crecimiento adicional que aumentaría en forma escalonada así: para los años 2002 a 2005 el incremento sería de 2% y para los años 2006 a 2008 el incremento sería de 2,5%”*<sup>144</sup>.

Para el año 2007, hasta la actualidad, el Acto Legislativo No. 04 establece un crecimiento de los recursos según la inflación más una tasa fija adicional durante los años posteriores. La diferencia principal con el sistema de crecimiento anterior, se basa en el incremento del porcentaje adicional destinado a educación.

A continuación, se presenta una tabla con la dinámica de crecimiento de los recursos del SGP a través de los años:

<sup>143</sup> Porcentaje de los Ingresos Corrientes de la Nación cedido a los departamentos, distrito capital y distritos especiales.

<sup>144</sup> Parágrafo transitorio 2º del artículo 3º del Acto legislativo de 2001. Tomado de: Remolina, Juan Pablo. Noviembre de 2006. “¿Qué busca la reforma a las Transferencias?”.

Cuadro 21. Dinámica de crecimiento de los recursos de SGP

AÑO	LEY 60 DE 1993		CRECIMIENTO CON ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	CRECIMIENTO CON ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	
	(SITUADO FISCAL)	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS			
1991	C.P Arts. 356 y 357				
1992					
1993					
1994	23% ICN	15% + 1% ICN			
1995	23,5% ICN	16% + 1% ICN			
1996	24,5% ICN	17% + 1% ICN			
1997	24,5% ICN	18% + 1% ICN			
1998	24,5% ICN	19% + 1% ICN			
1999	24,5% ICN	20% + 1% ICN			
2000	24,5% ICN	21% + 1% ICN			
2001	24,5% ICN	22% ICN			
2002	En adelante según el crecimiento promedio de la variación porcentual de los ICN		Inflación + 2,0%		
2003			Inflación + 2,0%		
2004			Inflación + 2,0%		
2005			Inflación + 2,0%		
2006			Inflación + 2,5%		
2007			Inflación + 2,5%		

(continúa)

AÑO	LEY 60 DE 1993		CRECIMIENTO CON ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2001	CRECIMIENTO CON ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2007	
	(SITUADO FISCAL)	PARTICIPACIÓN MUNICIPIOS			
2008			Inflación + 2,5%	Inflación + 4,0% + 1,3% para educación*	Recursos adicionales cuando la economía crezca por encima del 4%
2009			En adelante según el crecimiento promedio de la variación porcentual de los ICN	Inflación + 4,0% + 1,3% para educación*	
2010				Inflación + 3,5% + 1,6% para educación*	
2011				Inflación + 3,0% + 1,8% para educación*	
2012					
2013					
2014					
2015					
2016					
2017				En adelante según el crecimiento promedio de la variación porcentual de los ICN	

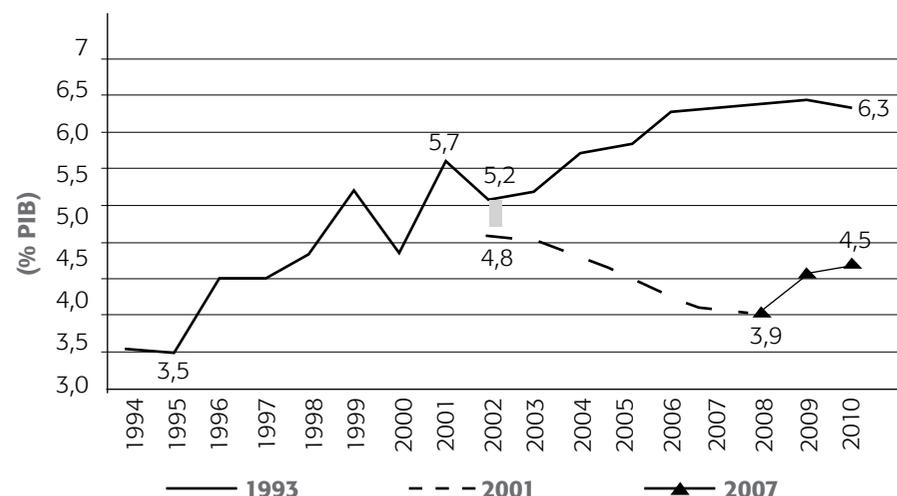
\*Estos recursos no hacen base de cálculo para el año siguiente.

Elaborado por Diana Igua Pérez.

Fuente: Párrafo transitorio 2° del artículo 3° del Acto legislativo de 2001. Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Departamento Nacional de Planeación. 2010. "Recopilación de Preguntas Frecuentes".

La siguiente gráfica muestra la evolución de los recursos del sistema general de participaciones como porcentaje del PIB desde 1994 hasta 2010 bajo el marco de las reformas antes mencionadas:

Gráfico 5. Sistema General de Participaciones, 1994-2010



Fuente: Ministerio de Hacienda; cálculo CGR. Contraloría Delegada para el Sector Social. Dirección de Estudios Sectoriales. CGR. Agosto de 2010. "Informe sobre el sistema general de participaciones: un reporte de evaluación". Pág. 15.

### 3.3 ¿Qué son las regalías?

Las regalías son las contraprestaciones económicas que recibe el Estado por la explotación de un recurso natural no renovable cuya producción se extingue por el transcurso del tiempo<sup>145</sup>.

La Ley 141 de 1994 regula el derecho del Estado en el goce de recursos de regalías, establece reglas para su liquidación y distribución, crea el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías y dicta otras disposiciones. Esta norma está complementada con la Ley 756 de 2002.

#### 3.3.1 ¿Cuál es la diferencia entre regalías directas e indirectas?

Regalías	
<b>Directas</b>	Son aquellas asignadas a las entidades territoriales en cuya jurisdicción se explotan recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transportan los recursos explotados o sus productos derivados.
<b>Indirectas</b>	Son aquellas no asignadas directamente a los departamentos y municipios productores (...) su administración corresponde al Fondo Nacional de Regalías.  Sus recursos se destinan a la promoción de la minería, medio ambiente, y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo.

#### 3.3.2 ¿Cómo se clasifican y destinan?

La destinación y clasificación de regalías directas se destinarán conforme a la siguiente tabla:

<sup>145</sup> Tomado de Dirección de Regalías. Departamento Nacional de Planeación. Noviembre de 2007. Actualización de la Cartilla "Las Regalías en Colombia". Pág. 11.

Cuadro 22. Destinación y clasificación de regalías directas

ENTIDAD TERRITORIAL	PORCENTAJE PARA LA DESTINACIÓN DE RECURSOS DE REGALÍAS	CATEGORÍA	PORCENTAJE MÍNIMO QUE DEBE SER INVERTIDO POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES MIENTRAS ALCANZAN LAS COBERTURAS EXIGIDAS*	SUBCATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Departamento	90 (1% para seguridad alimentaria y nutricional)	Inversión	60	Coberturas	Educación, salud, saneamiento básico y agua potable, mortalidad infantil.
			30	Proyectos priorizados	Otras intervenciones permitidas. Por ejemplo: vías, medio ambiente, electrificación, vivienda, cultura, etc.
	10	Interventoría	10	Interventoría	Verificación en tiempo real de la correcta destinación de los recursos.
Municipio	90 (1% para seguridad alimentaria y nutricional)	Inversión	75	Coberturas	Educación, salud, saneamiento básico y agua potable, mortalidad infantil.
			15	Proyectos priorizados	Otras intervenciones permitidas. Por ejemplo: vías, medio ambiente, electrificación, vivienda, cultura, etc.
	10	Interventoría	10	Interventoría	Verificación en tiempo real de la correcta destinación de los recursos.

\*Las coberturas mínimas, según la Dirección de Regalías del DNP son: 1% en tasa máxima de mortalidad infantil, 100% en salud, 90% en educación básica y 91,5% en agua potable y 85,8% en alcantarillado. Cumplidas las coberturas las inversiones deberán sujetarse a lo ordenado por los artículos 1º y 2º de la Ley 1283 de 2009.

Fuente: Agenda Procuraduría General de la Nación año 2011.

### Para recordar

- Se debe invertir mínimo el 1% de las regalías en proyectos de alimentación escolar (Restaurantes Escolares).
- **No** se pueden financiar gastos de funcionamiento con recursos de regalías.
- Los recursos de regalías pueden ser reorientados para financiar Programas de Saneamiento Fiscal y Acuerdos de Reestructuración de Pasivos.
- Las entidades territoriales deben invertir los recursos de regalías atendiendo las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2011 y 1176 de 2007.

### 3.3.3 ¿Cómo es su liquidación?

La liquidación de las regalías directas se efectuará bajo los siguientes porcentajes:

Cuadro 23. Liquidación de regalías según el recurso natural no renovable

LIQUIDACIÓN REGALÍAS SEGÚN EL RECURSO NATURAL NO RENOVABLE		
RECURSO NATURAL	REGALÍA (% VALOR DE LA PROD.) *	ENT. RECAUDADORA Y DISTRIBUIDORA
Hidrocarburos	Según producción KBPD**	Ecopetrol
Carbón:		
- Explotación 3 mill. Ton/año	10	Minercol y Carbocol
- Explotación 3 mill. Ton/año	5	
Níquel	12	Minercol
Hierro y cobre	5	Minercol
Oro y plata	4	Minercol
Platino	5	Minercol
Sal	12	Concesión Salinas - IFI
Calizas, yesos, arcillas y gravas	1	Alcaldías municipales
Minerales radiactivos	10	Minercol
Minerales metálicos	5	Minercol
Minerales no metálicos	3	Minercol
Esmeraldas y demás piedras preciosas	1,5	Minercol

\* Porcentaje sobre el valor de la producción en boca de pozo o borde de mina, según corresponda.

\*\* Se entiende por "Producción KBPD" la producción diaria promedio mes de un campo, expresada en miles de barriles por día. Para el cálculo de las regalías aplicadas a la explotación de hidrocarburos gaseosos se aplicará la siguiente equivalencia: Un (1) barril de petróleo equivale a cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas.

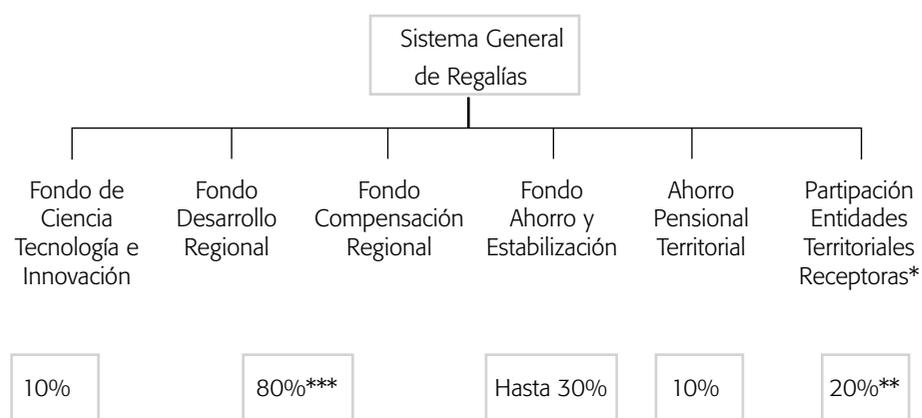
Fuente: Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Enero de 2004. "Oferta de Financiación a Entidades Territoriales". Pág. 9.

### 3.3.4 ¿Cómo se estructura la reforma a las regalías?

Con el Acto Legislativo No. 5 de 2011, el Congreso de la República modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el régimen de regalías, entre otras disposiciones.

Con este acto se pretende dar vía a la constitución del nuevo sistema general de regalías y según el artículo 361 de la Constitución, los ingresos que allí se generen serán destinados al financiamiento de proyectos *“para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro de su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para generación de ahorro público (...)”*, entre otros, buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

El sistema general de regalías se conformará así:



\*Las entidades receptoras (productoras o con puertos marítimos o fluviales para el transporte de recursos naturales no renovables) participan en todos los componentes del sistema general de regalías.

\*\*Después de descontar FCTI, FAE, FONPET.

\*\*\*Después de descontar FCTI, FAE, FONPET.

Fuente: Folleto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía y Departamento Nacional de Planeación. Julio 2011 “Reforma al Régimen de Regalías: Equidad, Ahorro, Competitividad y Buen Gobierno”.

- **Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación**  
Se creará con el fin de fomentar la inversión en áreas de tecnología y ciencia y de esta forma generar crecimiento económico sostenido en las diferentes regiones del país.
- **Fondo de Desarrollo Regional**  
Busca la integración de las entidades territoriales homogéneas para poder implementar proyectos de desarrollo que respondan a las necesidades regionales, generando rendimientos a escala y evitando posibles limitaciones políticas, debido a la división del territorio.
- **Fondo de Compensación Regional**  
*Seguirá los mismos criterios de asignación que el Fondo de Desarrollo, con el fin de promover la equidad social y regional, con énfasis en las regiones fronterizas, costaneras y de periferia de Colombia, que concentran una porción fundamental de la pobreza del país<sup>146</sup>.*
- **Fondo de Ahorro y Estabilización**  
Tiene como finalidad absorber las fluctuaciones en el valor de las regalías para la generación de un ahorro, con el objetivo de estabilizar posibles gastos cuando los ingresos de regalías sean escasos.
- **Ahorro pensional territorial**  
Los recursos de regalías continuarán con la financiación del ahorro pensional, con el fin de cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales, destinando el 10% de sus ingresos anuales.
- **Participación de entidades territoriales receptoras**  
El porcentaje establecido de recursos de regalías (directas) será destinado exclusivamente a los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos y sus derivados. A su vez, tendrán derecho, al igual que las demás regiones, a su participación en los Fondos de Compensación Regional, Desarrollo Regional, Ahorro y Estabilización, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ahorro Pensional Territorial.

<sup>146</sup> Tomado de Folleto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía y Departamento Nacional de Planeación. Julio 2011. “Reforma al Régimen de Regalías: Equidad, Ahorro, Competitividad y Buen Gobierno”. Pág. 17.

**CAPÍTULO**

**GASTOS**

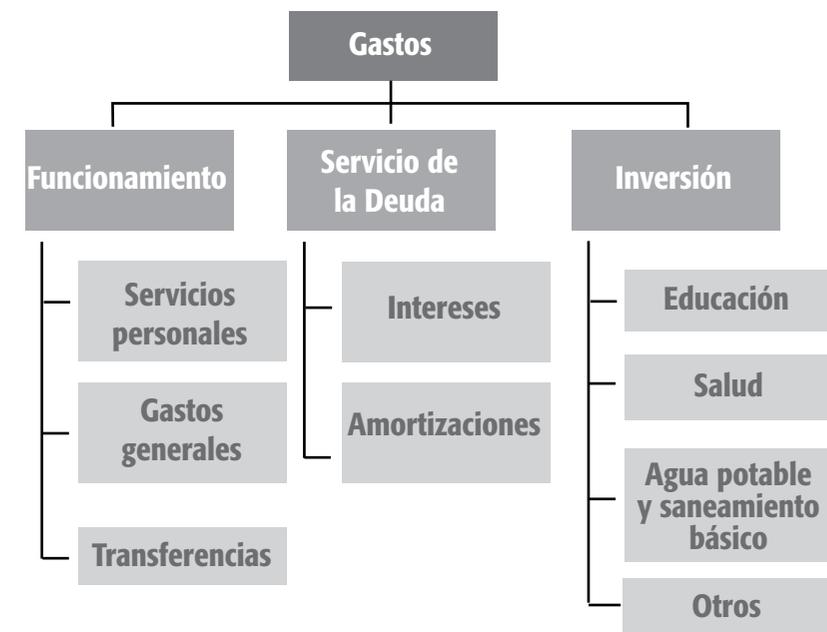


1. ¿QUÉ ES EL PRESUPUESTO DE GASTOS?

Es la autorización máxima de gastos para la vigencia fiscal. El artículo 36 del Decreto 111 de 1996 define su composición así:

*Art. 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión (...).*

2. ¿CÓMO SE CLASIFICA O COMPONE EL PRESUPUESTO DE GASTOS?



Elaborado por Diana Igua Pérez.

El presupuesto de gastos se clasifica así:

En el año 2010, los gastos municipales fueron de \$ 39,3 billones (10,7% real más que en el 2009), y se distribuyeron así (miles de millones de pesos):

Funcionamiento<sup>147</sup> \$ 5.408

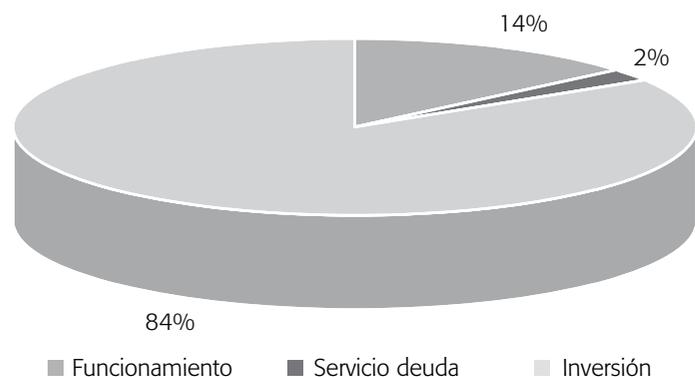
Servicio Deuda \$ 902

Inversión<sup>148</sup> \$ 32.951

<sup>147</sup> Se suman los gastos de “servicios personales”, “transferencias” y “gastos generales”.

<sup>148</sup> Se suman los gastos de “inversión en infraestructura y equipo” más “inversión social”.

Gráfico 6. Gastos municipales, 2010

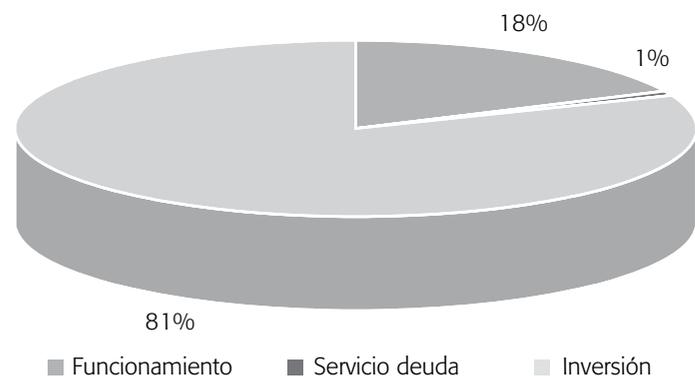


Fuente: Presentación en Power Point: "Desempeño Fiscal de los Departamentos y Municipios año 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación.

Los gastos departamentales fueron de \$ 20,3 billones (6,3% real más que en el 2009) y se distribuyeron así (miles de millones de pesos):

- Funcionamiento \$ 3.630
- Servicio Deuda \$ 132
- Inversión \$ 16.555

Gráfico 7. Gastos departamentales, 2010



Fuente: Presentación en Power Point: "Desempeño Fiscal de los Departamentos y Municipios año 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación.

### 3. ¿QUÉ SON LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO?

Los gastos de funcionamiento son erogaciones del presupuesto de ingresos para garantizar el normal funcionamiento de la administración territorial y su desempeño en el cumplimiento de sus deberes. Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.

Cuadro 24. Gastos de funcionamiento

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
	SERVICIOS PERSONALES	GASTOS GENERALES	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Definición	Gastos que debe hacer la entidad territorial como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por relación laboral o por otra forma de contratación.	Gastos causados por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso de bienes muebles e inmuebles que contribuyen al funcionamiento de las entidades territoriales.	Recursos que la administración territorial está obligada a transferir para funcionamiento a entidades municipales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
Ejemplos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldos del personal de nómina.</li> <li>• Gastos de representación.</li> <li>• Bonificaciones.</li> <li>• Subsidios de alimentación.</li> <li>• Auxilios de transporte.</li> <li>• Primas, horas extra, indemnizaciones, honorarios, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra de equipos, materiales o suministros.</li> <li>• Mantenimiento</li> <li>• Servicios públicos</li> <li>• Arrendamientos</li> <li>• Viáticos</li> <li>• Publicaciones</li> <li>• Comunicaciones</li> <li>• Impuestos</li> <li>• Seguro</li> <li>• Transporte, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas partes de mesada pensional.</li> <li>• Sentencias y conciliaciones.</li> <li>• Corporaciones públicas (concejos, asambleas, etc.).</li> <li>• ICBF.</li> <li>• SENA.</li> <li>• ESAP, etc.</li> </ul>
Clasificación	I. Servicios personales directos (asociados a nómina) II. Servicios personales indirectos	No aplica.	No aplica.

Elaborado por Diana Igua Pérez.

Fuente: "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. Pág. 146.

### 3.1 ¿Cómo se financian los gastos de funcionamiento?

Según el artículo 3° de la Ley 617 de 2000, “los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus *ingresos corrientes de libre destinación (ICLD)*, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.

#### 3.1.1 ¿Qué son los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)?

#### ICLD

Ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

### 3.2 ¿Cuál es el límite de gasto en funcionamiento de municipios y departamentos?

El límite de gastos de funcionamiento no podrá superar los siguientes porcentajes según la categoría de las entidades territoriales, así:

Cuadro 25. Límite de gastos de funcionamiento

LÍMITE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
MUNICIPIOS	CATEGORÍA	LÍMITE DE ICLD (%)
• Art. 6, Ley 617 de 2000 • Decreto 192 de 2001 • Decreto 735 de 2001	Especial	50
	Primera	65
	Segunda y Tercera	70
	Cuarta, Quinta y Sexta	80
DEPARTAMENTOS	CATEGORÍA	LÍMITE DE ICLD
• Art. 4, Ley 617 de 2000	Especial	50
	Primera	55
	Segunda	60
	Tercera y Cuarta	70

Fuente: “Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010”. Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010, pag. 168.

### 3.3 ¿Cuál es el límite de gasto en asambleas y contralorías departamentales?

“(…)en las asambleas departamentales los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar” los límites que se indican a continuación:

Cuadro 26. Límite de gasto en asambleas y contralorías departamentales

LÍMITE DE GASTO			
	CATEGORÍA	LÍMITE ICLD (%)	NORMATIVIDAD
Asambleas Departamentales	Especial	80	Art. 8°, Ley 617 de 2000
	Primera y segunda	60	
	Tercera y cuarta	25	

“(…) las contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación”:

Contralorías Departamentales	Especial	1,2%	Art. 8°, Ley 617 de 2000
	Primera	2,0%	
	Segunda	2,5%	
	Tercera y cuarta	3,0%	

Fuente: “Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010”. Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. Pág. 180.

### 3.4 ¿Cuál es el límite del gasto en los concejos municipales?

De acuerdo con Ley 1368 de 2009<sup>149</sup>, se establece el monto de honorarios que percibirán los concejos municipales por cada sesión a la que asistan. De igual forma, se determina el número máximo de sesiones ordinarias y extraordinarias que se pagarán en el año<sup>150</sup>.

<sup>149</sup> Reforma los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994.

<sup>150</sup> Véase: Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. “Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010”. Pág. 170.

Cuadro 27. Honorarios de concejales por sesión

HONORARIOS DE CONCEJALES POR SESIÓN			
CATEGORÍA	HONORARIOS POR SESIÓN		
	2009	2010	2011 <sup>151</sup>
Especial	\$ 347.334	\$ 354.281	\$ 365.511
Primera	\$ 294.300	\$ 300.186	\$ 309.702
Segunda	\$ 212.727	\$ 216.982	\$ 223.860
Tercera	\$ 170.641	\$ 174.054	\$ 179.571
Cuarta	\$ 142.748	\$ 145.603	\$ 150.219
Quinta	\$ 114.967	\$ 117.266	\$ 120.984
Sexta	\$ 86.682	\$ 88.599	\$ 91.408

Art. 1º, Ley 1368 de 2009: "(...) a partir del 1º de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior.

En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagará anualmente ciento cincuenta sesiones ordinarias y hasta cuarenta extraordinarias al año.

En los municipios de categoría tercera a sexta, se pagará anualmente setenta sesiones ordinarias y hasta veinte extraordinarias al año (...)."

Por otro lado, para determinar el límite del gasto de funcionamiento también es necesario aclarar el monto de los ingresos corrientes de libre destinación, situación de la cual surge:

a. Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del municipio mayores a \$1.000 millones, el límite será:

Cuadro 28. Límite de gasto en Concejos Municipales

LÍMITES DE GASTO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES LEY 617 DE 2000					
TOTAL HONORARIOS POR SESIONES POR NÚMERO DE CONCEJALES					
CATEGORÍA	SESIONES			+	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DEL 2004 EN ADELANTE (%)
	PAGO DE SESIONES ORDINARIAS AL AÑO	PAGO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS AL AÑO	HONORARIOS CAUSADOS		
Especial 1ª y 2ª	Hasta 150	Hasta 40	Según la categoría del municipio	+	1.5
3ª, 4ª, 5ª o 6ª	Hasta 70	Hasta 20			

<sup>151</sup> Tomado de Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia. Enero 14 de 2001.

b. ICDL del municipio inferiores a \$1.000 millones, el límite de gasto será:

LÍMITES DE GASTO DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES LEY 617 DE 2000					
TOTAL HONORARIOS POR SESIONES POR NÚMERO DE CONCEJALES					
CATEGORÍA	SESIONES			+	PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN DEL 2004 EN ADELANTE (%)
	PAGO DE SESIONES ORDINARIAS AL AÑO	PAGO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS AL AÑO	HONORARIOS CAUSADOS		
Especial 1ª y 2ª	Hasta 150	Hasta 40	Según la categoría del municipio	+	Hasta 60 salarios mínimos legales mensuales
3ª, 4ª, 5ª o 6ª	Hasta 70	Hasta 20			

Fuente: Publicación de la Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Pág. 173.

### 3.5 ¿Cuál es el límite del gasto en las personerías municipales?

Según el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, el límite de gastos en las personerías municipales se define así:

Cuadro 29. Límite del gasto en personerías municipales

LÍMITE DEL GASTO EN LAS PERSONERÍAS EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL, 1 Y 2	
CATEGORÍA	PORCENTAJE DE LOS ICLD 2004 EN ADELANTE... (%)
Especial	1,6
Primera	1,7
Segunda	2,2
LÍMITE DEL GASTO DE LAS PERSONERÍAS EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA 3, 4, 5 Y 6	
CATEGORÍA	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2001 EN ADELANTE...
Tercera	350
Cuarta	280
Quinta	190
Sexta	150

Fuente: "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. Pág. 178.

### 3.6 ¿Cuál es el límite del gasto en las contralorías municipales?

Según el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, el límite de gastos en contralorías municipales se define así:

Cuadro 30. Límite del gasto en contralorías municipales

LÍMITE DEL GASTO DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES	
CATEGORÍA	2004 EN ADELANTE... (%)
Especial	2,8
Primera	2,5
Segunda	2,8

Fuente: "Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial 2010". Dirección de Desarrollo Territorial. Departamento Nacional de Planeación. Febrero de 2010. Pág. 179.

### 4. ¿QUÉ SON LOS GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA?

Son recursos que tienen como finalidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital o intereses originados en operaciones de crédito público.

Cuadro 31. Gastos del servicio de la deuda

SERVICIO DE LA DEUDA CONSIDERA EL PAGO DE AMORTIZACIONES E INTERESES	
Deuda interna	Nación
	Departamentos
	Municipios
	Proveedores
	Entidades financieras
	Títulos valores
Deuda externa	Banca comercial
	Banca de fomento
	Gobiernos
	Organismos multilaterales
	Proveedores
	Títulos valores
	Cuenta especial deuda externa

Fuente: Silva Ruiz, J., Páez Pérez, P., Rodríguez Tobo P., "Finanzas Públicas Territoriales". Escuela Superior de Administración Pública. Documento PDF en la web. Pág. 104.

### 5. ¿QUÉ SON LOS GASTOS DE INVERSIÓN?

Son gastos productivos que contribuyen a mejorar el bienestar general y a satisfacer las necesidades de las personas. Se caracterizan por su retorno en término de beneficios económicos o sociales a largo plazo.

Los gastos de inversión tienen como principal fuente de financiación los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) y de regalías.

◀ LISTADO DE MUNICIPIOS POR CATEGORÍA

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
ESPECIAL	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	
	ANTIOQUIA	BELLO	
	ANTIOQUIA	ENVIGADO	
	BOGOTÁ	BOGOTÁ, D. C.	
	SANTANDER	BUCARAMANGA	
	VALLE DEL CAUCA	CALI	
			TOTAL= 6
PRIMERA	ANTIOQUIA	ITAGÜÍ	
	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	
	BOLÍVAR	CARTAGENA	
	CALDAS	MANIZALES	
	HUILA	NEIVA	
	META	VILLAVICENCIO	
	N. DE SANTANDER	CÚCUTA	
	RISARALDA	PEREIRA	
	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	
	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	
	SANTANDER	FLORIDABLANCA	
	SANTANDER	GIRÓN	
	SANTANDER	PIEDECUESTA	
	TOLIMA	IBAGUÉ	
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA		
VALLE DEL CAUCA	YUMBO		
			TOTAL= 16
SEGUNDA	ANTIOQUIA	CALDAS	
	ANTIOQUIA	COPACABANA	
	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	
	ANTIOQUIA	RIONEGRO	
	ATLÁNTICO	SOLEDAD	
	BOYACÁ	TUNJA	
	CESAR	VALLEDUPAR	
	CÓRDOBA	MONTERÍA	
	CUNDINAMARCA	CHÍA	
	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	
	CUNDINAMARCA	SOACHA	
	MAGDALENA	SANTA MARTA	
	NARIÑO	PASTO	
	QUINDÍO	ARMENIA	
	VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	VALLE DEL CAUCA	GUADALAJARA DE BUGA	
			TOTAL=16
TERCERA	ANTIOQUIA	BARBOSA	
	ANTIOQUIA	GIRARDOTA	
	ANTIOQUIA	SABANETA	
	BOYACÁ	DUITAMA	
	BOYACÁ	SOGAMOSO	
	CAQUETÁ	FLORENCIA	
	CAUCA	POPAYÁN	
	CUNDINAMARCA	CAJICÁ	
	CUNDINAMARCA	COTA	
	CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	
	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGÁ	
	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	
	CUNDINAMARCA	TOCANCIPÁ	
	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	
	SUCRE	SINCELEJO	
	VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	
	VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	
	VALLE DEL CAUCA	TULUÁ	
	CASANARE	YOPAL	
			TOTAL= 19
CUARTA	ANTIOQUIA	APARTADO	
	ATLÁNTICO	GALAPA	
	ATLÁNTICO	MALAMBO	
	ATLÁNTICO	PUERTO COLOMBIA	
	CESAR	AGUACHICA	
	CUNDINAMARCA	FUNZA	
	CUNDINAMARCA	MADRID	
	CUNDINAMARCA	SOPÓ	
	LA GUAJIRA	RIOHACHA	
	LA GUAJIRA	MAICAO	
	LA GUAJIRA	MANAURE	
	LA GUAJIRA	URIBIA	
	NARIÑO	IPIALES	
	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	N. DE SANTANDER	EL ZULIA	
	N. DE SANTANDER	LOS PATIOS	
	N. DE SANTANDER	OCAÑA	
	N. DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	
	N. DE SANTANDER	SAN CAYETANO	
	N. DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	
	RISARALDA	LA VIRGINIA	
	TOLIMA	ESPINAL	
	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ	
	ARAUCA	ARAUCA	
	VICHADA	PUERTO CARREÑO	
			TOTAL=25
QUINTA	ANTIOQUIA	MARINILLA	
	ANTIOQUIA	RETIRO	
	ANTIOQUIA	TURBO	
	BOLÍVAR	TURBACO	
	BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	
	BOYACÁ	NOBSA	
	BOYACÁ	PAIPA	
	BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	
	CALDAS	CHINCHINÁ	
	CALDAS	LA DORADA	
	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	
	CUNDINAMARCA	COGUA	
	CUNDINAMARCA	SIBATÉ	
	CUNDINAMARCA	TENJO	
	HUILA	PITALITO	
	META	ACACÍAS	
	META	PUERTO GAITÁN	
	QUINDÍO	CALARCÁ	
	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	
	SANTANDER	SAN GIL	
	TOLIMA	MELGAR	
	VALLE DEL CAUCA	EL CERRITO	
	VALLE DEL CAUCA	ZARZAL	
	SAN ANDRES	PROVIDENCIA	
			TOTAL=24

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
SEXTA	ANTIOQUIA	ABEJORRAL	
	ANTIOQUIA	ABRIAQUÍ	
	ANTIOQUIA	ALEJANDRÍA	
	ANTIOQUIA	AMAGÁ	
	ANTIOQUIA	AMALFI	
	ANTIOQUIA	ANDES	
	ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	
	ANTIOQUIA	ANGOSTURA	
	ANTIOQUIA	ANORÍ	
	ANTIOQUIA	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA	
	ANTIOQUIA	ANZA	
	ANTIOQUIA	ARBOLETES	
	ANTIOQUIA	ARGELIA	
	ANTIOQUIA	ARMENIA	
	ANTIOQUIA	BELMIRA	
	ANTIOQUIA	BETANIA	
	ANTIOQUIA	BETULIA	
	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLÍVAR	
	ANTIOQUIA	BRICEÑO	
	ANTIOQUIA	BURITICÁ	
	ANTIOQUIA	CÁCERES	
	ANTIOQUIA	CAICEDO	
	ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	
	ANTIOQUIA	CAÑASGORDAS	
	ANTIOQUIA	CARACOLÍ	
	ANTIOQUIA	CARAMANTA	
	ANTIOQUIA	CAREPA	
	ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	
	ANTIOQUIA	CAROLINA	
	ANTIOQUIA	CAUCASIA	
	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	
	ANTIOQUIA	CISNEROS	
	ANTIOQUIA	COCORNÁ	
	ANTIOQUIA	CONCEPCIÓN	
	ANTIOQUIA	CONCORDIA	
	ANTIOQUIA	DABEIBA	
	ANTIOQUIA	DON MATÍAS	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	ANTIOQUIA	EBEJICO	
	ANTIOQUIA	EL BAGRE	
	ANTIOQUIA	ENTRERRÍOS	
	ANTIOQUIA	FREDONIA	
	ANTIOQUIA	FRONTINO	
	ANTIOQUIA	GIRALDO	
	ANTIOQUIA	GÓMEZ PLATA	
	ANTIOQUIA	GRANADA	
	ANTIOQUIA	GUADALUPE	
	ANTIOQUIA	GUARNE	
	ANTIOQUIA	GUATAPÉ	
	ANTIOQUIA	HELICONIA	
	ANTIOQUIA	HISPANIA	
	ANTIOQUIA	ITUANGO	
	ANTIOQUIA	JARDÍN	
	ANTIOQUIA	JERICÓ	
	ANTIOQUIA	LA CEJA	
	ANTIOQUIA	LA PINTADA	
	ANTIOQUIA	LA UNIÓN	
	ANTIOQUIA	LIBORINA	
	ANTIOQUIA	MACEO	
	ANTIOQUIA	MONTEBELLO	
	ANTIOQUIA	MURINDÓ	
	ANTIOQUIA	MUTATÁ	
	ANTIOQUIA	NARIÑO	
	ANTIOQUIA	NECOCLÍ	
	ANTIOQUIA	NECHÍ	
	ANTIOQUIA	OLAYA	
	ANTIOQUIA	PEDOL	
	ANTIOQUIA	PEQUE	
	ANTIOQUIA	PUEBLORRICO	
	ANTIOQUIA	PUERTO BERRÍO	
	ANTIOQUIA	PUERTO NARE	
	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	
	ANTIOQUIA	REMEDIOS	
	ANTIOQUIA	SABANALARGA	
	ANTIOQUIA	SALGAR	
	ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	
	ANTIOQUIA	SAN FRANCISCO	
	ANTIOQUIA	SAN JERÓNIMO	
	ANTIOQUIA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	
	ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	
	ANTIOQUIA	SAN LUIS	
	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	
	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABÁ	
	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	
	ANTIOQUIA	SAN ROQUE	
	ANTIOQUIA	SAN VICENTE	
	ANTIOQUIA	SANTA BÁRBARA	
	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	
	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	
	ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	
	ANTIOQUIA	SEGOVIA	
	ANTIOQUIA	SONSÓN	
	ANTIOQUIA	SOPETRÁN	
	ANTIOQUIA	TÁMESIS	
	ANTIOQUIA	TARAZA	
	ANTIOQUIA	TARSO	
	ANTIOQUIA	TITIRIBÍ	
	ANTIOQUIA	TOLEDO	
	ANTIOQUIA	URAMITA	
	ANTIOQUIA	URRAO	
	ANTIOQUIA	VALDIVIA	
	ANTIOQUIA	VALPARAISO	
	ANTIOQUIA	VEGACHÍ	
	ANTIOQUIA	VENECIA	
	ANTIOQUIA	VIGIA DEL FUERTE	
	ANTIOQUIA	YALÍ	
	ANTIOQUIA	YARUMAL	
	ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	
	ANTIOQUIA	YONDÓ	
	ANTIOQUIA	ZARAGOZA	
	ATLÁNTICO	BARANOA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	ATLÁNTICO	CAMPO DE LA CRUZ	
	ATLÁNTICO	CANDELARIA	
	ATLÁNTICO	JUAN DE ACOSTA	
	ATLÁNTICO	LURUACO	
	ATLÁNTICO	MANATÍ	
	ATLÁNTICO	PALMAR DE VARELA	
	ATLÁNTICO	PIOJÓ	
	ATLÁNTICO	POLONUEVO	
	ATLÁNTICO	PONEDERA	
	ATLÁNTICO	REPELÓN	
	ATLÁNTICO	SABANAGRANDE	
	ATLÁNTICO	SABANALARGA	
	ATLÁNTICO	SANTA LUCÍA	
	ATLÁNTICO	SANTO TOMÁS	
	ATLÁNTICO	SUAN	
	ATLÁNTICO	TUBARÁ	
	ATLÁNTICO	USIACURÍ	
	BOLÍVAR	ACHI	
	BOLÍVAR	ALTOS DEL ROSARIO	
	BOLÍVAR	ARENAL	
	BOLÍVAR	ARJONA	
	BOLÍVAR	ARROYOHONDO	
	BOLÍVAR	BARRANCO DE LOBA	
	BOLÍVAR	CALAMAR	
	BOLÍVAR	CANTAGALLO	
	BOLÍVAR	CICUCO	
	BOLÍVAR	CÓRDOBA	
	BOLÍVAR	CLEMENCIA	
	BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	
	BOLÍVAR	EL GUAMO	
	BOLÍVAR	EL PEÑÓN	
	BOLÍVAR	HATILLO DE LOBA	
	BOLÍVAR	MAGANGUÉ	
	BOLÍVAR	MAHATES	
	BOLÍVAR	MARGARITA	
	BOLÍVAR	MARÍA LA BAJA	
	BOLÍVAR	MONTECRISTO	
	BOLÍVAR	MOMPÓS	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	BOLÍVAR	NOROSI	
	BOLÍVAR	MORALES	
	BOLÍVAR	PINILLOS	
	BOLÍVAR	REGIDOR	
	BOLÍVAR	RIOVIEJO	
	BOLÍVAR	SAN CRISTÓBAL	
	BOLÍVAR	SAN ESTANISLAO	
	BOLÍVAR	SAN FERNANDO	
	BOLÍVAR	SAN JACINTO	
	BOLÍVAR	SAN JACINTO DEL CAUCA	
	BOLÍVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	
	BOLÍVAR	SAN MARTÍN DE LOBA	
	BOLÍVAR	SAN PABLO	
	BOLÍVAR	SANTA CATALINA	
	BOLÍVAR	SANTA ROSA	
	BOLÍVAR	SANTA ROSA DEL SUR	
	BOLÍVAR	SIMITÍ	
	BOLÍVAR	SOPLAVIENTO	
	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVO	
	BOLÍVAR	TIQUISIO	
	BOLÍVAR	TURBANÁ	
	BOLÍVAR	VILLANUEVA	
	BOLÍVAR	ZAMBRANO	
	BOYACÁ	ALMEIDA	
	BOYACÁ	AQUITANIA	
	BOYACÁ	ARCABUCO	
	BOYACÁ	BELÉN	
	BOYACÁ	BERBEO	
	BOYACÁ	BETEITIVA	
	BOYACÁ	BOAVITA	
	BOYACÁ	BOYACÁ	
	BOYACÁ	BRICEÑO	
	BOYACÁ	BUENAVISTA	
	BOYACÁ	BUSBANZÁ	
	BOYACÁ	CALDAS	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	BOYACÁ	CAMPOHERMOSO	
	BOYACÁ	CERINZA	
	BOYACÁ	CHINAVITA	
	BOYACÁ	CHISCAS	
	BOYACÁ	CHITA	
	BOYACÁ	CHITARAQUE	
	BOYACÁ	CHIVATÁ	
	BOYACÁ	CIENEGA	
	BOYACÁ	CÓMBITA	
	BOYACÁ	COPER	
	BOYACÁ	CORRALES	
	BOYACÁ	COVARACHÍA	
	BOYACÁ	CUBARÁ	
	BOYACÁ	CUCAITA	
	BOYACÁ	CUÍTIVA	
	BOYACÁ	CHÍQUIZA	
	BOYACÁ	CHIVOR	
	BOYACÁ	EL COCUY	
	BOYACÁ	EL ESPINO	
	BOYACÁ	FIRAVITIBA	
	BOYACÁ	FLORESTA	
	BOYACÁ	GACHANTIVÁ	
	BOYACÁ	GÁMEZA	
	BOYACÁ	GARAGOA	
	BOYACÁ	GUACAMAYAS	
	BOYACÁ	GUATEQUE	
	BOYACÁ	GUAYATÁ	
	BOYACÁ	GÜICÁN	
	BOYACÁ	IZA	
	BOYACÁ	JENESANO	
	BOYACÁ	JERICÓ	
	BOYACÁ	LABRANZAGRANDE	
	BOYACÁ	LA CAPILLA	
	BOYACÁ	LA VICTORIA	
	BOYACÁ	LA UVITA	
	BOYACÁ	VILLA DE LEYVA	
	BOYACÁ	MACANAL	
	BOYACÁ	MARIPÍ	
	BOYACÁ	MIRAFLORES	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	BOYACÁ	MONGUA	
	BOYACÁ	MONGUÍ	
	BOYACÁ	MONIQUIRÁ	
	BOYACÁ	MOTAVITA	
	BOYACÁ	MUZO	
	BOYACÁ	NUEVO COLÓN	
	BOYACÁ	OICATÁ	
	BOYACÁ	OTANCHE	
	BOYACÁ	PACHAVITA	
	BOYACÁ	PÁEZ	
	BOYACÁ	PAJARITO	
	BOYACÁ	PANQUEBA	
	BOYACÁ	PAUNA	
	BOYACÁ	PAYA	
	BOYACÁ	PAZ DE RÍO	
	BOYACÁ	PESCA	
	BOYACÁ	PISBA	
	BOYACÁ	QUIPAMA	
	BOYACÁ	RAMIRIQUÍ	
	BOYACÁ	RÁQUIRA	
	BOYACÁ	RONDÓN	
	BOYACÁ	SABOYÁ	
	BOYACÁ	SÁCHICA	
	BOYACÁ	SAMACÁ	
	BOYACÁ	SAN EDUARDO	
	BOYACÁ	SAN JOSÉ DE PARE	
	BOYACÁ	SAN LUIS DE GACENO	
	BOYACÁ	SAN MATEO	
	BOYACÁ	SAN MIGUEL DE SEMA	
	BOYACÁ	SAN PABLO DE BORBUR	
	BOYACÁ	SANTANA	
	BOYACÁ	SANTA MARÍA	
	BOYACÁ	SANTA ROSA DE VITERBO	
	BOYACÁ	SANTA SOFÍA	
	BOYACÁ	SATIVANORTE	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	BOYACÁ	SATIVASUR	
	BOYACÁ	SIACHOQUE	
	BOYACÁ	SOATÁ	
	BOYACÁ	SOCOTÁ	
	BOYACÁ	SOCHA	
	BOYACÁ	SOMONDOCO	
	BOYACÁ	SORA	
	BOYACÁ	SOTAQUIRÁ	
	BOYACÁ	SORACÁ	
	BOYACÁ	SUSACÓN	
	BOYACÁ	SUTAMARCHÁN	
	BOYACÁ	SUTATENZA	
	BOYACÁ	TASCO	
	BOYACÁ	TENZA	
	BOYACÁ	TIBANÁ	
	BOYACÁ	TIBASOSA	
	BOYACÁ	TINJACÁ	
	BOYACÁ	TIPACOQUE	
	BOYACÁ	TOCA	
	BOYACÁ	TOGÜÍ	
	BOYACÁ	TÓPAGA	
	BOYACÁ	TOTA	
	BOYACÁ	TUNUNGUA	
	BOYACÁ	TURMEQUÉ	
	BOYACÁ	TUTA	
	BOYACÁ	TUTAZÁ	
	BOYACÁ	ÚMBITA	
	BOYACÁ	VENTAQUEMADA	
	BOYACÁ	VIRACACHÁ	
	BOYACÁ	ZETAQUIRA	
	CALDAS	AGUADAS	
	CALDAS	ANSERMA	
	CALDAS	ARANZAZU	
	CALDAS	BELALCÁZAR	
	CALDAS	FILADELFIA	
	CALDAS	LA MERCED	
	CALDAS	MANZANARES	
	CALDAS	MARMATO	
	CALDAS	MARQUETALIA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CALDAS	MARULANDA	
	CALDAS	NEIRA	
	CALDAS	NORCASIA	
	CALDAS	PÁCORÁ	
	CALDAS	PALESTINA	
	CALDAS	PENSILVANIA	
	CALDAS	RIOSUCIO	
	CALDAS	RISARALDA	
	CALDAS	SALAMINA	
	CALDAS	SAMANÁ	
	CALDAS	SAN JOSÉ	
	CALDAS	SUPÍA	
	CALDAS	VICTORIA	
	CALDAS	VILLAMARÍA	
	CALDAS	VITERBO	
	CAQUETÁ	ALBANIA	
	CAQUETÁ	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	
	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
	CAQUETÁ	CURILLO	
	CAQUETÁ	EL DONCELLO	
	CAQUETÁ	EL PAUJIL	
	CAQUETÁ	LA MONTAÑITA	
	CAQUETÁ	MILÁN	
	CAQUETÁ	MORELIA	
	CAQUETÁ	PUERTO RICO	
	CAQUETÁ	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
	CAQUETÁ	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	
	CAQUETÁ	SOLANO	
	CAQUETÁ	SOLITA	
	CAQUETÁ	VALPARAISO	
	CAUCA	ALMAGUER	
	CAUCA	ARGELIA	
	CAUCA	BALBOA	
	CAUCA	BOLÍVAR	
	CAUCA	BUENOS AIRES	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CAUCA	CAJIBÍO	
	CAUCA	CALDONO	
	CAUCA	CALOTO	
	CAUCA	CORINTO	
	CAUCA	EL TAMBO	
	CAUCA	FLORENCIA	
	CAUCA	GUACHENE	
	CAUCA	GUAPI	
	CAUCA	INZÁ	
	CAUCA	JAMBALÓ	
	CAUCA	LA SIERRA	
	CAUCA	LA VEGA	
	CAUCA	LÓPEZ	
	CAUCA	MERCADERES	
	CAUCA	MIRANDA	
	CAUCA	MORALES	
	CAUCA	PADILLA	
	CAUCA	PÁEZ	
	CAUCA	PATÍA	
	CAUCA	PIAMONTE	
	CAUCA	PIENDAMÓ	
	CAUCA	PUERTO TEJADA	
	CAUCA	PURACÉ	
	CAUCA	ROSAS	
	CAUCA	SAN SEBASTIÁN	
	CAUCA	SANTA ROSA	
	CAUCA	SILVIA	
	CAUCA	SOTARA	
	CAUCA	SUÁREZ	
	CAUCA	SUCRE	
	CAUCA	TIMBÍO	
	CAUCA	TIMBIQUÍ	
	CAUCA	TORIBÍO	
	CAUCA	TOTORÓ	
	CAUCA	VILLA RICA	
	CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	
	CESAR	ASTREA	
	CESAR	BECERRIL	
	CESAR	BOSCONIA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CESAR	CHIMICHAGUA	
	CESAR	CHIRIGUANÁ	
	CESAR	CURUMANÍ	
	CESAR	EL COPEY	
	CESAR	EL PASO	
	CESAR	GAMARRA	
	CESAR	GONZÁLEZ	
	CESAR	LA GLORIA	
	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	
	CESAR	MANAURE	
	CESAR	PAILITAS	
	CESAR	PELAYA	
	CESAR	PUEBLO BELLO	
	CESAR	RÍO DE ORO	
	CESAR	LA PAZ	
	CESAR	SAN ALBERTO	
	CESAR	SAN DIEGO	
	CESAR	SAN MARTÍN	
	CESAR	TAMALAMEQUE	
	CÓRDOBA	AYAPEL	
	CÓRDOBA	BUENAVISTA	
	CÓRDOBA	CANALETE	
	CÓRDOBA	CERETÉ	
	CÓRDOBA	CHIMA	
	CÓRDOBA	CHINÚ	
	CÓRDOBA	CIÉNAGA DE ORO	
	CÓRDOBA	COTORRA	
	CÓRDOBA	LA APARTADA	
	CÓRDOBA	LORICA	
	CÓRDOBA	LOS CÓRDOBAS	
	CÓRDOBA	MOMIL	
	CÓRDOBA	MONTELÍBANO	
	CÓRDOBA	MOÑITOS	
	CÓRDOBA	PLANETA RICA	
	CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	
	CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	
	CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CÓRDOBA	PURÍSIMA	
	CÓRDOBA	SAHAGÚN	
	CÓRDOBA	SAN ANDRÉS SOTAVENTO	
	CÓRDOBA	SAN ANTERO	
	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	
	CÓRDOBA	SAN CARLOS	
	CÓRDOBA	SAN PELAYO	
	CÓRDOBA	TIERRALTA	
	CÓRDOBA	VALENCIA	
	CÓRDOBA	TUCHIN	
	CÓRDOBA	SAN JOSÉ DE URE	
	CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	
	CUNDINAMARCA	ALBÁN	
	CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	
	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	
	CUNDINAMARCA	ARBELÁEZ	
	CUNDINAMARCA	BELTRÁN	
	CUNDINAMARCA	BITUIMA	
	CUNDINAMARCA	BOJACÁ	
	CUNDINAMARCA	CABRERA	
	CUNDINAMARCA	CACHIPAY	
	CUNDINAMARCA	CAPARRAPÍ	
	CUNDINAMARCA	CÁQUEZA	
	CUNDINAMARCA	CARMEN DE CARUPA	
	CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ	
	CUNDINAMARCA	CHIPAQUE	
	CUNDINAMARCA	CHOACHÍ	
	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	
	CUNDINAMARCA	CUCUNUBÁ	
	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	
	CUNDINAMARCA	EL PEÑÓN	
	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	
	CUNDINAMARCA	FÓMEQUE	
	CUNDINAMARCA	FOSCA	
	CUNDINAMARCA	FÚQUENE	
	CUNDINAMARCA	GACHALÁ	
	CUNDINAMARCA	GACHANCIPÁ	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CUNDINAMARCA	GACHETÁ	
	CUNDINAMARCA	GAMA	
	CUNDINAMARCA	GRANADA	
	CUNDINAMARCA	GUACHETÁ	
	CUNDINAMARCA	GUADUAS	
	CUNDINAMARCA	GUASCA	
	CUNDINAMARCA	GUATAQUÍ	
	CUNDINAMARCA	GUATAVITA	
	CUNDINAMARCA	GUAYABAL DE SÍQUIMA	
	CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	
	CUNDINAMARCA	GUTIÉRREZ	
	CUNDINAMARCA	JERUSALÉN	
	CUNDINAMARCA	JUNÍN	
	CUNDINAMARCA	LA CALERA	
	CUNDINAMARCA	LA MESA	
	CUNDINAMARCA	LA PALMA	
	CUNDINAMARCA	LA PEÑA	
	CUNDINAMARCA	LA VEGA	
	CUNDINAMARCA	LENGUAZAQUE	
	CUNDINAMARCA	MACHETÁ	
	CUNDINAMARCA	MANTA	
	CUNDINAMARCA	MEDINA	
	CUNDINAMARCA	NARIÑO	
	CUNDINAMARCA	NEMOCÓN	
	CUNDINAMARCA	NILO	
	CUNDINAMARCA	NIMAIMA	
	CUNDINAMARCA	NOCAIMA	
	CUNDINAMARCA	VENECIA	
	CUNDINAMARCA	PACHO	
	CUNDINAMARCA	PAIME	
	CUNDINAMARCA	PANDI	
	CUNDINAMARCA	PARATEBUENO	
	CUNDINAMARCA	PASCA	
	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	
	CUNDINAMARCA	PULÍ	
	CUNDINAMARCA	QUEBRADANEGRA	
	CUNDINAMARCA	QUETAME	
	CUNDINAMARCA	QUIPILE	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CUNDINAMARCA	APULO	
	CUNDINAMARCA	RICOURTE	
	CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	
	CUNDINAMARCA	SAN BERNARDO	
	CUNDINAMARCA	SAN CAYETANO	
	CUNDINAMARCA	SAN FRANCISCO	
	CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	
	CUNDINAMARCA	SASAIMA	
	CUNDINAMARCA	SESQUILÉ	
	CUNDINAMARCA	SILVANIA	
	CUNDINAMARCA	SIMIJACA	
	CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	
	CUNDINAMARCA	SUESCA	
	CUNDINAMARCA	SUPATÁ	
	CUNDINAMARCA	SUSA	
	CUNDINAMARCA	SUTATAUSA	
	CUNDINAMARCA	TABIO	
	CUNDINAMARCA	TAUSA	
	CUNDINAMARCA	TENA	
	CUNDINAMARCA	TIBACUY	
	CUNDINAMARCA	TIBIRITA	
	CUNDINAMARCA	TOCAIMA	
	CUNDINAMARCA	TOPAIPÍ	
	CUNDINAMARCA	UBALÁ	
	CUNDINAMARCA	UBAQUE	
	CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ	
	CUNDINAMARCA	UNE	
	CUNDINAMARCA	ÚTICA	
	CUNDINAMARCA	VERGARA	
	CUNDINAMARCA	VIANÍ	
	CUNDINAMARCA	VILLAGÓMEZ	
	CUNDINAMARCA	VILLAPINZÓN	
	CUNDINAMARCA	VILLETA	
	CUNDINAMARCA	VIOTÁ	
	CUNDINAMARCA	YACOPÍ	
	CUNDINAMARCA	ZIPACÓN	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CHOCÓ	QUIBDÓ	
	CHOCÓ	ACANDÍ	
	CHOCÓ	ALTO BAUDÓ	
	CHOCÓ	ATRATO	
	CHOCÓ	BAGADÓ	
	CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	
	CHOCÓ	BAJO BAUDÓ	
	CHOCÓ	BOJAYÁ	
	CHOCÓ	EL CANTÓN DEL SAN PABLO	
	CHOCÓ	CARMEN DEL DARIEN	
	CHOCÓ	CÉRTEGUI	
	CHOCÓ	CONDOTO	
	CHOCÓ	EL CARMEN DE ATRATO	
	CHOCÓ	EL LITORAL DEL SAN JUAN	
	CHOCÓ	ISTMINA	
	CHOCÓ	JURADÓ	
	CHOCÓ	LLORÓ	
	CHOCÓ	MEDIO ATRATO	
	CHOCÓ	MEDIO BAUDÓ	
	CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	
	CHOCÓ	NOVITA	
	CHOCÓ	NUQUÍ	
	CHOCÓ	RÍO IRÓ	
	CHOCÓ	RÍO QUITO	
	CHOCÓ	RIOSUCIO	
	CHOCÓ	SAN JOSÉ DEL PALMAR	
	CHOCÓ	SIPÍ	
	CHOCÓ	TADÓ	
	CHOCÓ	UNGUÍA	
	CHOCÓ	UNIÓN PANAMERICANA	
	HUILA	ACEVEDO	
	HUILA	AGRADO	
	HUILA	AIPE	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	HUILA	ALGECIRAS	
	HUILA	ALTAMIRA	
	HUILA	BARAYA	
	HUILA	CAMPOALEGRE	
	HUILA	COLOMBIA	
	HUILA	ELÍAS	
	HUILA	GARZÓN	
	HUILA	GIGANTE	
	HUILA	GUADALUPE	
	HUILA	HOBO	
	HUILA	ÍQUIRA	
	HUILA	ISNOS	
	HUILA	LA ARGENTINA	
	HUILA	LA PLATA	
	HUILA	NÁTAGA	
	HUILA	OPORAPA	
	HUILA	PAICOL	
	HUILA	PALERMO	
	HUILA	PALESTINA	
	HUILA	PITAL	
	HUILA	RIVERA	
	HUILA	SALADOBLANCO	
	HUILA	SAN AGUSTÍN	
	HUILA	SANTA MARÍA	
	HUILA	SUAZA	
	HUILA	TARQUI	
	HUILA	TESALIA	
	HUILA	TELLO	
	HUILA	TERUEL	
	HUILA	TIMANÁ	
	HUILA	VILLAVIEJA	
	HUILA	YAGUARÁ	
	LA GUAJIRA	ALBANIA	
	LA GUAJIRA	BARRANCAS	
	LA GUAJIRA	DIBULLA	
	LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	
	LA GUAJIRA	EL MOLINO	
	LA GUAJIRA	FONSECA	
	LA GUAJIRA	HATONUEVO	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	
	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	
	LA GUAJIRA	URUMITA	
	LA GUAJIRA	VILLANUEVA	
	MAGDALENA	ALGARROBO	
	MAGDALENA	ARACATACA	
	MAGDALENA	ARIGUANÍ	
	MAGDALENA	CERRO SAN ANTONIO	
	MAGDALENA	CHIBOLO	
	MAGDALENA	CIÉNAGA	
	MAGDALENA	CONCORDIA	
	MAGDALENA	EL BANCO	
	MAGDALENA	EL PIÑÓN	
	MAGDALENA	EL RETÉN	
	MAGDALENA	FUNDACIÓN	
	MAGDALENA	GUAMAL	
	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	
	MAGDALENA	PEDRAZA	
	MAGDALENA	PIJIÑO DEL CARMEN	
	MAGDALENA	PIVIJAY	
	MAGDALENA	PLATO	
	MAGDALENA	PUEBLOVIEJO	
	MAGDALENA	REMOLINO	
	MAGDALENA	SABANAS DE SAN ÁNGEL	
	MAGDALENA	SALAMINA	
	MAGDALENA	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	
	MAGDALENA	SAN ZENÓN	
	MAGDALENA	SANTA ANA	
	MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	
	MAGDALENA	SITIONUEVO	
	MAGDALENA	TENERIFE	
	MAGDALENA	ZAPAYÁN	
	MAGDALENA	ZONA BANANERA	
	META	BARRANCA DE UPIÁ	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	META	CABUYARO	
	META	CASTILLA LA NUEVA	
	META	CUBARRAL	
	META	CUMARAL	
	META	EL CALVARIO	
	META	EL CASTILLO	
	META	EL DORADO	
	META	FUENTE DE ORO	
	META	GRANADA	
	META	GUAMAL	
	META	MAPIRIPÁN	
	META	MESETAS	
	META	LA MACARENA	
	META	URIBE	
	META	LEJANÍAS	
	META	PUERTO CONCORDIA	
	META	PUERTO LÓPEZ	
	META	PUERTO LLERAS	
	META	PUERTO RICO	
	META	RESTREPO	
	META	SAN CARLOS DE GUAROA	
	META	SAN JUAN DE ARAMA	
	META	SAN JUANITO	
	META	SAN MARTÍN	
	META	VISTAHERMOSA	
	NARIÑO	ALBÁN	
	NARIÑO	ALDANA	
	NARIÑO	ANCUYA	
	NARIÑO	ARBOLEDA	
	NARIÑO	BARBACOAS	
	NARIÑO	BELÉN	
	NARIÑO	BUESACO	
	NARIÑO	COLÓN	
	NARIÑO	CONSACÁ	
	NARIÑO	CONTADERO	
	NARIÑO	CÓRDOBA	
	NARIÑO	CUASPUD	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	NARIÑO	CUMBAL	
	NARIÑO	CUMBITARA	
	NARIÑO	CHACHAGÜÍ	
	NARIÑO	EL CHARCO	
	NARIÑO	EL PEÑOL	
	NARIÑO	EL ROSARIO	
	NARIÑO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	
	NARIÑO	EL TAMBO	
	NARIÑO	FUNES	
	NARIÑO	GUACHUCAL	
	NARIÑO	GUAITARILLA	
	NARIÑO	GUALMATÁN	
	NARIÑO	ILES	
	NARIÑO	IMUÉS	
	NARIÑO	LA CRUZ	
	NARIÑO	LA FLORIDA	
	NARIÑO	LA LLANADA	
	NARIÑO	LA TOLA	
	NARIÑO	LA UNIÓN	
	NARIÑO	LEIVA	
	NARIÑO	LINARES	
	NARIÑO	LOS ANDES	
	NARIÑO	MAGÜÍ	
	NARIÑO	MALLAMA	
	NARIÑO	MOSQUERA	
	NARIÑO	NARIÑO	
	NARIÑO	OLAYA HERRERA	
	NARIÑO	OSPINA	
	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	
	NARIÑO	POLICARPA	
	NARIÑO	POTOSÍ	
	NARIÑO	PROVIDENCIA	
	NARIÑO	PUERRES	
	NARIÑO	PUPIALES	
	NARIÑO	RICAU RTE	
	NARIÑO	ROBERTO PAYÁN	
	NARIÑO	SAMANIEGO	
	NARIÑO	SANDONÁ	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	NARIÑO	SAN BERNARDO	
	NARIÑO	SAN LORENZO	
	NARIÑO	SAN PABLO	
	NARIÑO	SAN PEDRO DE CARTAGO	
	NARIÑO	SANTA BÁRBARA	
	NARIÑO	SANTACRUZ	
	NARIÑO	SAPUYES	
	NARIÑO	TAMINANGO	
	NARIÑO	TANGUA	
	NARIÑO	TÚQUERRES	
	NARIÑO	YACUANQUER	
	N. DE SANTANDER	ÁBREGO	
	N. DE SANTANDER	ARBOLEDAS	
	N. DE SANTANDER	BOCHALEMA	
	N. DE SANTANDER	BUCARASICA	
	N. DE SANTANDER	CÁCOTA	
	N. DE SANTANDER	CÁCHIRA	
	N. DE SANTANDER	CHINÁCOTA	
	N. DE SANTANDER	CHITAGÁ	
	N. DE SANTANDER	CONVENCIÓN	
	N. DE SANTANDER	CUCUTILLA	
	N. DE SANTANDER	DURANIA	
	N. DE SANTANDER	EL CARMEN	
	N. DE SANTANDER	EL TARRA	
	N. DE SANTANDER	GRAMALOTE	
	N. DE SANTANDER	HACARÍ	
	N. DE SANTANDER	HERRÁN	
	N. DE SANTANDER	LABATECA	
	N. DE SANTANDER	LA ESPERANZA	
	N. DE SANTANDER	LA PLAYA	
	N. DE SANTANDER	LOURDES	
	N. DE SANTANDER	MUTISCUA	
	N. DE SANTANDER	PAMPLONA	
	N. DE SANTANDER	PAMPLONITA	
	N. DE SANTANDER	RAGONVALIA	
	N. DE SANTANDER	SALAZAR	
	N. DE SANTANDER	SAN CALIXTO	
	N. DE SANTANDER	SANTIAGO	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	N. DE SANTANDER	SARDINATA	
	N. DE SANTANDER	SILOS	
	N. DE SANTANDER	TEORAMA	
	N. DE SANTANDER	TIBÚ	
	N. DE SANTANDER	TOLEDO	
	N. DE SANTANDER	VILLA CARO	
	QUINDÍO	BUENAVISTA	
	QUINDÍO	CIRCASIA	
	QUINDÍO	CÓRDOBA	
	QUINDÍO	FILANDIA	
	QUINDÍO	GÉNOVA	
	QUINDÍO	LA TEBAIDA	
	QUINDÍO	MONTENEGRO	
	QUINDÍO	PIJAO	
	QUINDÍO	QUIMBAYA	
	QUINDÍO	SALENTO	
	RISARALDA	APIÁ	
	RISARALDA	BALBOA	
	RISARALDA	BELÉN DE UMBRIA	
	RISARALDA	GUATICA	
	RISARALDA	LA CELIA	
	RISARALDA	MARSELLA	
	RISARALDA	MISTRATÓ	
	RISARALDA	PUEBLO RICO	
	RISARALDA	QUINCHÍA	
	RISARALDA	SANTUARIO	
	SANTANDER	AGUADA	
	SANTANDER	ALBANIA	
	SANTANDER	ARATOCA	
	SANTANDER	BARBOSA	
	SANTANDER	BARICHARA	
	SANTANDER	BETULIA	
	SANTANDER	BOLÍVAR	
	SANTANDER	CABRERA	
	SANTANDER	CALIFORNIA	
	SANTANDER	CAPITANEJO	
	SANTANDER	CARCASÍ	
	SANTANDER	CEPITÁ	
	SANTANDER	CERRITO	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	SANTANDER	CHARALÁ	
	SANTANDER	CHARTA	
	SANTANDER	CHIMA	
	SANTANDER	CHIPATÁ	
	SANTANDER	CIMITARRA	
	SANTANDER	CONCEPCIÓN	
	SANTANDER	CONFINES	
	SANTANDER	CONTRATACIÓN	
	SANTANDER	COROMORO	
	SANTANDER	CURITÍ	
	SANTANDER	EL CARMEN	
	SANTANDER	EL GUACAMAYO	
	SANTANDER	EL PEÑÓN	
	SANTANDER	EL PLAYÓN	
	SANTANDER	ENCINO	
	SANTANDER	ENCISO	
	SANTANDER	FLORIÁN	
	SANTANDER	GALÁN	
	SANTANDER	GÁMBITA	
	SANTANDER	GUACA	
	SANTANDER	GUADALUPE	
	SANTANDER	GUAPOTÁ	
	SANTANDER	GUAVATA	
	SANTANDER	GUEPSA	
	SANTANDER	HATO	
	SANTANDER	JESÚS MARÍA	
	SANTANDER	JORDÁN	
	SANTANDER	LA BELLEZA	
	SANTANDER	LANDÁZURI	
	SANTANDER	LA PAZ	
	SANTANDER	LEBRIJA	
	SANTANDER	LOS SANTOS	
	SANTANDER	MACARAVITA	
	SANTANDER	MÁLAGA	
	SANTANDER	MATANZA	
	SANTANDER	MOGOTES	
	SANTANDER	MOLAGAVITA	
	SANTANDER	OCAMONTE	
	SANTANDER	OIBA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	SANTANDER	ONZAGA	
	SANTANDER	PALMAR	
	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	
	SANTANDER	PÁRAMO	
	SANTANDER	PINCHOTE	
	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	
	SANTANDER	PUERTO PARRA	
	SANTANDER	PUERTO WILCHES	
	SANTANDER	RIONEGRO	
	SANTANDER	SABANA DE TORRES	
	SANTANDER	SAN ANDRÉS	
	SANTANDER	SAN BENITO	
	SANTANDER	SAN JOAQUÍN	
	SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	
	SANTANDER	SAN MIGUEL	
	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	
	SANTANDER	SANTA BARBARA	
	SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPÓN	
	SANTANDER	SIMACOTA	
	SANTANDER	SOCORRO	
	SANTANDER	SUAITA	
	SANTANDER	SUCRE	
	SANTANDER	SURATÁ	
	SANTANDER	TONA	
	SANTANDER	VALLE DE SAN JOSÉ	
	SANTANDER	VÉLEZ	
	SANTANDER	VETAS	
	SANTANDER	VILLANUEVA	
	SANTANDER	ZAPATOCA	
	SUCRE	BUENAVISTA	
	SUCRE	CAIMITO	
	SUCRE	COLOSO	
	SUCRE	COROZAL	
	SUCRE	COVEÑAS	
	SUCRE	CHALÁN	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	SUCRE	EL ROBLE	
	SUCRE	GALERAS	
	SUCRE	GUARANDA	
	SUCRE	LA UNIÓN	
	SUCRE	LOS PALMITOS	
	SUCRE	MAJAGUAL	
	SUCRE	MORROA	
	SUCRE	OVEJAS	
	SUCRE	PALMITO	
	SUCRE	SAMPUÉS	
	SUCRE	SAN BENITO ABAD	
	SUCRE	SAN JUAN DE BETULIA	
	SUCRE	SAN MARCOS	
	SUCRE	SAN ONOFRE	
	SUCRE	SAN PEDRO	
	SUCRE	SAN LUIS DE SINCÉ	
	SUCRE	SUCRE	
	SUCRE	SANTIAGO DE TOLÚ	
	SUCRE	TOLÚ VIEJO	
	TOLIMA	ALPUJARRA	
	TOLIMA	ALVARADO	
	TOLIMA	AMBALEMA	
	TOLIMA	ANZOATEGUÍ	
	TOLIMA	ARMERO	
	TOLIMA	ATACO	
	TOLIMA	CAJAMARCA	
	TOLIMA	CARMEN DE APICALÁ	
	TOLIMA	CASABIANCA	
	TOLIMA	CHAPARRAL	
	TOLIMA	COELLO	
	TOLIMA	COYAIMA	
	TOLIMA	CUNDAY	
	TOLIMA	DOLORES	
	TOLIMA	FALÁN	
	TOLIMA	FLANDES	
	TOLIMA	FRESNO	
	TOLIMA	GUAMO	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	TOLIMA	HERVEO	
	TOLIMA	HONDA	
	TOLIMA	ICONONZO	
	TOLIMA	LÉRIDA	
	TOLIMA	LÍBANO	
	TOLIMA	MARIQUITA	
	TOLIMA	MURILLO	
	TOLIMA	NATAGAIMA	
	TOLIMA	ORTEGA	
	TOLIMA	PALOCABILDO	
	TOLIMA	PIEDRAS	
	TOLIMA	PLANADAS	
	TOLIMA	PRADO	
	TOLIMA	PURIFICACIÓN	
	TOLIMA	RIOBLANCO	
	TOLIMA	RONCESVALLES	
	TOLIMA	ROVIRA	
	TOLIMA	SALDAÑA	
	TOLIMA	SAN ANTONIO	
	TOLIMA	SAN LUIS	
	TOLIMA	SANTA ISABEL	
	TOLIMA	SUÁREZ	
	TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	
	TOLIMA	VENADILLO	
	TOLIMA	VILLAHERMOSA	
	TOLIMA	VILLARRICA	
	VALLE DEL CAUCA	ALCALÁ	
	VALLE DEL CAUCA	ANDALUCÍA	
	VALLE DEL CAUCA	ANSERMANUEVO	
	VALLE DEL CAUCA	ARGELIÁ	
	VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	
	VALLE DEL CAUCA	BUGALAGRANDE	
	VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	
	VALLE DEL CAUCA	CALIMA	
	VALLE DEL CAUCA	DAGUA	
	VALLE DEL CAUCA	EL AGUILA	
	VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	
	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO	
	VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	
	VALLE DEL CAUCA	GUACARÍ	
	VALLE DEL CAUCA	LA CUMBRE	
	VALLE DEL CAUCA	LA UNIÓN	
	VALLE DEL CAUCA	LA VICTORIA	
	VALLE DEL CAUCA	OBANDO	
	VALLE DEL CAUCA	PRADERA	
	VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	
	VALLE DEL CAUCA	RIOFRÍO	
	VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	
	VALLE DEL CAUCA	SAN PEDRO	
	VALLE DEL CAUCA	SEVILLA	
	VALLE DEL CAUCA	TORO	
	VALLE DEL CAUCA	TRUJILLO	
	VALLE DEL CAUCA	ULLOA	
	VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	
	VALLE DEL CAUCA	VIJES	
	VALLE DEL CAUCA	YOTOCO	
	ARAUCA	ARAUQUITA	
	ARAUCA	CRAVO NORTE	
	ARAUCA	FORTUL	
	ARAUCA	PUERTO RONDÓN	
	ARAUCA	SARAVENA	
	ARAUCA	TAME	
	CASANARE	AGUAZUL	
	CASANARE	CHÁMEZA	
	CASANARE	HATO COROZAL	
	CASANARE	LA SALINA	
	CASANARE	MANÍ	
	CASANARE	MONTERREY	
	CASANARE	NUNCHÍA	
	CASANARE	OROCUÉ	
	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	
	CASANARE	PORE	
	CASANARE	RECETOR	
	CASANARE	SABANALARGA	
	CASANARE	SÁCAMA	
	CASANARE	SAN LUIS DE PALENQUE	

(continúa)

CATEGORÍAS	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	TOTAL
	CASANARE	TÁMARA	
	CASANARE	TAURAMENA	
	CASANARE	TRINIDAD	
	CASANARE	VILLANUEVA	
	PUTUMAYO	MOCOA	
	PUTUMAYO	COLÓN	
	PUTUMAYO	ORITO	
	PUTUMAYO	PUERTO ASIS	
	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	
	PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	
	PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	
	PUTUMAYO	SIBUNDOY	
	PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	
	PUTUMAYO	SAN MIGUEL	
	PUTUMAYO	SANTIAGO	
	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	
	PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	
	AMAZONAS	LETICIA	
	AMAZONAS	PUERTO NARIÑO	
	GUAINÍA	INÍRIDA	
	GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	
	GUAVIARE	CALAMAR	
	GUAVIARE	EL RETORNO	
	GUAVIARE	MIRAFLORES	
	VAUPÉS	MITÚ	
	VAUPÉS	CARURÚ	
	VAUPÉS	TARAIRA	
	VICHADA	LA PRIMAVERA	
	VICHADA	SANTA ROSALÍA	
	VICHADA	CUMARIBO	
			TOTAL: 1.101

Nota: De acuerdo a la codificación de la División Politico-administrativa de Colombia (DIVIPOLA 2010) elaborada por el DANE, el número de municipios es 1.101. No obstante de acuerdo al Conpes de distribución del Sistema General de Participaciones (SGP) para municipios, se incorpora el departamento de San Andrés; vale la pena recordar que San Andrés fue suprimido como municipio al tenor de la ley 1° de 1972

PENAGOS, Gustavo. (1997). *“La Descentralización en el Estado unitario”*. Centralización, Descentralización, Participación, Regionalización, Desconcentración, Delegación, Avocación. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Santafé de Bogotá, D. C., Colombia.

RODRÍGUEZ R., Libardo. (2009). *“Estructura del poder público en Colombia”*. Undécima edición, S. A.; Bogotá, Colombia.

YOUNES MORENO, Diego. (2007). *“Curso de derecho Administrativo”*. Octava Edición actualizada; Editorial Temis S.A.; Bogotá, Colombia.

DE ZUBIRÍA SAMPER, Andrés. (1994). *“Constitución y Descentralización territorial”*. ESAP - centro de publicaciones. Edición príncipe. Santafé de Bogotá, D. C. Colombia.

BALLÉN, Rafael. (1997) *“Estructura del Estado”*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Primera Edición. Santafé de Bogotá, D. C. Colombia.

Lecciones de derecho disciplinario. (2008) PGN – Instituto de estudios del Ministerio Público. Obra colectiva.

PACHÓN LUCAS, Carlos. (2002). *“Control Interno y Fiscal en el sector público Colombiano”*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

BECERRA BARNEY, Manuel Francisco. (1994). *“Nuevo control fiscal en Colombia”*. Normas Constitucionales y legales. Bogotá.

CEPEDA ORTIZ, Carlos Alberto. (2001). *“Sistema de control interno del Estado”*. Ediciones Librería del profesional; Primera edición.

MANRIQUE REYES, Alfredo. (2004). *“Fundamentos de la organización y funcionamiento del Estado Colombiano”*. Biblioteca jurídica. Universidad del Rosario.

SAA VELASCO, Ernesto. (1995). *“Teoría Constitucional Colombiana”*. Ediciones Jurídicas – Gustavo Ibáñez.

SÁNCHEZ, Enrique. ROLDÁN, Roque. “y” SÁNCHEZ María Fernanda. (1993). *“Derechos e identidad”*. Los pueblos indígenas y negros en la Constitución política de Colombia. Primera edición; Bogotá.

GÓMEZ SIERRA, Francisco. (2009). *"Constitución Política de Colombia"*. Vigésimo séptima edición.

HERRERA MATIZ, Cristóbal. (2001). *"Régimen municipal y departamental"*. Vigésimaprimer edición – anotado. Leyer.

OSPINA, José; ARIZA, Juan y ZARAMA, Fernando. Abril de (2007). *"Herramientas para la Gestión Tributaria de los Municipios"*. GTZ & Federación Colombiana de Municipios. Segunda Edición.

SILVA Ruiz, J., PÁEZ Pérez, P., RODRÍGUEZ Toba P., *"Finanzas Públicas Territoriales"*. Escuela Superior de Administración Pública. Documento PDF en la web.

REMOLINA, Juan Pablo. Noviembre de (2006). *"¿Qué busca la reforma a las transferencias?"*.

REMOLINA, Juan Pablo. (2007). Monografía *"¿Cuál es el modelo de descentralización en Colombia?"*. Universidad Externado de Colombia.

GÓMEZ PINEDA, Óscar David. (2010). *"Régimen jurídico del tránsito en Colombia"*. Código Nacional de Tránsito Terrestre.

KUBAL, Mary Rose. (2006). *"Contradictions and Constraints in Chile's Health Care and Education Decentralization"*. En: Latin American Politics & Society. Volúmen 48, Número 4, Invierno. Págs. 105-135.

CEPEDA ORTIZ, Carlos Alberto. (2001). *"Sistema de Control Interno del Estado"*. Ediciones librería profesional.

UNIÓN TEMPORAL CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA-ECONOSUL. Evaluación Integral del Sistema General de Participaciones en Educación, Salud y Propósito General. Informe final Tomo 4: Evaluación de la Descentralización. Pág. 170 Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2009.

Derechos e Identidad, (1993). Los Pueblos Indígenas y Negros en la Constitución Política de Colombia de 1991; Disloque Editores.

*"Hagamos control ciudadano"*. (2008). Guía para su ejercicio, 2 edición; USAID, Programa Cimientos, Bogotá.

*"Guía de Procesos y Procedimientos de Administración Pública para las Alcaldías Municipales"*. (2001). USAID. Del pueblo de los Estados Unidos de América.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2010). *"Codificación de la división político-administrativa de Colombia"*.

Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. (2011). *"Serie guías de asistencia técnica para vivienda de interés social"*. Cartillas I, II, III y IV.

Plan de desarrollo administrativo (2007). *"Manual para funcionarios del Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de vías (INVÍAS), Instituto Nacional de Concesiones (Inco), Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena)"*. Bogotá, Diciembre de 2007.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dirección de Apoyo Fiscal. *"10 años de Transformación Fiscal Territorial en Colombia (1998-2008)"*.

Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial. Febrero de (2010). *"Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal Territorial (2010)"*. Capítulo III.

Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. (2010). *"Recopilación de Preguntas Frecuentes"*.

Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial. Presentación en Power Point: *"Desempeño Fiscal de los Departamentos y Municipios año 2010"*.

Contraloría Delegada para el Sector Social. Dirección de Estudios Sectoriales. CGR Agosto de (2010). *"Informe sobre el Sistema General de Participaciones: un reporte de evaluación"*.

Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Regalías. Noviembre de (2007). Actualización de la Cartilla *"Las Regalías en Colombia"*.

Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial. Enero de (2004). *"Oferta de Financiación a Entidades Territoriales"*.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía y Departamento Nacional de Planeación. Julio (2011). Folleto *"Reforma al Régimen de Regalías: Equidad, Ahorro, Competitividad y Buen Gobierno"*.

Agenda Procuraduría General de la Nación. Año (2011).

Colombia Humanitaria. *Instructivos de Apoyo*. Tercera Versión – Ajustada. Abril 14 de 2011.

Confederación Nacional de Concejos y Concejales de Colombia. Enero 14 de (2011).

FERNÁNDEZ, Sergio Gustavo. *"Derecho administrativo II"*. [en línea] <http://sites.google.com/site/lomasapuntes/derecho-administrativo-ii/dr-sergio-gustavo-fernandez/unidad-xiv>. (Consulta septiembre 12 de 2011).

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Organización electoral. ABC electoral. [En línea] <http://www.registraduria.gov.co/-ABC-electoral,281-.html> (consulta 14 de septiembre de 2011).

Dirección Nacional de Planeación, *"Elementos básicos del Estado Colombiano"*, febrero 2010 [en línea] <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=7Y11Rhi1zxY=&tabid=381> (consulta septiembre 9/2011).

Departamento Nacional de Planeación. *"Elementos básicos del Estado colombiano"*. Febrero, 2010. [en línea] <http://www.dnp.gov.co/PortalWeb/LinkClick.aspx?fileticket=7Y11Rhi1zxY=&tabid=381> (consultado septiembre 9/2011).

OECD Public Management Policy Brief. [En línea]. <http://www.oecd.org/dataoecd/60/43/1899427.pdf>. (Consulta septiembre 13 de 2011).

Véase: OATES, Wallace E. *"Searching for Leviathan: A Reply and Some Further Reflections"*. En: *The American Economic Review*, Vol. 79, N.º 3. Jun., 1989, Pág. 748.

Relatoría Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, Bogotá, D. C., Colombia.

Corte Constitucional. Sentencia C-506 de 1995. Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional, Sentencia C-889 de 2002; Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia C-033 de 2009, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000, Magistrado Ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz.

Sentencia SU-510 de 1998, Magistrado Ponente, doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.

Decreto 1222 de 1986, *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental"*.

Decreto 1421 de 1993, *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*.

Decreto 28 de 2008, *"Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del sistema general de participaciones"*.

Decreto 1713 de 2002, *"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la gestión integral de residuos sólidos"*.

Decreto 971 de 2011, *"Modificado por Decreto 1700/2011 que define el mecanismo para girar los recursos del régimen subsidiado a las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud"*.

Decreto 1088/1993, *"Por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas"*.

Decreto 1333 de 1986. *"Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"*.

Decreto 1222 de 1986. *"Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental"*.

Decreto 111 de 1996. *"Estatuto Orgánico de Presupuesto"*.

Decreto 380 de 1996. *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 223 de 1995"*.

Decreto 192 de 2001. *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000"*.

Decreto 735 de 2001. *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000"*.

Decreto 352 de 2002. *"Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital"*.

Decreto 4830 de 2010. *"Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010"*.

Decreto 3402 de 2007. *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones"*.

Decreto 028 de 2008. *"Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del sistema general de participaciones"*.

Decreto 2911 de 2008. *"Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral y se dictan otras disposiciones"*.

Decreto 168 de 2009. *"Por medio del cual se dictan disposiciones en relación con el ejercicio de las actividades de monitoreo y seguimiento a que se refiere el Decreto 028 de 2008, en los sectores de educación, salud y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del sistema general de participaciones, se reglamentan las condiciones generales para calificar los eventos de riesgo que ameritan la aplicación de medidas preventivas o correctivas y se dictan otras disposiciones"*.

Decreto 2613 de 2009. *"Por el cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones"*.

Decreto 4579 de 2010. *"Por el cual se declara la situación de desastre nacional en el territorio colombiano"*.

Decreto 4580 de 2010. *"Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública"*.

Ley 14 de 1983. *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*.

Ley 1454 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*.

Ley 177 de 1994, *"Por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 768 de 2002, *"Por la cual se adopta el régimen político, administrativo y fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"*.

Ley 128/1994, *"Por la cual se expide la Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas"*.

Ley 734 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*.

Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*.

Ley 42 de 1993, *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*.

Ley 1176 de 2007. *"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 14 de 1983. *"Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 12 de 1986. *"Por la cual se dictan normas sobre la cesión del Impuesto a las Ventas o Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se reforma el Decreto 232 de 1983"*.

Ley 10 de 1990. *"Por la cual se reorganiza el sistema nacional de salud y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 44 de 1990. *"Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario y se conceden unas facultades extraordinarias"*.

Ley 60 de 1993. *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 99 de 1993. *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1421 de 1993. *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*.

Ley 100 de 1993. *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 179 de 1994. *"Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto"*.

Ley 141 de 1994. *"Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación*

*de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 225 de 1995. *"Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto"*.

Ley 223 de 1995. *"Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 322 de 1996. *"Por la cual se crea el sistema nacional de bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 358 de 1997. *"Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento"*.

Ley 388 de 1997. *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 2ª de 1991 y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 488 de 1998. *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales"*.

Ley 549 de 1999. *"Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional"*.

Ley 550 de 1999. *"Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley"*.

Ley 617 de 2000. *"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"*.

Ley 756 de 2002. *"Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 788 de 2002. *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 819 de 2003. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1003 de 2005. *"Por la cual se interpreta el inciso 5° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1122 de 2007. *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1368 de 2009. *"Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1393 de 2010. *"Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones"*.

Ley 1450 de 2011. *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*.

Acto Legislativo No. 5 de 2011. *"Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"*.

Acto Legislativo 04 de 2007. *"Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política"*.

Acto Legislativo 01 de 2001. *"Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política"*.

Acto Legislativo 01 de 1986. *"Por el cual se reforma la Constitución Política"*.

Acto Legislativo 02 de 2002, *"Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles"*.

Acto Legislativo 01 de 1986, *"Por el cual se reforma la Constitución Política"*.

Plan de Desarrollo 1974 – 1978: Para Cerrar la Brecha.

Plan de Desarrollo 1978 – 1982: Plan de Integración Social.

Plan de Desarrollo 1982 – 1986: Cambio con Equidad.

Plan de Desarrollo 1986 – 1990: Plan de Economía Social.

Plan de Desarrollo 1990 - 1994: La Revolución Pacífica.

Plan de Desarrollo 1994 – 1998: El Salto Social.

Plan de Desarrollo 1998 – 2002: Cambio para Construir la Paz.

Plan de Desarrollo 2002 – 2006: Hacia un Estado Comunitario.

Plan de Desarrollo 2006 – 2010: Estado Comunitario: Desarrollo para Todos.

Plan de Desarrollo 2010 – 2014: Prosperidad para Todos.

Circular No. 0019 de mayo 05 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación.

Circular No. 022 de abril 08 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.

Circular Unificada N°. 034 de junio 02 de 2010 de la Procuraduría General de la Nación.